BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XL | 18 de octubre de 2021 | Número 214

Sumario

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1303/2021, de 6 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dirigidas a financiar los planes de formación relacionados con el diálogo social y la negociación colectiva. 43187

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Francisco Javier Salgado Remacha..... 43201

b) Oposiciones y concursos

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2021, de la Diputación Provincial de Huesca, relativa a la convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Técnico de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (RPT 506), vacante en la plantilla de personal funcionario. 43202

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1304/2021, de 23 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Somontano de Barbastro, para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar. 43215

ORDEN PRI/1305/2021, de 27 de julio, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Cooperativa Agraria San Isidro de Leciñena, para la presentación electrónica de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos. 43236

ORDEN PRI/1306/2021, de 27 de julio, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Cooperativa San Marcos Binatecense, para la presentación electrónica de la “Solicitud Conjunta” de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos. 43239

csv: BOA20211018

Depósito legal: Z-1.401-1983

ORDEN PRI/1307/2021, de 27 de julio, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Sociedad Cooperativa San Atilano, para la presentación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos. 43242

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1308/2021, de 5 de octubre, por la que se modifica la Orden ICD/566/2021, de 19 de mayo, por la que se convocan para el año 2021, ayudas en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), ampliando el plazo establecido para justificar la inversión subvencionable. 43245

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/1309/2021, de 6 de octubre, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento relativo a la convocatoria de becas salario para la realización, por primera vez, de estudios oficiales de Grado en el Sistema Universitario de Aragón en el curso académico 2021/2022, realizada mediante Orden CUS/1169/2021, de 16 de septiembre. 43246

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1310/2021, de 6 de octubre, por la que se incrementa el crédito destinado a la concesión de subvenciones establecido en la Orden EPE/1432/2020, de 29 de diciembre, por la que se convocan para el año 2021 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo. 43248

DECRETO 159/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Instituto Aragonés de Empleo a efectuar una encomienda de gestión al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para la ejecución de acciones formativas en el curso 2021-2022, dirigidas a personas trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Aragón. 43250

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1311/2021, de 5 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a la música en Aragón para el año 2021. 43274

ORDEN ECD/1312/2021, de 7 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Aragón en materia de política lingüística para el año 2021. 43279

ORDEN ECD/1313/2021, de 7 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de Aragón en materia de política lingüística para el año 2021. 43282

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Granja Avícola Lagunas, SL, con NIF B44103844, con código ES442050000801 ubicada en el término municipal de Samper de Calanda, provincia de Teruel. (Número de Expediente INAGA 50020202202002294). 43285

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Hermanos Gimeno Ordovás SL, con NIF B50879766, con código ES500230000023 ubicada en el término municipal de Almonacid de la Cuba, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202202002410). 43290

csv: BOA20211018

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es María Pilar Garro Ballabriga, con NIF ****38***, con código ES220770000015 ubicada en el término municipal de Candasnos, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201912316). 43296

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Cochinos Duviga, SL, con NIF B99502189, con código ES500950000351 ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza. (Expediente INAGA 50020202201912213). 43302

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es AR Porcino 2017, SL, con NIF B99484503, con código ES501020000037 ubicada en el término municipal de Fabara, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202202002438). 43308

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Expogan T&D SC, con NIF J22200109, con código ES221030000088 ubicada en el término municipal de Estadilla, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202202002309). 43314

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Rubén Riverola Altemir, con NIF ****59***, con código ES221760000025 ubicada en el término municipal de Peraltilla, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202202002362). 43320

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Zarapork 2014, SL, con NIF B99426611, con código ES501140000004 ubicada en el término municipal de Fuendetodos, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201912232). 43326

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé I”, de 49,56 MW, en el término municipal de Aguilón (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Dione, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/07621). 43332

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 22 de julio de 2021. 43353

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Secretaria General de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la delegación de la potestad de certificación y fe pública del Profesor Secretario de determinados Centros, Institutos Universitarios de Investigación y Departamentos de la Universidad de Zaragoza. 43373

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado”, organizado por el Centro de Selección, Formación y Empleo Inforcaspe, SL, a celebrar en Caspe (Zaragoza). 43376

csv: BOA20211018

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la reducción del coto deportivo de caza TE -10.017, en el término municipal de Cantavieja (Teruel) promovido por la Sociedad de Cazadores Mirambel. (Número de Expediente INAGA 440102/27/2021/08871). 43378

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 427 “La Sierra y Ademprío” de titularidad del Ayuntamiento de Ballobar y situado en el término municipal de Ballobar (Huesca), mediante la instalación de una línea aérea de alta tensión 25 KV, para suministrar dos estaciones de bombeo de agua de riego, promovido por la Comunidad de Regantes Acequia de Ontiñena. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/09687). 43379

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico”, organizado por Aratria Asesores, SL, a celebrar en Zaragoza..... 43380

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al “Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico” organizado por Aratria Asesores, SL, en modalidad semipresencial, a celebrar en Huesca. 43382

csv: BOA20211018

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1303/2021, de 6 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dirigidas a financiar los planes de formación relacionados con el diálogo social y la negociación colectiva.

El Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) ejerce las funciones derivadas de la competencia ejecutiva que ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de políticas activas de ocupación e intermediación laboral (artículo 77.2.ª del Estatuto de Autonomía), en los términos que establece su ley de creación (Ley 9/1999, de 9 de abril) y la normativa estatal.

El ejercicio de dichas competencias de ejecución, que no han sido objeto de transferencia directa por parte de la Administración General del Estado, viene contemplado en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, al regular los créditos gestionados por las Comunidades Autónomas, estableciendo en su apartado segundo las reglas en la gestión y ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las Comunidades Autónomas, correspondiendo su distribución a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal, establece entre los principios del sistema de formación para el empleo, la negociación colectiva y el diálogo social como instrumento de desarrollo del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Con referencia a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en la materia, en relación con las que son propias del Estado, no existe un régimen competencial atribuible a ambos entes en materia subvencional, como ha señalado en reiteradas ocasiones el Tribunal Constitucional. Nuestro Estatuto de Autonomía se refiere a la actividad de fomento en su artículo 79. De manera que, como ha manifestado en numerosas ocasiones el Tribunal Constitucional, la formación profesional en el ámbito del empleo se integra en el ámbito competencial de la legislación laboral.

En consecuencia, la delimitación competencial se fija, por un lado, por el artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española que atribuye competencia exclusiva al Estado en: “Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas”; y por otro, por el artículo 77.2.ª del Estatuto que atribuye competencia ejecutiva a la Comunidad Autónoma de Aragón en: “Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo”.

Asimismo, dispone en su primer párrafo que, en el ámbito de las competencias ejecutivas y en orden a la aplicación de la legislación estatal, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dictar reglamentos para la regulación de su propia competencia funcional y la organización de los servicios necesarios para ello y, en general, podrá ejercer todas aquellas funciones y actividades que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración Pública.

Sobre este reparto de competencias, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, corresponde al Estado la competencia exclusiva en legislación laboral sin que ningún espacio de regulación externa les quede a las Comunidades Autónomas, de manera que éstas “únicamente pueden disponer de una competencia de mera ejecución de la normación estatal, que incluye la emanación de reglamentos internos de organización de los servicios necesarios, de regulación de la propia competencia funcional de ejecución y, en general, el desarrollo del conjunto de actuaciones preciso para la puesta en práctica de la normativa reguladora del conjunto del sistema de relaciones laborales, así como la potestad sancionadora en la materia”.

En el ejercicio de estas competencias, el Estado ha dictado disposiciones de distinto rango normativo para ordenar todo el sistema de la formación profesional para el empleo y su financiación. Concretamente nos ocupan el artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y el artículo 8 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo.

csv: BOA20211018001

Esas bases reguladoras a las que se hace referencia en los artículos precitados, necesarias para el otorgamiento de subvenciones por las Administraciones competentes, como instrumentos para realizar las actividades formativas, se establecieron por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El artículo 1.5.d) de esa Orden excluye de su ámbito de aplicación "las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social, que se financiarán y ejecutarán de acuerdo con las bases reguladoras, específicas que se establezcan a estos efectos, según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio".

En estas concretas ayudas, el Estado no ha dictado bases reguladoras que sean de aplicación a las Comunidades Autónomas, dado que únicamente dicta bases para actividades formativas de ámbito estatal, no haciendo uso de esta atribución que se cita en la D.A. 4.ª del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, con base en los argumentos que se enuncian en la parte expositiva de la Orden TMS/379/2019, de 28 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Servicio Público de Empleo Estatal, para la financiación de planes de formación de ámbito estatal, dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, remitiendo a la doctrina del Tribunal Constitucional.

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberá aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, determinando el contenido de las mismas.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como el artículo 17 de la citada Ley 38/2003, determinan que las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones, estableciendo el contenido mínimo que han de recoger.

Mediante Orden EPE/1261/2020, de 4 de diciembre, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2020 de la concesión de subvenciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón para la financiación de los planes de formación relacionados con el diálogo social y la negociación colectiva, modificando el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2020-2023, incorporando esta nueva línea de subvenciones.

La experiencia derivada de esa primera convocatoria, en la que se cubrió la práctica totalidad del presupuesto convocado, aconseja mantener dicha línea de subvenciones, que se considera idónea para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos por este programa formativo. Ello hace necesario redactar unas bases reguladoras con validez para sucesivas convocatorias, dado que las bases aprobadas mediante la citada Orden EPE/1261/2020, de 4 de diciembre, se agotaron en su aplicación en la convocatoria aprobada en la misma Orden.

En la tramitación de esta Orden se han solicitado los informes preceptivos de la Dirección General de Servicios Jurídicos y de la Intervención General, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 1.o) del Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, así como en el ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en relación con el artículo 8 del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asigna competencias a los departamentos, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, dirigidas a financiar el desarrollo de planes de formación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la capacitación de personas vinculadas con organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que, en razón de su actividad, están relacionadas con los procesos de negociación colectiva y/o diálogo social, bien a través de su participación directa, bien a través de su dirección, apoyo, o asistencia técnica sindical o empresarial.

csv: BOA20211018001

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. Las ayudas reguladas en esta Orden tienen la consideración de subvenciones públicas y se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y demás normativa de aplicación.

2. También será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, que constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal, así como sus normas de desarrollo, en la parte que afecte específicamente a este programa, entre ellas el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Artículo 3. *Financiación*.

1. El Instituto Aragonés de Empleo podrá conceder las subvenciones reguladas en estas bases, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para ello. A tal fin se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 3221 - Fomento del Empleo - del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en la correspondiente Orden de convocatoria.

2. La concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

3. Cada convocatoria establecerá, en euros, los módulos económicos máximos por participante y hora de formación, en función de las distintas modalidades de formación previstas.

4. Las convocatorias podrán establecer también un límite máximo de subvención a conceder por entidad solicitante en cada una de ellas.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad y de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 5. *Entidades beneficiarias y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se regulan en esta Orden:

Las organizaciones sindicales que participan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

Las organizaciones empresariales que participan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por aquéllas para la consecución de cualesquiera de esos fines.

2. No podrán ser beneficiarias las organizaciones señaladas en el apartado anterior que se encuentren integradas en una entidad de ámbito federal o confederal más amplia, cuando la Federación o la Confederación de la que formen parte sea también beneficiaria de las subvenciones contempladas en estas bases reguladoras.

3. En el caso de que la solicitante sea una fundación u otra entidad vinculada con una organización sindical o empresarial, sustituirá a esta última a todos los efectos previstos en esta Orden.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

5. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

6. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que hayan sido sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley

csv: BOA20211018001

18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas entidades que hayan sido sancionadas mediante resolución administrativa firme por realización de acciones u omisiones contrarias a la memoria democrática de Aragón, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.

Artículo 6. *Requisitos de las actividades formativas subvencionables.*

1. Los planes de formación subvencionables estarán promovidos por las organizaciones sindicales o empresariales señaladas en el artículo 5 de estas bases. Las actividades formativas podrán ser:

a) Acciones formativas cuyo contenido esté relacionado con el diálogo social y la negociación colectiva, denominadas en esta orden “cursos de formación”.
b) Jornadas, seminarios y ciclos de conferencias, cuyo contenido verse sobre las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva.
c) Encuentros internacionales que cuenten con expertos de otras nacionalidades para tener un intercambio de información sobre el diálogo social y la negociación colectiva en distintos países.
d) Paneles, foros y talleres de expertos que compartan información sobre buenas prácticas en diálogo social y negociación colectiva de los distintos sectores.

2. Los cursos de formación podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta, y su duración será la contemplada en los correspondientes programas formativos.

3. Tendrán la consideración de cursos de formación en modalidad de teleformación, aquellos que, impartidos a través de las tecnologías de la información y la comunicación, contemplen una parte presencial no superior al veinte por ciento de su duración total. Será obligatoria la realización de, al menos, dos sesiones presenciales, una inicial y otra final, coincidiendo con el inicio y el final de la acción formativa. La sesión presencial final coincidirá con la prueba final de evaluación, obligatoria para todos los alumnos participantes. Cuando la duración de la acción formativa sea inferior a 25 horas, únicamente será necesaria la sesión presencial final.

El sistema de evaluación se llevará a cabo mediante una prueba final de carácter presencial, adaptada a las características y contenidos del curso, y siempre quedará constancia explicita de su realización.

4. Tendrán la consideración de cursos de formación mixtos, aquellos en los que las horas presenciales superen las mínimas establecidas como obligatorias en el punto anterior, y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) La parte de teleformación requiere de sesiones presenciales obligatorias, y seguirá todo lo establecido para los cursos de formación en modalidad de teleformación.
b) La parte presencial seguirá las normas establecidas para los cursos de formación en modalidad presencial.

5. En todo caso, el número de horas destinadas a los cursos de formación deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente.

Artículo 7. *Solicitudes*.

1. Las solicitudes se formalizarán, junto con la documentación complementaria, en los correspondientes modelos normalizados establecidos en cada una de las convocatorias, debidamente cumplimentados. En cada uno de los modelos de solicitud se recogerá la documentación complementaria a aportar, así como las declaraciones responsables que hayan de emitirse por las entidades beneficiarias.

Dichos modelos estarán a disposición de los interesados en el “Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”, a través de la Oficina Virtual de Trámites disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón en la dirección electrónica http://www.aragon.es, así como en el portal del Instituto Aragonés de Empleo en la dirección electrónica http://www.aragon.es/inaem.

2. Las solicitudes deberán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Instituto Aragonés de Empleo por haber sido aportados con ocasión de la tramitación de anteriores solicitudes de subvenciones a la formación concedidas por dicho organismo, salvo que los mismos hayan sufrido modificaciones. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el ar-

csv: BOA20211018001

tículo 53.1.d) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de proceder a la subsanación de la solicitud, ésta se entenderá válidamente presentada en la fecha de presentación de la documentación requerida.

5. El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 8. *Criterios para el otorgamiento de la subvención.*

1. La puntuación de las solicitudes presentadas en cada convocatoria se realizará de acuerdo con los siguientes criterios, cuya ponderación se determinará en cada convocatoria:

a) Representatividad de las organizaciones solicitantes en el correspondiente ámbito, en base a la información certificada o acreditada que aporten las entidades participantes. En el caso de las entidades representativas de carácter empresarial, si no fuera posible establecer el porcentaje o nivel de representación exacto por no disponer de un registro oficial al efecto, se tendrá en cuenta la media de representatividad del resto de las entidades participantes respecto de las que pueda determinarse de forma fehaciente y oficial la representatividad alcanzada. Ello sin perjuicio de la necesidad de tener acreditado el reconocimiento de entidades más representativas a nivel autonómico, en su caso.

b) Planteamiento general, diseño y contenido del plan de formación, en el que se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1.º Coherencia formativa: Diseño del plan de formación, capacidad de respuesta del plan a las necesidades de formación identificadas para el colectivo destinatario y la integración de la perspectiva de género, así como de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género en el proyecto presentado.

2.º Capacidad técnica de la entidad solicitante, teniendo en cuenta el número de actividades formativas previstas y número de participantes previstos, así como el porcentaje de cursos de formación impartidos en los distintos tipos de modalidades recogidos en esta Orden.

3.º Adecuación de los criterios para determinar la actividad formativa y de los instrumentos de evaluación del plan de formación. Se valorarán en este punto los mecanismos de seguimiento del cumplimiento de objetivos y aplicación de medidas correctoras, la medición de la satisfacción de los alumnos y la metodología de evaluación de impacto.

4.º Adecuación de los mecanismos de seguimiento y difusión del plan de formación. Se valorará si el seguimiento propuesto es adecuado, considerando la claridad de los objetivos, la sistematización de la metodología (procedimiento, agentes intervinientes), la especificación e idoneidad de las fuentes de información y de las técnicas e instrumentos que se van a utilizar (análisis estadísticos, cuestionarios, entrevistas, entre otros).

2. Se seleccionarán aquellas solicitudes, debidamente presentadas, que hayan obtenido mayor puntuación, por orden decreciente, hasta agotar el presupuesto destinado a este programa. En caso de empate, tendrá preferencia en primer lugar el solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado b) del punto anterior. De persistir el empate, resultará elegido el solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado a) del punto anterior.

3. En los casos de solicitudes de participación que obtengan la menor puntuación de entre las seleccionadas y el importe a conceder sea inferior a la subvención solicitada, se instará a la entidad solicitante, a efectos de poder concederle la subvención, para que proceda a su reformulación en el plazo máximo de diez días, ajustándose a la cuantía aprobada.

Artículo 9. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones públicas para la realización de planes de formación dirigidos a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con el diálogo social y la negociación colectiva, será el Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo.

2. El órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones será la Comisión de valoración, que será presidida por el Jefe del Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo y estará integrada, además, por las personas titulares de las tres jefaturas de sección que integran el citado Servicio (Planificación; Coordinación y Seguimiento; y Cen-

csv: BOA20211018001

tros). Ejercerá como Secretario, actuando con voz pero sin voto, quien designe el Presidente de la Comisión entre el personal del Servicio que ostente la categoría de técnico. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos. Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, así como de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de imposibilidad de asistencia de su Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en el puesto, lo que se hará constar en el acta de la sesión.

3. El órgano competente para la resolución de las convocatorias será la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo.

Artículo 10. *Propuesta de resolución.*

1. La Comisión de valoración elaborará el informe final de valoración en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

2. El Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de valoración, conforme a lo establecido en el apartado anterior, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, al Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, en aplicación del artículo 22 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y artículo 24.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establecen que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniéndose en ese caso la propuesta de resolución por definitiva.

3. La propuesta de resolución incluirá, en su caso, una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la presente Orden y en la correspondiente convocatoria, no fueran estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, y que posteriormente podrían ser aprobadas, si se produjesen renuncias de alguno de los beneficiarios.

Artículo 11. *Resolución*.

1. A la vista de la propuesta de resolución, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo resolverá el procedimiento y notificará a los beneficiarios las actividades formativas aprobadas. No será necesaria la aceptación expresa de la subvención concedida por parte de las entidades beneficiarias.

La notificación de la resolución del procedimiento de concesión se efectuará de forma individualizada a cada beneficiario, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvenciones será de tres meses desde la fecha de publicación de la Orden de convocatoria, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa.

3. Si alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria y antes del cierre del ejercicio presupuestario correspondiente, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes, siguientes a aquél en orden de puntuación de valoración técnica, que no hubieran obtenido subvención, o esta no alcanzara la cuantía máxima solicitada, y que pudiera ser objeto de adjudicación,

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, las subvenciones que se concedan al amparo de cada una de las convocatorias se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y en la página web del Instituto Aragonés de Empleo.

Artículo 12. *Cuantía de la subvención.*

La cuantía de la subvención a otorgar se calculará para cada actividad formativa mediante el producto del número de horas de la misma, por el número de participantes, y por el importe del módulo económico correspondiente.

Artículo 13. *Pago de la subvención.*

1. Una vez dictada resolución por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo y comprobado, en su caso, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones

csv: BOA20211018001

tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá al pago anticipado del veinticinco por ciento del importe de la subvención concedida mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la que sea titular el beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

2. A solicitud del beneficiario, se procederá al pago de un segundo anticipo, del treinta y cinco por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se entenderá por inicio de la actividad formativa una vez que se produzca la comunicación al Instituto Aragonés de Empleo del inicio de la primera de las actividades formativas subvencionables.

3. Las entidades beneficiarias que no estén exentas, deberán presentar junto a las solicitudes de anticipo, aval que garantice el importe a que asciende el pago anticipado. Dicho aval deberá presentarse en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón.

4. Si los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro no será necesaria la prestación de garantías. En el resto de los casos será obligatoria la prestación de garantías en el supuesto de que el importe total que pueda anticiparse a la entidad beneficiaria sea superior a 60.000 euros.

5. La liquidación final del resto de la subvención se realizará una vez justificadas las actividades formativas, tras su finalización.

Artículo 14. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Las entidades que resultaran beneficiarias de subvención podrán solicitar al Instituto Aragonés de Empleo la modificación de la resolución de concesión, en cuanto a los programas formativos aprobados, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas, debidamente fundamentadas, durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada. Estas modificaciones deberán formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento.

2. Se considerarán circunstancias que puedan dar lugar a la modificación del programa de formación, entre otras, la falta de disponibilidad de docentes o de medios técnicos durante el periodo de ejecución del programa de formación.

3. Las solicitudes de modificación de los programas de formación deberán tener en cuenta además las siguientes condiciones:

a) No se podrán aprobar más de dos modificaciones de cada programa formativo.
b) La modificación no podrá afectar a más del sesenta por ciento de la totalidad del programa formativo.
c) Se deberán mantener los porcentajes máximos de teleformación.
d) No se admitirán modificaciones que supongan una variación en la valoración técnica obtenida en el proceso de selección, que hubiera podido dar lugar a la exclusión del programa de formación para el que se solicita la modificación.
e) Se podrán anular actividades formativas siempre y cuando no estén iniciadas.

4. Las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes, no deberán suponer minoración de la valoración técnica, y serán solicitadas por la entidad antes de finalizar el programa de formación, con el tiempo suficiente para poder ejecutarlas antes de la fecha de finalización prevista en la convocatoria. En la solicitud de modificación del número de participantes, que será única por cada programa de formación, se indicará el ajuste de participantes, positivo o negativo, de cada actuación formativa, así como los nuevos grupos si procede.

5. El Instituto Aragonés de Empleo dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada por registro oficial. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio positivo.

6. Asimismo, y durante el desarrollo de la totalidad del programa de formación, la plataforma o plataformas de teleformación a utilizar, habrán de ser las que consten en la solicitud inicial, sin que quepa su variación o modificación, salvo casos de fuerza mayor y siempre que se cumplan con los mismos requisitos que tuviese la anterior. Esta variación o modificación se deberá comunicar al Instituto Aragonés de Empleo para su aprobación con una antelación mínima de siete días, no pudiéndose iniciar la acción formativa sin dicha autorización expresa.

Artículo 15. *Ejecución de la formación.*

1. El periodo de ejecución de las actividades formativas subvencionadas será el que se establezca en la respectiva convocatoria. Las actividades formativas no podrán iniciarse antes de su aprobación por el Instituto Aragonés de Empleo.

csv: BOA20211018001

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar por una sola vez la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

En todo caso, el beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública competente, debiendo asegurar, tanto aquel, como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades formativas que, aumentando el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Para proceder a la subcontratación, el beneficiario deberá solicitar la autorización previa del Instituto Aragonés de Empleo establecida en el artículo 31, apartados 3 al 7 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. A tal efecto, se acompañará a la mencionada solicitud el contrato o documento equivalente que se prevé formalizar.

En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 31.7 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 68.2 de su Reglamento.

En caso de subcontratación por cualquier beneficiario con una entidad vinculada al mismo, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

3. En cada convocatoria se determinarán los plazos y requisitos necesarios para la gestión, seguimiento y justificación de las actividades formativas, en sus distintas modalidades de cursos, jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros internacionales, paneles, foros y talleres de expertos, que se aprueben en el marco de estas bases reguladoras. A su vez, serán objeto de desarrollo en la correspondiente “Guía de gestión y justificación. Diálogo Social y Negociación Colectiva”, que podrá contenerse como anexo a la convocatoria o bien publicarse en el Portal del Instituto Aragonés de Empleo y en el programa informático de gestión de la formación “Gestifor Web”.

4. La falta de comunicación de las actividades formativas en los plazos que se establezcan, implicará que la correspondiente actividad formativa se considere no realizada o que la persona participante se considere no válida a efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas justificadas, comunicadas en el momento en que se produzcan.

5. A efectos de justificación y liquidación final de la subvención se considerará que un alumno o participante ha finalizado la actividad formativa, en el caso de cursos presenciales, cuando haya asistido, al menos, al setenta y cinco por ciento de la duración de la misma. En el caso de cursos realizados en modalidad de teleformación, se considerará que un alumno o alumna ha finalizado la formación cuando haya realizado al menos el setenta y cinco por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en la “Guía didáctica”, con independencia de las horas de conexión.

Si se produjeran abandonos de los participantes, se podrán incorporar otros en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el veinticinco por ciento de la duración de la acción formativa.

Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del veinticinco por ciento de la duración de la acción formativa, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un quince por ciento del número de participantes que la hubieran iniciado.

En el caso de jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros internacionales, paneles, foros y talleres de expertos, para considerar participante finalizado y participante subvencionable, cuando la duración de la actuación sea inferior a 4 horas, será necesaria su asistencia a todas las horas. Cuando sea igual o superior a 4 horas, será necesaria su asistencia, al menos, al setenta y cinco por ciento de las horas. A las personas participantes se les entregará un certificado de asistencia a la jornada o seminario. Este tipo de actividades formativas podrán realizarse de manera presencial o a través de sistemas que permitan la asistencia a distancia de sus participantes a través de medios telemáticos.

csv: BOA20211018001

Artículo 16. *Obligaciones de los beneficiarios e incumplimiento.*

1. Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Garantizar la gratuidad de las actividades formativas para los participantes que intervengan en las mismas.

c) Someterse, en su caso, a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto Aragonés de Empleo, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar y proporcionar al Instituto Aragonés de Empleo y a los demás órganos de control, cuando estos lo soliciten, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Los beneficiarios darán a conocer el carácter público de la financiación por el Instituto Aragonés de Empleo de la actividad subvencionada en todas las actuaciones relacionadas con la difusión y su desarrollo, en los términos previstos en el artículo 23 de esta Orden.

g) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo cualquier cambio que implique modificación de las condiciones establecidas para la ejecución de la formación o que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada.

h) Suministrar al Instituto Aragonés de Empleo, en los términos señalados en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la información a la que el artículo 9.1 de la misma Ley se refiere.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras o en la convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el título III, capítulo I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; en el artículo 21 de la presente Orden y demás normativa vigente en esta materia.

Artículo 17. *Justificación de la subvención.*

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

2. El plazo para la presentación de la documentación de justificación de la subvención será de dos meses a partir de la finalización del plazo de realización de las actividades formativas.

3. La justificación prevista en este artículo se realizará de conformidad con los criterios, condiciones y obligaciones que se recojan para cada convocatoria en la correspondiente “Guía de gestión y justificación. Diálogo Social y Negociación Colectiva”.

4. El órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico-económica de la misma, será la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo de Zaragoza, que a su vez contará con la colaboración y asistencia de las Direcciones Provinciales de Huesca y de Teruel del citado Instituto, en relación con aquellas actividades formativas que puedan llevarse a cabo de manera exclusiva en cada una de dichas provincias.

5. El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa. Esta deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el título II del capítulo II, de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

csv: BOA20211018001

El beneficiario deberá presentar en impreso normalizado la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, la certificación de la ejecución de cada actividad formativa y las actuaciones de evaluación desarrolladas.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que hubiese incurrido en realización de la formación.

2.º Documentación acreditativa de los costes relativos a las actividades formativas subvencionadas.

A este respecto, los costes se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como con la documentación acreditativa de su pago.

Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original de la factura si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

La documentación a que se refiere este apartado deberá presentarse en ejemplar original o copia compulsada del mismo con el estampillado previo que se menciona en el párrafo anterior, en su caso.

En ningún caso los costes indirectos podrán superar el diez por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

3.º Justificante de la devolución al INAEM de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

4.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, deberá haber solicitado el beneficiario.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la correspondiente documentación, el Servicio de Formación del INAEM requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en estas bases.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

7. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

8. Una vez presentada la documentación señalada en este artículo, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida, se comunicará tal circunstancia al interesado junto con los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en estas bases.

csv: BOA20211018001

9. La documentación para realizar la justificación, se presentará ante el Instituto Aragonés de Empleo en los modelos normalizados que estarán disponibles en la base de datos informáticas de gestión de la Formación para el Empleo “Gestifor Web”.

Artículo 18. *Gastos subvencionables.*

1. El régimen de los gastos subvencionables es el dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Las subvenciones previstas en estas bases se destinarán a cubrir los gastos susceptibles de financiación, siempre que estén directamente relacionados con la realización de las actividades objeto de las mismas.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Serán gastos subvencionables los contraídos con anterioridad a la concesión de la subvención que cumplan con los requisitos señalados en el presente artículo.

4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos con las limitaciones que se establecen en la presente Orden:

a) Costes directos de la actividad formativa:

1.º Las retribuciones de los formadores, internos y externos, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral; y gastos de contratación en el supuesto de contrato de servicios, y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa, y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción. Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

5.º Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes. Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

6.º Gastos de transporte, manutención y alojamiento para los participantes en las actividades formativas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

7.º Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación.

8.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1.º Los costes de personal de apoyo, tanto interno como externo, y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

csv: BOA20211018001

2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza y vigilancia, asociados a la ejecución de la actividad formativa.

De conformidad con el artículo 31, apartado 9, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 34.9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el diez por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

5. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

6. Se podrá financiar hasta el cien por cien de la actividad subvencionable. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas podrá alcanzar hasta el cien por el cien del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 19. *Control de las subvenciones concedidas.*

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente Orden se ajustará a lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y demás normativa aplicable.

2. El Instituto Aragonés de Empleo velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden para el otorgamiento y ejecución correcta de las actividades subvencionadas contempladas en la misma, pudiendo realizar para ello las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el organismo concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Artículo 20. *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

Las subvenciones concedidas en el marco del procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, por lo que en caso de percibirse darán lugar a la minoración de la subvención concedida con idéntico fin.

Artículo 21. *Causas de reintegro de las subvenciones y criterios para su graduación.*

1. El incumplimiento por el beneficiario de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente procedimiento que podrá finalizar con la revocación total o parcial de la subvención concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas y los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la misma, así como, en su caso, con la no liquidación total o parcial de la parte de subvención que pudiera quedar pendiente de recibir por parte del beneficiario.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 42 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 43 de la citada Ley.

2. Con carácter general, procederá el reintegro o la revocación total de las cantidades percibidas en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

csv: BOA20211018001

b) Incumplimiento total del objetivo de la actividad o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o el falseamiento de datos que determinen la procedencia y cuantía de los gastos a justificar en la subvención.
d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero. También el incumplimiento de las obligaciones de carácter contable, registral o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de su conocimiento o cumplimiento.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

3. Siempre que el cumplimiento parcial se aproxime de forma significativa al cumplimiento total, y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se establecen los siguientes criterios de graduación proporcional de la obligación de reintegrar o de la revocación a realizar, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 45 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. La minoración de la liquidación pendiente a abonar al beneficiario o el reintegro parcial, se graduará en proporción al grado de incumplimiento de la entidad beneficiaria:

a) Incumplimiento circunstancial y parcial del objetivo, de la actividad o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En este caso, el reintegro o revocación será directamente proporcional a la valoración del incumplimiento detectado en la parte que corresponda, teniendo en cuenta que el límite mínimo de ejecución de proyecto exigido para poder percibir una ayuda es del cincuenta por ciento de los gastos considerados como elegibles. Así, en el caso de que el proyecto no se haya ejecutado en su totalidad, y siempre que la ejecución sea igual o superior al cincuenta por ciento, podrá realizarse el pago de la ayuda en términos directamente proporcionales al grado de ejecución. Por el contrario, si la ejecución es inferior al cincuenta por ciento, el incumplimiento se considerará total, procediéndose, según el caso, a la revocación o reintegro totales de la ayuda concedida.
b) Presentación de la justificación fuera del plazo previsto o retraso en el pago a los proveedores, personal directivo, docente o de apoyo, así como justificación defectuosa o insuficiente no subsanada o completada en los quince días siguientes a la finalización del plazo otorgado para ello. En este caso, el reintegro será de un cinco por ciento sobre el total de la subvención concedida cuando el retraso sea inferior a 15 días. Si el retraso es de entre 15 días y un mes, el reintegro será del diez por ciento del total de la subvención concedida. Si se supera el mes de demora, sin exceder los dos meses, el reintegro será del veinte por ciento. Si se superan los dos meses, la subvención podrá darse por no justificada en su totalidad. En todo caso, si del incumplimiento se derivase la imposibilidad de aplicar el pago pendiente de realizar al ejercicio presupuestario en el que este ha de efectuarse, podrá revocarse dicho pago en su totalidad.
c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de su cumplimiento o de su comprobación en el momento en que ha de llevarse a cabo. En este caso, la minoración en el pago o la exigencia de reintegro se circunscribirá a la cuantía de subvención que corresponda al incumplimiento producido. En el caso de que en el momento de producirse la finalización del plazo de justificación dicho incumplimiento persistiese, podrá dar lugar a la exigencia total de reintegro de la subvención percibida.

csv: BOA20211018001

4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 22. *Infracciones y sanciones.*

Será de aplicación lo previsto en el Título V de la Ley de Subvenciones de Aragón; en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el Título IV de su Reglamento; así como en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Artículo 23. *Publicidad institucional.*

En toda la publicidad de las actividades formativas aprobadas al amparo de la presente Orden, así como en los medios y materiales entregados al alumnado, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Gobierno de Aragón e Instituto Aragonés de Empleo, para lo cual deberá solicitarse con carácter previo a su utilización el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. También se hará constar la identidad gráfica del Servicio Público de Empleo Estatal, en caso de que así lo determine la correspondiente convocatoria.

Disposición adicional primera. *Protección de datos.*

1. En materia de protección de datos de carácter personal el Instituto Aragonés de Empleo sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento “ayudas y subvenciones para la formación para el empleo”, de la que es responsable el Instituto Aragonés de Empleo y cuya finalidad es la gestión y control de las subvenciones relacionadas con la formación para el empleo, competencia de dicho Instituto, y el análisis de datos estadísticos.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Instituto Aragonés de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones legales, y podrán ser comunicados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

4. Los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, ante el Instituto Aragonés de Empleo, sito en Avda. Alcalde Ramón Sáinz de Varanda, 15, de Zaragoza, obteniendo información en la dirección de correo electrónico protecciondatos.inaem@aragon.es.

5. Puede consultarse la información adicional y detallada sobre protección de datos en el Registro de actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón: http://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/searchFiles_initSearch.action.

Disposición adicional segunda. *Referencias de género.*

En los casos en que esta Orden emplea sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía de expresión, y que se utilizan de forma genérica, con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a los efectos jurídicos.

Disposición final primera. *Facultad interpretativa.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 6 de octubre de 2021.

La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL

csv: BOA20211018001

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2021, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Francisco Javier Salgado Remacha.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 27 de mayo de 2021 (“Boletín Oficial del Estado”, número 133, de 4 de junio de 2021), para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2021-08, área de conocimiento de “Física Aplicada”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Francisco Javier Salgado Remacha, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Física Aplicada” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Física Aplicada.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta Resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 7 de octubre de 2021.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

csv: BOA20211018002

b) Oposiciones y concursos

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2021, de la Diputación Provincial de Huesca, relativa a la convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Técnico de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (RPT 506), vacante en la plantilla de personal funcionario.

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que por Decreto número 2678, de 23 de septiembre de 2021, se han aprobado las bases de la convocatoria, para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Técnico de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (RPT número 506) vacante en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

"Vistos:

Primero.— El expediente de Secretaría (Sección de Recursos Humanos, Clase Funcionario, serie documental B050202, número 7, año 2021), sobre convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Técnico de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (RPT 506) vacante en la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Huesca.

Segundo.— El informe de fiscalización 1155/2021.

Considerando que no ha habido alegaciones de la Junta de Personal al borrador enviado.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que el confiere el artículo 34 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, resuelve:

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de concurso-oposición para proveer, una plaza de Técnico de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas según la siguiente redacción:

BASES DE LA CONVOCATORIA, PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE TÉCNICO DE DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS (RPT 506) VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Primera.— Objeto de la convocatoria.

De conformidad con la Oferta de Empleo Público del año 2018, aprobada por Decreto número 4070, de 17 de diciembre de 2018, es objeto de la presente convocatoria, que se publicará en el portal web de la Diputación Provincial de Huesca (www.dphuesca.es/convocatoriaempleo), en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", la provisión, mediante concurso-oposición, una plaza de Técnico de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos, Grupo A, Subgrupo A2.

Segunda.— Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en este concurso- oposición será necesario poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, los siguientes requisitos generales de participación:

- Ser español, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados en el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos los 16 años y no superar la edad de jubilación forzosa.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- Estar en posesión de título universitario de grado universitario, diplomatura o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada según establece la normativa vigente.

csv: BOA20211018003

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 56.1 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercera.— Este puesto de trabajo tiene asignadas, entre otras, las siguientes funciones, todas ellas bajo la dirección del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y del Jefe de los Servicios Informáticos:

- El análisis, soporte y programación de aplicaciones informáticas propias de la Diputación en cualquiera de sus ámbitos.
- La interconexión e integración de aplicaciones de terceros y propias para cubrir necesidades de la Diputación y otras Entidades Locales de la provincia.
- La elaboración de informes y documentación de los trabajos realizados.
- La atención a usuarios y resolución de incidencias relacionadas con programas de su competencia.

Cuarta.— Solicitudes.

La convocatoria de la plaza y toda la información sobre la misma está publicada en el portal web de la Diputación Provincial de Huesca: www.dphuesca.es/convocatoriaempleo. Desde la propia convocatoria está disponible, además, el acceso a las dos modalidades de presentación de las solicitudes de participación en la misma: electrónica y presencial.

Las instancias se presentarán durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, que recogerá las fechas en las que hayan sido publicadas las bases íntegras en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca” y en el “Boletín Oficial de Aragón”.

La forma de presentación de las solicitudes se regula en el anexo II.

- La no presentación de la solicitud en tiempo y forma, así como la falta de justificación del abono de los derechos de examen supondrá la exclusión del aspirante.
- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia”, será expuesta en el tablón de edictos de la Diputación Provincial de Huesca (físico y electrónico) y en el portal web institucional (www.dphuesca.es/convocatoriaempleo), concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, de la forma indicada, efectuándose, al mismo tiempo, el nombramiento de los miembros del Tribunal, concretando qué vocal actuará como Secretario y como Presidente, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio, con una antelación no inferior a quince días al comienzo de la prueba.

Protección de datos personales. El responsable del tratamiento de los datos personales es la Diputación Provincial de Huesca, que los trata con la finalidad de gestionar el proceso selectivo correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente y las bases de la convocatoria. Los datos requeridos son los mínimos necesarios para poder desarrollar el proceso selectivo.

La legitimidad del tratamiento se basa en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD). De acuerdo con el artículo 6.1.c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como para el cumplimiento de una misión realizada en interés público (artículo 6.1.e), según las competencias atribuidas a la Diputación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa que regula el empleo público y su provisión.

Los datos personales serán conservados mientras puedan derivarse responsabilidades y durante los plazos de prescripción de reclamaciones y/o recursos. Además, se seguirán los criterios de política documental y archivo de la Diputación, así como otros que resulten aplicables.

csv: BOA20211018003

Los datos personales no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. No obstante, serán publicados de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, según los principios de publicidad y transparencia reconocidos en la legislación reguladora del acceso al empleo público, teniendo en cuenta las limitaciones respecto de los datos personales de categoría especial y colectivos vulnerables. No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, así como los de limitación u oposición, cuando procedan, ante la Diputación Provincial de Huesca, calle Porches de Galicia, número 4, CP 22071, Huesca, o a través de la sede electrónica: http://sede.dphuesca.es.

En caso de considerar que estos derechos no han sido debidamente atendidos, se puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su dirección: calle Jorge Juan, número 6, CP 28001, de Madrid, o a través de su Sede electrónica: http://sedeagpd.gob.es. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos de la Diputación a través del email: dpd@dphuesca.es.

Se puede obtener más información sobre el tratamiento de los datos personales en convocatorias de empleo público de la Diputación en: https://lopd.dphuesca.es/1848090 y “https://lopd.dphuesca.es/1848091.

Quinta.— Tribunal seleccionador.

El Tribunal seleccionador quedará constituido por:

- Presidente.
- Tres vocales.
- Secretario.

Podrán asistir asimismo, como observadores, sin voz y sin voto, un representante por cada Sindicato representado en la Mesa General de Negociación.

Además, el Tribunal podrá contar con colaboradores si se precisa.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes.

A solicitud del Tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por Decreto de Presidencia, y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del Tribunal.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal calificador podrá designar colaboradores administrativos y de servicios, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal, en número suficiente, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal tendrá la categoría segunda correspondiente al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

No podrán formar parte de los órganos de selección, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los órganos de selección el personal laboral.

Los miembros del Tribunal calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Corporación.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La pertenencia a los Tribunales u órganos de selección, será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta, en representación o por cuenta de nadie.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Contra los actos y decisiones del Tribunal calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en

csv: BOA20211018003

cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Presidente de la Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

Sexta.— Fases de oposición y concurso.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se harán públicos, al menos, con doce horas de antelación, a la señalada para su inicio, si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Estos anuncios se difundirán en el portal web institucional (www.dphuesca.es/convocatoriaempleo).

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, si tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, previa audiencia del interesado.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el portal web institucional, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

El orden de actuación de los opositores será el que resulte del sorteo a que se refiere la Resolución de la Dirección del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Fase de oposición. Los aspirantes realizarán dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

Todos los miembros del tribunal deberán puntuar todos los ejercicios de todas las pruebas.

Primer ejercicio:

A) Cuestionario: Consistirá en responder a un cuestionario de 50 preguntas tipo test y 5 preguntas de reservas por si se produjeran anulaciones, con cuatro respuestas alternativas sobre el contenido comprendido en el temario del anexo I. Se dispondrá de cincuenta minutos para la realización del mismo.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

Se calificará de 0 a 50 puntos, no siendo eliminatorio.

B) Tema: Consistirá en desarrollar por escrito 3 preguntas planteadas por el tribunal sobre el contenido del temario del anexo I.

El tiempo para la realización de la prueba será de 2 horas.

El Tribunal podrá determinar que el ejercicio sea leído por los aspirantes y en ese caso, plantear las preguntas que considere oportunas.

El ejercicio se valorará de 0 a 50 puntos, no siendo eliminatorio.

La puntuación del primer ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en el cuestionario y tema (100 puntos). Los aspirantes deben obtener un mínimo de 50 puntos para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio:

Consistirá en el desarrollo y resolución de uno o varios supuestos prácticos propuestos por el Tribunal sobre las materias directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria en un tiempo máximo de tres horas. Los aspirantes podrán utilizar toda clase de recursos informativos y documentales que consideren necesarios, a excepción de medios electrónicos o telemáticos y aquellos que contengan soluciones de casos prácticos. Se valorará la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones.

El ejercicio se valorará de 0 a 100 puntos, siendo necesario un mínimo de 50 puntos para superarlo.

La nota final de la fase de oposición:

La nota final de la fase de oposición será la media de las notas de todos los ejercicios, prorrateándose dicha puntuación sobre 100 puntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Acuerdo de Funcionarios, para que la proporcionalidad de la fase de

csv: BOA20211018003

oposición (100 puntos máximo) y la de concurso (40 puntos máximo) sea la regulada en dicho artículo.

- Fase de concurso (máximo 40 puntos):

Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de 10 días naturales para la presentación de méritos, una vez que se publique el resultado de la fase de oposición, por lo tanto NO deberán aportarlos junto con la instancia inicial.

Los méritos que se aporten estarán referidos, en todo caso, como máximo a la fecha del fin de plazo de presentación de instancias.

Los méritos alegados se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario.

a) Tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas (máximo de 20 puntos).
Trabajo desarrollado en la Administración pública en cometidos similares a los de la plaza convocada, a razón de 1,5 puntos por año trabajado. Los periodos inferiores a un año se computarán proporcionalmente por meses.

b) Titulaciones académicas (máximo de 10 puntos).
Se valorarán las titulaciones académicas que sean de igual o superior nivel al exigido para el grupo de titulación al que se opta, al margen de la exigida como requisito de participación, conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de 10 puntos:
- Título de Doctor: 10 puntos por cada título.
- Licenciado/a Universitario/a o Título de Grado: 9 puntos por cada título.
- Diplomado/a universitario/a o equivalente: 7,50 puntos por cada título.
En el supuesto de aportarse varias titulaciones en la misma materia se valorará exclusivamente el nivel de titulación más alto, entendiendo incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.

c) Formación (máximo de 10 puntos).
Se valorarán las acciones formativas realizadas en centros oficiales directamente relacionadas con la plaza a cubrir hasta un máximo de 10 puntos. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,0065 puntos por hora de curso recibida y de 0,013 por hora de curso impartida.
En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, se computarán como una hora de formación.
Serán objeto de valoración los cursos de doctorado y aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica, siempre que no se valore el título correspondiente y tengan relación con el puesto a cubrir.
Los documentos que fueran expedidos en idioma distinto al castellano, deberán de acompañarse con la traducción del mismo al idioma de dicha lengua.
La valoración de los méritos se efectuará, en todo caso, condicionada a su acreditación documental (original o copia compulsada).
En consecuencia, los méritos que no resulten suficientemente acreditados, no serán objeto de valoración.
Los méritos alegados deben poseerse en la fecha de finalización del plazo para la presentación de las instancias, no pudiendo valorarse méritos obtenidos con posterioridad a dicha fecha.

Empates:

En supuesto de empate en las sumas de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, una vez finalizadas las fases de oposición y concurso, serán criterios para dirimir el mismo y por este orden:

- En primer lugar, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio.
- En segundo lugar, la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.
- Finalmente, si persiste el empate, el orden se decidirá por sorteo.

Séptima.— Duración del proceso de celebración de los ejercicios.

Desde la finalización de un ejercicio hasta el comienzo de otro deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas. El anuncio de celebración de cada ejercicio se deberá hacer público, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

Octava.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminados los ejercicios de la fase de oposición y realizada la valoración de los méritos correspondientes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación y la elevará a la Presidencia, que la publicará en el “Boletín Oficial de la Provincia de

csv: BOA20211018003

Huesca", disponiendo el aspirante propuesto de un plazo de veinte días naturales, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria:

1. Copia compulsada del DNI, NIE o documento que acredite régimen de nacionalidad en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad.

4. Documentación acreditativa de la titulación exigida en la base segunda.

5. Documentos originales de los méritos aportados en la fase de concurso.

No obstante lo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado, quedando anulada la propuesta de nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En el supuesto de que el aspirante propuesto renunciase a su nombramiento o no presentase la documentación en plazo, se requerirá al Tribunal para que realice relación complementaria del aspirante que siga al propuesto.

Presentada la documentación preceptiva por el aspirante seleccionado y una vez aprobada la propuesta por la Presidencia, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del nombramiento en el "Boletín Oficial de la Provincia". En el caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Listas de espera derivaras del proceso selectivo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aplicable a la Administración local de esta Comunidad Autónoma, se generarán listas de espera derivadas del presente proceso selectivo, que se ordenarán del siguiente modo:

a) Relación de personas aspirantes que, sin haber superado el proceso selectivo han aprobado alguno de sus ejercicios, ordenados por número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en cada uno de ellos. En caso de empates en las personas que forman parte de esta lista el desempate se resolverá de la siguiente forma:
   - En primer lugar, la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio.
   - En segundo lugar, la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.
   - Finalmente, si persiste el empate, el orden se decidirá por sorteo.

b) Relación de personas aspirantes que, no habiendo superado ninguno de los ejercicios del proceso selectivo serán ordenados según la puntuación obtenida en el primer ejercicio junto con la valoración de servicios prestados en la correspondiente escala o clase de especialidad en la Diputación Provincial de Huesca, a razón de 0,015 puntos por mes de servicios prestados con un máximo de 10 años. En caso de empates en las personas que forman parte de esta lista, estos se resolverán de la siguiente manera:
   - En primer lugar, la mayor calificación obtenida en el primer ejercicio.
   - Finalmente, si persiste el empate, el orden se decidirá por sorteo.

   Las listas de espera derivadas de procesos selectivos posteriores derogarán las de procesos selectivos anteriores.

   Los aspirantes deberán manifestar su deseo de formar parte de las listas de espera que puedan derivarse del proceso selectivo indicándolo de forma expresa en el modelo de solicitud.

Novena.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso, en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.— En lo no previsto en estas bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que no se opongan o contradigan al mismo; el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcio-

csv: BOA20211018003

narios de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Undécima.— De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Huesca, 23 de septiembre de 2021.— El Presidente, Miguel Gracia Ferrer.

csv: BOA20211018003

ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. La Corona. El Gobierno y la Administración del Estado. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 2. Organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Aragón: Elaboración, significado, competencias y modificación.

Tema 4. Las entidades locales: Clases, competencias y régimen jurídico. Relaciones interadministrativas.

Tema 5. La Provincia en el régimen local. Organización Provincial. El Presidente de la Diputación Provincial. Los Vicepresidentes. El Pleno de la Diputación. La Junta de Gobierno. Comisiones Informativas.

Tema 6. Las competencias de las Diputaciones Provinciales.

Tema 7. El municipio en el régimen local. Organización municipal. Competencias. El Alcalde: elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento y la Junta de Gobierno Local.

Tema 8. La comarca en Aragón: organización y competencias.

Tema 9. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Procedimiento administrativo común. El acto administrativo. Los medios electrónicos. Los recursos administrativos.

Tema 10. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Tema 11. La reutilización de la información en el sector público, de acuerdo a la Ley 18/2015, de 9 de julio. Ámbito objetivo de aplicación y régimen administrativo de la utilización. Formatos disponibles y condiciones de reutilización.

Tema 12. Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre: Disposiciones generales, principios de la protección de datos y derechos de las personas.

Tema 13.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

csv: BOA20211018003

PARTE ESPECIFICA

Tema 1.- Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre: Disposiciones generales, principios de la protección de datos y derechos de las personas.

Tema 2.- Esquema Nacional de Seguridad (ENS)

Tema 3.- Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI)

Tema 4.- Sistemas operativos: Windows, Linux.

Tema 5.- Malware: tipos y sistemas de protección.

Tema 6.- Ciberseguridad, vulnerabilidades, OWASP.

Tema 7.- Cortafuegos (firewall), tipos y características.

Tema 8.- Identificación y firma electrónica. Certificados digitales. Claves privadas, públicas y concertadas.

Tema 9.- Sistemas de gestión de bases de datos. Bases de datos relacionales. PostgreSQL, MySql, Filemaker.

Tema 10.- Lenguaje de consulta de datos SQL

Tema 11.- Bases de datos NoSQL, documentales, orientadas a objetos, geográficas, MongoDB.

Tema 12.- Estructuras abstractas de datos: listas, diccionarios, árboles, mallas, cubos, etc.

Tema 13.- Algoritmos básicos: sistemas de ordenación y búsqueda.

Tema 14.- Programación concurrente: hilos, sincronización, semáforos, …

Tema 15.- Sistemas de ficheros locales: tipos y herramientas de gestión, EXT, XFS, NTFS, FAT, …

Tema 16.- Sistemas de ficheros remotos: tipos y herramientas de gestión, NFS, CIFS

Tema 17.- Virtualización de servidores, almacenamiento y aplicaciones.

Tema 18.- Sistemas de contenedores de aplicaciones. Orquestación de contenedores.

Tema 19.- Clusters de servidores de aplicaciones y servicios.

Tema 20.- Servicios de directorio: LDAP y Active Directory.

Tema 21.- Lenguaje de programación Java. Servidores de aplicaciones Java: Tomcat, Jboss, WildFly, Glashfish.

Tema 22.- Objetos POJO y Java beans.

Tema 23.- Eclipse IDE

csv: BOA20211018003

Tema 24.- Spring framework

Tema 25.- Lenguajes de script: PHP, Javascript, Python, Bash.

Tema 26.- Zend, Laminas project.

Tema 27.- Sistemas de interconexión de aplicaciones: servicios web, bus SOA, objetos remotos.

Tema 28.- Sistemas de control de versiones: CSV, SVN, GIT, …

Tema 29.- Internet, protocolos IPv4 e IPv6.

Tema 30.- Conexiones seguras: SSL, TLS, VPN.

Tema 31.- Protocolos de navegación por Internet: HTTP y HTTPS

Tema 32.- Sitios web: HTML, HTML5, hojas de estilo, cookies, sesiones, navegación responsive.

Tema 33.- Accesibilidad web en las Administraciones Públicas. Normativa española y europea sobre la accesibilidad web.

Tema 34.- Servidores web: Apache, nginx

Tema 35.- Gestor de contenidos LifeRay.

Tema 36.- Portlets en Java

Tema 37.- Proxies de navegación, cache de páginas web, proxies inversos.

Tema 38.- Sistemas de transferencia de ficheros en Internet

Tema 39.- Correo electrónico: protocolos utilizados.

Tema 40.- Sistemas de desarrollo de aplicaciones para Android e IOS

Tema 41.- UML, análisis de requisitos de aplicaciones.

Tema 42.- Sistemas de desarrollo ágil, pruebas unitarias.

Tema 43.- Patrones de diseño de software.

Tema 44.- Servicios disponibles en Amazon Web Services (AWS)

Tema 45.- Gestores Documentales: características.

Tema 46.- Formatos abiertos de ficheros: Open Document, PDF: Herramientas de generación, procesado y modificación.

Tema 47.- Formatos de ficheros para imágenes, con pérdida y sin pérdida de información por compresión: Herramientas de conversión y proceso.

Tema 48.- Formatos de ficheros multimedia: audio y vídeo, almacenamiento y transmisión (streaming).

csv: BOA20211018003

ANEXO II

FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PAGO DE TASAS

1. Modalidad electrónica: Si dispone de certificado digital, DNI electrónico o CL@VE.

a) Registro de la solicitud: Para realizar la solicitud de inscripción hay que acceder a la convocatoria desde el portal web de la Diputación Provincial de Huesca (https://www.dphuesca.es/empleo) y seleccionar la convocatoria de que se trate. Una vez dentro, seleccionar el enlace "Modelo de solicitud", rellenar el formulario on line, seleccionar la modalidad "Presentación electrónica" y guardar en su ordenador la solicitud en formato PDF que se genera. A continuación, y desde la misma convocatoria, seleccionar el enlace “Solicitud electrónica” y realizar “Nueva instancia”. Este sistema exige iniciar la sesión con Certificado digital o DNI electrónico.

Tras ser identificado, hay que adjuntar el modelo de solicitud generado en el paso anterior, completar las distintas fases del trámite y tras comprobar que los datos de registro son correctos, seleccionar la opción “Registrar”. Por ultimo hay que “Firmar electrónicamente” la solicitud.

b) Autoliquidación de la Tasa por derechos de examen: (7,81 €)

b.1. Oficina virtual tributaria: Acceda desde la publicación de la convocatoria en www.dphuesca.es/convocatoriaempleo y a través del enlace "Tasa de derecho a examen". O bien directamente a través de la dirección https://www.dphuesca.es/oficina-virtual-tributaria, opción Ciudadanos podrá generar el documento para el pago de la tasa.

b.2. Carpeta del contribuyente: Alta autoliquidaciones. Seleccionar Diputación Provincial, concepto “Tasa DERECHOS DE EXAMEN” y Convocatoria a la que presenta su solicitud.

Continuar y guardar. La Autoliquidación queda guardada en su Carpeta del contribuyente, Mis Autoliquidaciones y “Obtener documento de ingreso”. Con este documento de ingreso puede realizar el pago.

c) Pago por internet:

1. Acceda a la Oficina Virtual Tributaria y seleccione la opción de Pagar; utilizando los servicios de **Ibercaja.es.**
2. Los datos necesarios para realizar el pago por internet figuran en su Documento de ingreso: entidad emisora, referencia o identificación de cobro, e importe.

csv: BOA20211018003

3. Realice el pago mediante tarjeta de débito o crédito: Introduzca sus datos de número de tarjeta de crédito o de débito.
4. Realizado el pago correctamente obtendrá de la Entidad financiera un Justificante del mismo.

d) Otras modalidades de pago. Con este documento de ingreso también podrá realizar el pago en la Entidad financiera de **Ibercaja.**

- Pago mediante tarjeta de débito o de crédito admitidas en su Red de cajeros automáticos, o accediendo a Banca electrónica.
- Pago en ventanilla en cualquiera de sus Oficinas.

2. Modalidad presencial o en papel: Si NO dispone de certificado digital, DNI electrónico o CL@VE.

a) Registro de la solicitud: Para realizar la solicitud hay que acceder a la convocatoria desde el portal web de la Diputación Provincial de Huesca (https://www.dphuesca.es/empleo) y seleccionar la convocatoria de que se trate. Una vez dentro, seleccionar el enlace “Modelo de solicitud”, rellenar el formulario de inscripción y seleccionar la opción “Presentación presencial”. De esta forma se obtiene el documento imprimible de solicitud. Finalmente, habrá que presentar la solicitud en papel en el Registro de la Diputación Provincial de Huesca.

De acuerdo con lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

b) Obtener el Documento para el pago de las Tasa por derechos de examen: (7,81 €)

csv: BOA20211018003

El Servicio de Atención Tributaria le facilitará el documento de ingreso, enviándolo a la dirección de correo electrónico que Ud. nos indique en su solicitud para acceso a las pruebas selectivas: Apartado “Dirección de correo electrónico para obtener documento de pago de la Tasa derechos de examen”.

c) Pago por internet:

1. Acceda a la Oficina Virtual Tributaria y seleccione la opción de Pagar; utilizando los servicios de **Ibercaja.es.**
2. Los datos necesarios para realizar el pago por internet figuran en su Documento de ingreso: entidad emisora, referencia o identificación de cobro, e importe.
3. Realice el pago mediante tarjeta de débito o crédito: Introduzca sus datos de número de tarjeta de crédito o de débito.
4. Realizado el pago correctamente obtendrá de la Entidad financiera un Justificante del mismo.

d) Otras modalidades de pago. Con el documento de ingreso también podrá realizar el pago en la Entidad financiera **Ibercaja:**

- Pago con tarjeta de débito o de crédito en su Red de cajeros automáticos o accediendo a su Banca electrónica.
- Pago en ventanilla en cualquiera de sus Oficinas.

SERVICIO DE INFORMACIÓN: Para cualquier aclaración sobre:

La autoliquidación y pago de la Tasa Derechos de Examen: debe dirigirse al Servicio de Atención Tributaria. Teléfono: **974 294 176.** Horario de 9,00 h a 14,00 h.

La presentación de la solicitud: debe dirigirse a la Sección de Recursos Humanos, Porches de Galicia núm. 4. Teléfono: **974 294 107**. Horario de 9,00 h a 14,00 h.

IMPORTANTE: El trámite de autoliquidación y pago de la tasa por derechos de examen NO supone la realización del trámite de la solicitud para la admisión a las pruebas selectivas.

csv: BOA20211018003

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN PRI/1304/2021, de 23 de julio, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Somontano de Barbastro, para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2021/6/0189, el convenio de colaboración suscrito, con fecha 18 de junio de 2021, por la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Comarca Somontano de Barbastro, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio de colaboración que figura como anexo de esta Orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 23 de julio de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA, SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR

En Zaragoza, 18 de junio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D.ª María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer, legitimada para suscribir el presente convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban la bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, autorizada para la firma del presente convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 16 de junio de 2021.

Y de otra, D. Daniel José Gracia Andreu, Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, crea el Instituto Aragonés de la Mujer, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Al amparo de lo establecido en el artículo 4 de la Ley antes citada, entre las funciones del Instituto Aragonés de la Mujer se encuentran las de planificar, elaborar y coordinar la política para la mujer en la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, este organismo presta una serie de servicios especializados gestionados por el mismo que son: asesoría social, asesoría psicológica para mu-

csv: BOA20211018004

jeres e hijas/os en situación de conflicto, asesoría jurídica, asesoría empresarial, asesoría laboral y atención social y educativa. Así mismo el Instituto lleva a cabo acciones de sensibilización a profesionales y población en general a través de actuaciones formativas.

De igual manera, se indican en sus funciones la de coordinar la realización de sus programas con los de otras Administraciones Públicas, promoviendo iniciativas y colaborando con ellas mediante la suscripción de los oportunos convenios.

A su vez, la Comarca es competente para prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comarca, especialmente la prestación de servicios sociales y desarrollar actividades propias de otras Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece la obligación de cooperar de todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales en todo el territorio aragonés, a través del ejercicio de sus competencias propias y de la colaboración entre las diversas Administraciones.

Por ello, el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca vienen realizando actuaciones conjuntas para la consecución de fines comunes a través convenios de colaboración. Se considera especialmente necesario continuar con una colaboración conjunta que permita la coordinación de las actuaciones dirigidas a la atención integral a las mujeres de toda la Comunidad Autónoma de Aragón con la finalidad de incrementar la eficacia y eficiencia de las mismas.

El presente convenio está sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, concretamente en su artículo 8.5.c) donde se establece que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

El interés público y social viene acreditado por la necesidad de proporcionar a las mujeres e hijas e hijos, información, asesoramiento psicológico y atención social integral, atención psicológica y atención e intervención educativa que les permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos en la normativa vigente. La Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, así como consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Sin embargo, a pesar del pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley resulta todavía insuficiente. La violencia contra la mujer, la discriminación salarial, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en política, en el ámbito social, cultural, económico, los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran como la igualdad plena, es todavía una tarea pendiente que precisa seguir trabajando por ella.

Por ello se celebra este mismo convenio con el resto de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que dicho servicio, dado la dispersión geográfica que caracteriza a nuestra comunidad, sólo puede prestarse de manera eficaz por la Comarca que es la única entidad capacitada para celebrarlo, al poseer los medios necesarios tanto materiales como personales y económicos para la prestación del mencionado servicio. De hecho, el Pacto de Estado contra la violencia de Género, los fondos que se han distribuido entre las Comunidades Autónomas han tenido en cuenta el criterio de dispersión para el reparto de los mismos.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad de obligarse y suscribir el presente convenio, y a tal efecto acuerdan su celebración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.— *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio regular la colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la Comarca de Somontano de Barbastro para la prestación del servicio de atención psicológica, social y educativa familiar en la comarca.

Segunda.— *Fines*.

Las actuaciones objeto del presente convenio tienen como fin principal complementar la atención a las mujeres y a sus hijas e hijos, que tanto el Instituto Aragonés de la Mujer como la Comarca de Somontano de Barbastro llevan a cabo dentro de su ámbito competencial y territorial.

csv: BOA20211018004

Tercera.— *Compromisos*.

La Comarca de Somontano de Barbastro asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

1.º Facilitar el inmueble equipado adecuadamente (material bibliográfico, informático, etc.), para la ubicación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, así como un local o sala adecuado para el desarrollo de las actividades que puedan programarse por el mismo.

2.º Prestar el servicio de atención psicológica por profesional licenciado/a en Psicología, al menos 2 horas por semana, dirigida al asesoramiento y atención psicológica específica a mujeres que atraviesen una situación especialmente crítica, y prioritariamente, aquéllas que sufren o han sufrido malos tratos, físicos y/o psíquicos, agresiones sexuales, así como a sus hijo/as. En relación a estos últimos deberán serán ser atendidos hasta los 23 años siempre que se hayan visto afectados por algunas de las situaciones descritas antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque en el momento de recibir la atención ya ostenten dicha mayoría de edad.

Dicho servicio incluirá al menos la realización de dos actividades relacionadas con los intereses y dificultades de las mujeres en diferentes ámbitos, que se registrarán en el punto III del anexo I.

3.º Prestar el servicio de atención social integral para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos por profesional con titulación de Diplomado o Grado en Trabajo Social y el servicio de atención educativa familiar a prestar por profesional Diplomado o Grado en Trabajo Social o Educación Social, al menos 4 horas por semana, con las siguientes finalidades:

- Intervención con unidades familiares en las que las relaciones familiares se han visto afectadas por la situación de violencia vivida. Esta intervención se desarrollará cualesquiera alojamientos alternativos o en el propio domicilio de las mujeres.

- Acompañamiento a las mujeres en momentos críticos dentro de su proceso de salida de la situación de violencia, tales como la presentación de denuncia, personación en causas judiciales seguidas contra el agresor o por la custodia de las/los menores, búsqueda de empleo, solicitud de prestaciones antes las distintas Administraciones públicas y otros similares. Apoyo en la atención a hijos afectados por las situaciones de violencia. En relación a estos últimos deberán serán ser atendidos hasta los 23 años siempre que se hayan visto afectados por algunas de las situaciones descritas antes de alcanzar la mayoría de edad, aunque en el momento de recibir la atención ya ostenten dicha mayoría de edad.

Dicho servicio incluirá al menos la realización de dos actividades relacionadas con los intereses y dificultades de las mujeres en diferentes ámbitos, que se registrarán en el punto III del anexo I.

4.º Cumplimentar y remitir al Instituto Aragonés de la Mujer el Registro de información del servicio de atención psicológica y de atención social y educativa a las mujeres y sus hijos en las comarcas, según modelo establecido en el anexo I memoria de seguimiento, del presente convenio y que deberá remitirse como mínimo, en dos fechas: en el mes de octubre del año en curso y en el mes de enero del siguiente ejercicio, especificando cuantas mujeres han sido atendidas por violencia de género o por otras violencias contra la mujer contempladas en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Aragón.

5.º Se hará constar expresamente en la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social, así como también en todo cartel o escrito en el que se anuncien dichas actuaciones, la colaboración del Instituto Aragonés de la Mujer en todas las actividades desarrolladas por el servicio, debiendo figurar el logotipo del Instituto Aragonés de la Mujer, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, del Pacto de Estado contra la violencia de género y del Ministerio de Igualdad, como entidades financiadoras de las actuaciones.

6.º Nombrar una persona, preferentemente aquella que le corresponda la Dirección Técnica de los Servicios Sociales, responsable de la organización y coordinación de las actuaciones relativas a mujer que se desarrollen en la Comarca.

7.º Asimismo facilitara la asistencia a reuniones periódicas de los profesionales de las distintas Comarcas que prestan servicios de atención psicológica y de atención social y educativa y del Instituto Aragonés de la Mujer, al objeto de unificar criterios de actuación.

8.º La Comarca deberá conservar toda la documentación e información relativa a las actuaciones subvencionadas durante el plazo de cuatro años.

9.º En cuanto a la prestación de los servicios de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, si no es personal propio de la Comarca y hay contratación de servicios por importe superior a 6.000 euros, tal y como establece la normativa autonómica en el artículo

csv: BOA20211018004

4.2. de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón, es necesario, salvo que sólo pueda ser prestado por un único empresario, consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos. En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en las medidas 84 a 89 del Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón, en materia de contratación pública, detallado en el anexo II del convenio.

10.º La Comarca deberá tener aprobado y aportar las modificaciones del Plan de Racionalización del gasto corriente.

El Instituto Aragonés de la Mujer asume, mediante la firma del presente convenio, los siguientes compromisos:

1.º Realizar el pago del servicio de asistencia psicológica y atención social y educativa conforme a las disposiciones del presente convenio.

2.º Asumir el apoyo técnico especializado en los programas de Mujer en la Comarca.

3.º Prestar los servicios de asesoría jurídica para mujeres en la Comarca, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato de servicios y el convenio suscrito por el Instituto Aragonés de la Mujer. Las Comarcas habilitarán el espacio adecuado para la prestación de estos servicios.

4.º Facilitar información de utilidad para el asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia de género, así como elaborar estadísticas básicas sobre los casos atendidos.

5.º Programar y colaborar en programas de formación, especialmente la relacionada con la discriminación de la mujer y con la prevención, sensibilización y tratamiento de la violencia contra las mujeres.

6.º Establecer canales de coordinación y complementariedad con la Comarca para el tratamiento de los casos.

Cuarta.— *Financiación*.

El Instituto Aragonés de la Mujer aportará a la Comarca de Somontano de Barbastro la cantidad quince mil doscientos treinta y cuatro euros (15.234 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 54010.3232.460066.91002 de su Presupuesto para el año 2021, que se destinará a la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar en la Comarca, con sede en la localidad de Barbastro.

Quinta.— *Vigencia*.

El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio. El convenio podrá prorrogarse por años naturales siempre que, con carácter previo a su finalización, ambas partes manifiesten expresamente su consentimiento a tal prórroga hasta el 15 de diciembre del año en curso. La prórroga podrá suscribirse directamente por el titular del Departamento que ostente las competencias en materia de mujer.

En todo caso, la prórroga quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente.

Sexta.— *Compatibilidad con otras subvenciones.*

La subvención regulada en este convenio será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, internacionales, o de la Unión Europea, siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada.

Se financiará el 80% de la actividad de la beneficiaria objeto de subvención. Si percibe más ayudas públicas (que deberá comunicarse a este Organismo), la suma de las mismas no podrá suponer más del 80% del importe de funcionamiento. En caso contrario, la aportación de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta ese porcentaje.

Séptima.— *Justificación de la subvención.*

El período elegible de la subvención que se establece en la cláusula cuarta, abarca todo el año 2021, por este motivo la justificación precisa para el pago de la aportación del Organismo Autónomo prevista en la citada cláusula, se realizará mediante la presentación de los correspondientes documentos justificativos de los gastos derivados de la prestación del servicio desde 1 de enero a 31 de diciembre del año 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, en relación con el anexo II del presente convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo serán subvencionables aquellos gastos que directa e indubitadamente estén

csv: BOA20211018004

relacionados con la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa.

Aquellos gastos de personal cuya presentación resulte obligatoria, así como los relativos a gastos fijos o periódicos, y aquellos que se encuentren comprometidos en firme, y cuyo abono se prevea realizar antes de finalizar el ejercicio económico a que se refiere el presente convenio, pero no pudiera justificarse antes de la fecha indicada por incompatibilidad de plazos, se sustituirán por un informe estimativo realizado por la persona competente, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos, los documentos que justifiquen dichos informes deberán presentarse antes de 28 de febrero, inclusive, del ejercicio siguiente. De no ser así, se exigirá la devolución de las cantidades no justificadas debidamente.

Los documentos justificativos junto con sus correspondientes memorias, deberán presentarse en la sede del Instituto Aragonés de la Mujer, antes del 8 de noviembre, inclusive, del año de vigencia del convenio, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Las cantidades no justificadas o indebidamente justificadas en dicha fecha se entenderán renunciadas por parte de la Comarca, quedando anulado el compromiso de pago de las mismas por parte del IAM.

Octava.— *Aceptación y pago de la subvención.*

Cuando la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón procederá a realizar el pago en el plazo máximo de 4 meses a contar desde el reconocimiento de las obligaciones de pago del convenio.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiera producido el pago, y siempre que el incumplimiento no derive de causa imputable a la entidad local, podrá reclamar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el plazo de un mes.

En caso de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no atienda la reclamación del pago en el mes siguiente, y tras un período de alegaciones en los términos previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común vigente, la Entidad Local podrá dirigirse al Orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, y adoptar las medidas que corresponda, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en este convenio.

Novena.— *Evaluación, seguimiento y control financiero.*

Las actuaciones subvencionadas en el presente convenio serán sometidas a la evaluación, seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competentes en la materia.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de lo acordado en el presente convenio y en su normativa de aplicación, el Instituto Aragonés de la Mujer podrá acordar la retención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tal incumplimiento se manifieste.

Por otro lado, la evaluación y seguimiento del presente convenio se realizará mediante la cumplimentación de la Memoria de seguimiento a que se refiere el anexo I del convenio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.º de la cláusula tercera, así como por cualquier otro instrumento válido para ello que asegure una adecuada evaluación, como pueden ser, entre otros, visitas a los centros, entrevistas con los usuarios, consulta de documentación administrativa, contable, fiscal, laboral, de Seguridad Social, solicitud de ampliación de información, etc.

Asimismo se ejercerá un control sobre el cumplimiento de los mínimos de calidad de los centros y servicios y de participación de los usuarios en el funcionamiento de la entidad.

La entidad deberá informar al órgano competente de la evaluación, de cualquier modificación que se produzca y afecte directamente al proceso de evaluación.

Décima.— *Protección de datos.*

La actividad a desarrollar, en lo referente al tratamiento de datos se encuentra enmarcada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esto obliga a que el tratamiento de la información esté limitado por la necesaria protección de los datos de las usuarias sobre las que se presta el servicio y para la correcta utilización de los datos de los que se disponga.

csv: BOA20211018004

La Comarca garantizará y será responsable de la discreción y confidencialidad en el uso de la información por parte del personal implicado en la prestación del servicio. Anexo III.

Undécima.— *Prevención de riesgos laborales.*

La Comarca también velará por el correcto cumplimiento de lo contemplado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en lo correspondiente a sus responsabilidades.

Duodécima.— *Modificación del objeto del convenio.*

Durante su vigencia, cualquier modificación del contenido del presente convenio, habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda. Las modificaciones podrán suscribirse directamente por el titular del Departamento que ostente las competencias en materia de mujer.

Decimotercera.— *Causas de resolución*.

El presente convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1.º Incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente convenio.

2.º Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido.

3.º Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito del IAM.

4.º Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación y seguimiento a que se refiere la cláusula novena del presente convenio.

En el caso de incumplimiento por parte de la Comarca, la Directora del Instituto Aragonés de la Mujer, por delegación de la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, dictará resolución acordando el reintegro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la normativa de subvenciones.

En el caso de incumplimiento por parte del IAM, la Comarca tendrá derecho al abono de la aportación del Organismo que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio y los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con la normativa de subvenciones.

Decimocuarta.— *Jurisdicción*.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoquinta.— *Normativa aplicable.*

El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, así como por el resto de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón aplicable en materia de subvenciones de concesión directa.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar.

csv: BOA20211018004

ANEXO I

MEMORIA DE SEGUIMIENTO :

ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE MUJERES CON ESPECIALES DIFICULTADES Y SUS HIJOS

REGISTRO INFORMACIÓN ASESORÍA PSICOLÓGICA Y ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR

COMARCA:

I. **DATOS GENERALES DEL SERVICIO**
II. **:**

ATENCIÓN PSICOLÓGICA

I.1. Mujeres atendidas/ hijas e hijos atendidas

Nº total de mujeres atendidas: **Nº total de hijas e hijos atendidas:**		
	Nº con discapacidad	**Nº en riesgo de exclusión social**
Nº total de mujeres atendidas: **Nº total de hijas e hijos atendidas:**		
Nº de casos nuevos: • **Mujeres** • **Hijas e hijos**		
• Con reaperturas o Intervenciones anteriores.		
Nº de casos cerrados: • **Mujeres** • **Hijas e hijos**		

csv: BOA20211018004

I.2. Vías de acceso al Servicio atención psicológica:

- **A demanda de la propia mujer:** ☐
- **Por derivación desde otros Servicios:**
  - **Área social (Servicios Sociales)** ☐
  - **Servicios Salud Comarcas:** ☐
  - **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** ☐
  - **Otros:** ☐

I.3. Motivos de la demanda.

- **Consultas, orientaciones psicológicas puntuales:** ☐
- **Malestar Psicológico:** ☐
- **Otras demandas:**

…… ☐

…….. ☐

I.4. Intervenciones realizadas.

- **Asesoramiento, orientación:** ☐
- **Tratamiento Psicológico:** ☐
- **Derivación a otros Servicios:** ☐
  (Valoración no objeto intervención)
- **Otras:……** ☐

csv: BOA20211018004

II. DATOS ESPECIFÍCOS RELATIVOS
A LA ATENCIÓN A MUJERES/ HIJAS E HIJOS VÍCTIMAS VIOLENCIA.

ATENCION PSICOLOGICA

II.1. Nº de mujeres atendidas víctimas de violencia: ☐

-Cabecera comarca: ☐

-Resto de Comarca: ☐

Nº de hijas e hijos atendidas víctimas de violencia: ☐

-Cabecera comarca: ☐

-Resto de Comarca: ☐

II.2. Tipo de Maltrato.

En función de los efectos en la mujer

TIPO DE MALTRATO DIAGNOSTICADO:	NUMERO:
PSICOLÓGICO	
FISICO Y PSIQUICO	
AGRESIÓN SEXUAL	
OTROS: económico ……..	

En función de la relación con el agresor.

RELACIÓN CON EL AGRESOR.	NUMERO CASOS:
AGRESIÓN PROCEDENTE DE PAREJA / EX PAREJA:	
AGRESIÓN PROCEDENTE HIJO-S /A-S	
AGRESIÓN PROCEDENTE DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA CON LOS QUE CONVIVE:	
AGRESIÓN PROCEDENTE DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA CON LOS QUE NO CONVIVE:	
OTROS: ……..	

csv: BOA20211018004

SÍNTOMAS	NUMERO CASOS:
TEMOR	
ANSIEDAD- ESTRÉS.	
ALTERACIONES SUEÑO Y APETITO.	
SOMATIZACIONES.	
DEPENDENCIA.	
SESGOS COGNITIVOS	
BAJA AUTOESTIMA	
SINTOMAS DE DEPRESIÓN	

En caso de agresión procedente pareja/ex pareja, perfil agresor[1]:

EDAD:	Nº	NACIONALIDAD	
> = 18 AÑOS:		ESPAÑOLA	EXTRANJERA
DE 19 A 30 AÑOS.			
DE 31 A 50 AÑOS:			
DE 51 A 65 AÑOS:			
> 65 AÑOS:			

II.3. Datos de la mujer víctima de violencia:

EDAD DE LA MUJER VICTIMA VIOLENCIA	NUMERO
<= 18 AÑOS:	
DE 19 A 30 AÑOS.	
DE 31 A 50 AÑOS:	
DE 51 A 65 AÑOS:	
> 65 AÑOS:	

[1] De todos aquellos casos en los que sea posible.

csv: BOA20211018004

ESTADO CIVIL	NUMERO
SOLTERA:	
CASADA:	
VIUDA:	
SEPARADA / DIVORCIADA:	
CONVIVENCIA EN PAREJA DE HECHO	
CONVIVENCIA EN PAREJA.	
OTRAS SITUACIONES: …… ……	

NUMERO DE HIJAS O HIJOS:	NUMERO MUJERES
SIN HIJAS O HIJOS:	
CON 1 HIJA O HIJO:	
CON 2 HIJAS O HIJOS:	
CON 3 HIJAS O HIJOS :	
+ DE 3 HIJAS O HIJOS :	

csv: BOA20211018004

NIVEL DE ESTUDIOS[2]	NUMERO MUJERES
SIN ESTUDIOS:	
CON ESTUDIOS BÁSICOS:	
CON ESTUDIOS DE GRADO MEDIO:	
CON ESTUDIOS SUPERIORES:	

SITUACIÓN LABORAL	NUMERO MUJERES
SIN TRABAJO:	
CON TRABAJO EN ECONOMÍA SUMERGIDA:	
CON TRABAJO REGULADO: A TIEMPO PARCIAL:	
A JORNADA COMPLETA:	

NIVEL DE INGRESOS	NUMERO MUJERES
SIN INGRESOS:	
CON INGRESOS INFERIORES AL SMI VIGENTE:	
CON INGRESOS SUPERIORES AL SMI VIGENTE:	

RED SOCIAL DE APOYOS[1]	NUMERO MUJERES
CON APOYOS FAMILIARES / SOCIALES:	
SIN APOYOS FAMILIARES / SOCIALES:	

MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON DISCAPACIDAD	NUMERO MUJERES
Discapacidad Física:	
Discapacidad Psíquica:	
Discapacidad Sensorial	

[2] En consonancia con regulación Sistema Educativo.

csv: BOA20211018004

II.4. Intervenciones especializadas realizadas desde la Asesoría Psicológica con las mujeres víctimas de violencia:

INTERVENCIÓN	NUMERO MUJERES
ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTOS PUNTUALES	
TRATAMIENTOS PSICOLÓGICOS. ▪ INDIVIDUALES: ▪ GRUPALES:	

II.5 Temporalización del tratamiento psicológico:

TIEMPO INVERTIDO EN EL TRATRAMIENTO:	NUMERO MUJERES
> DE UN MES:	
DE 1 MES A 3 MESES:	
DE 3 A 6 MESES:	
DE 6 A 9 MESES:	
DE 9 A 12 MESES:	
+ DE 12 MESES:	

II.6 Archivo / Finalización del Tratamiento Psicológico:

MOTIVO ARCHIVO / FINALIZACIÓN INTERVENCIÓN	NUMERO MUJERES
RENUNCIA VOLUNTARIA AL TRATAMIENTO DE LA PROPIA MUJER[3]:	
FINALIZADO TRATAMIENTO POR ALTA PROFESIONAL:	
OTRAS SITUACIONES: ……	

[3] Tanto las que comunican su renuncia como las que dejan de acudir por falta de motivación u otras circunstancias.

csv: BOA20211018004

III. DATOS RELATIVOS A OTRO TIPO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A MUJER REALIZADAS EN LA COMARCA.

ACTIVIDADES/ ACTUACIONES	Nº SESIONES / EDICIONES	Nº DESTINATARIOS.	
		Hombres.	Mujer.
Conferencia-coloquio			
Taller			
Cine-forum			
Curso-s			
Otros: ……..			

III) Datos de hijas o hijos de víctimas de violencia:

EDAD DE LA HIJA O HIJO VÍCTIMA DE VIOLENCIA	NUMERO

TIPO DE MALTRATO DIAGNOSTICADO en la hija hijo	NUMERO:
PSICOLÓGICO	
FISICO Y PSIQUICO	
AGRESIÓN SEXUAL	
OTROS: ……..	

ATENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA FAMILIAR

I.1. Mujeres atendidas/ hijas o hijos atendidas

Nº total de mujeres atendidas: **Nº total de hijas o hijos atendidas:**		
	Nº con discapacidad	**Nº en riesgo de exclusión social**
Nº total de mujeres atendidas: **Nº total de hijas o hijos atendidas:**		

csv: BOA20211018004

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

CERTIFICADOS COMUNES

Cualquiera que sea el objeto del Convenio, la presentación de la documentación justificativa vendrá acompañada de los siguientes certificados comunes:

1.- Certificado de que la cuantía concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines pactados en el Convenio.

2.- Certificado manifestando haberse reflejado en la contabilidad de la entidad el ingreso correspondiente a la subvención.

3.- La celebración del presente convenio conllevará la autorización de la entidad beneficiaria al Instituto Aragonés de la Mujer para recabar los certificados de estar al corriente de pago de los tributos y de la Tesorería general de la Seguridad Social, como de otras deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme con disposición adicional segunda LEY 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021.

4.-Certificado en el que se manifieste el porcentaje de dedicación del trabajador/a al proyecto y hojas de tiempos que permitan verificar el porcentaje de imputación.

5.- Índice numerado de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados, y respetar el orden señalado en el índice.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

Se aportará la siguiente documentación específica:

1º.- Gastos de Personal. Deberán acompañarse a las nóminas correspondientes, los boletines de cotización de la Seguridad Social, y el justificante del pago de dichas nóminas y de los boletines de cotización a la Seguridad Social.

Las Nóminas deberán expresar claramente el nombre y dos apellidos del trabajador/a, D.N.I., el mes a que correspondan y, en su caso, la firma del trabajador/a, señalándose la cuantía bruta, los descuentos que correspondan y el importe líquido.

No se tendrá en consideración a efectos de justificación ninguna nómina que no vaya acompañada de los correspondientes boletines de cotización a la Seguridad Social y justificante de pago de las nóminas.

Si en un mismo boletín de cotización a la Seguridad Social figurase personal del Servicio o Centro objeto del Convenio junto con otro de distinta finalidad, se detallará al dorso el importe que corresponda al trabajador/es del Servicio o Centro subvencionado, con indicación de la cuota empresarial y del trabajador.

csv: BOA20211018004

No se considerarán subvencionables los gastos de personal, dietas, desplazamiento y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma para el Grupo 2.

Sólo se financiarán los gastos de desplazamiento y alojamiento que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad o el desarrollo de su actividad principal, que será el objeto de la subvención.

Las dietas, gastos de desplazamiento y alojamiento se justificarán aportando facturas, firmadas y selladas para acreditar su pago, o con los oportunos recibos por el importe de las dietas percibidas.

2º.- Cuando existan contratos de arrendamiento de servicios, deberá acompañarse copia legible autenticada del contrato de arrendamiento y recibos de las cantidades devengadas.

En este sentido, será de aplicación lo dispuesto en las medidas 84 a 89 del Plan de Racionalización del Gasto del Gobierno de Aragón, en materia de contratación pública, según el cual:

- Sólo se instará la celebración de contratos cuando se trate de atender una necesidad pública, debidamente identificada y se carezca de medios propios para su ejecución. El informe de justificación de falta de medios propios deberá ser concreto, especificando claramente su causa, sin que se pueda aceptar una excesiva generalidad en su contenido.

- cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. en el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

- Deberá evitarse en lo posible las encomiendas de gestión y encargos de ejecución que se realicen a los distintos servicios, justificándose adecuadamente la encomienda de estos aspectos.

3º.- Posteriormente se incluirán los justificantes que correspondan a honorarios de profesionales, que deberán consistir en facturas. Dicha factura deberá estar firmada y sellada, y en ella figurará la fecha, nombre y apellidos, D.N.I. del profesional y el concepto al que se refiere la actuación por la que se extiende la factura, así como la liquidación por el I.V.A. e I.R.P.F cuando corresponda.

4º.- Todos los documentos referidos deberán corresponder al período elegible de la subvención que se ha establecido en la cláusula quinta e ir dirigidos a la entidad firmante del Convenio para el Centro o servicio objeto del mismo.

csv: BOA20211018004

ANEXO III

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte: Excma Sra Dª María Teresa Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra: SR. D. Daniel José Gracia Andreu, Presidente de la Comarca de Somontano de Barbastro

Que, en el marco de las actuaciones a realizar por la Comarca de Somontano de Barbastro en el convenio de colaboración con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), para la prestación para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar, se le proporcionará acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el IAM, por lo que la tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El IAM siempre será responsable del tratamiento, es decir, quien decide sobre las finalidades del mismo

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Comarca de Somontano de Barbastro como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados, en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del acuerdo o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO.

Se habilita a la Comarca de Somontano de Barbastro, en adelante, Encargado del Tratamiento, para tratar por cuenta de IAM, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el convenio de colaboración suscrito con fecha 23 de mayo de 2019 entre el Instituto Aragonés de la Mujer la Comarca, para la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar.

Los tratamientos de datos personales a realizar para la prestación del servicio serán los de: Recogida/ Registro/ Estructuración/ Modificación/ Conservación/ Extracción/ Consulta/ Comunicación por transmisión/ Interconexión/ Comunicación/ Supresión/ Cualquier otro que requiera la prestación del servicio.

csv: BOA20211018004

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el IAM pone a disposición de la Comarca de Somontano de Barbastrola información necesaria para la realización de la prestación del servicio objeto del convenio.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio de colaboración entre el IAM y la Comarca de Somontano de Barbastropara la prestación del servicio de asesoría psicológica y atención social y educativa familiar durante el ejercicio 2021.

Una vez finalice la ejecución del servicio, y el plazo legal de conservación de la documentación, el encargado del tratamiento debe suprimir los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido del convenio y a, en su caso, las instrucciones que el IAM le pueda especificar en concreto.

Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudoanimización y el cifrado de datos personales.

csv: BOA20211018004

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de la finalización de la vigencia del convenio.

g) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: iam@aragon.es

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido),

csv: BOA20211018004

juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

m) Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

csv: BOA20211018004

o) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros:
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

r) Destino de los datos

- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
c) Realizar las consultas previas que corresponda.
d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
e) Supervisar el tratamiento con el objeto de comprobar el correcto cumplimiento por parte de la Comarca de sus obligaciones para lo cual, la Comarca le facilitará cuanto datos o documentos requiera para ello.

6. RESPONSABILIDADES.

Responsable y encargado de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de protección de datos en vigor.

csv: BOA20211018004

ORDEN PRI/1305/2021, de 27 de julio, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Cooperativa Agraria San Isidro de Leciñena, para la presentación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0210, la Adenda suscrita, con fecha 12 de abril de 2021, por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y el representante de la Cooperativa Agraria San Isidro de Leciñena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de julio de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA COOPERATIVA AGRARIA SAN ISIDRO DE LECIÑENA, PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA "SOLICITUD CONJUNTA" DE AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Zaragoza, a 12 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, autorizado para la firma de este convenio de colaboración por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 6 de febrero de 2018, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Y de otra, D. José Luis Serrano Albero, en calidad de representante de la entidad habilitada Cooperativa Agraria San Isidro de Leciñena.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración.

EXPONEN

Con fecha 15 de febrero de 2018, se firmó el convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Sociedad Cooperativa Agraria San Isidro de Leciñena para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de Ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Que con posterioridad a la firma del citado convenio la Sociedad Cooperativa Agraria San Isidro de Leciñena ha solicitado la modificación de la modalidad de su habilitación para la campaña 2021-2022, para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y de otros procedimientos, conforme a ello se dictó nueva resolución de habilitación por el Secretario General Técnico de este departamento, conforme a esa nueva habilitación formalizan la presente adenda al convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Se modifica el convenio de colaboración suscrito con fecha 15 de febrero de 2018, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón de la siguiente manera:

csv: BOA20211018005

Primera.— *Modificar la cláusula primera quedando redactada como sigue:*

"Primera. Objeto.

1. Este convenio tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos, y la habilitación de entidades para la tramitación electrónica de procedimientos en materia de desarrollo rural y sostenibilidad y en la resolución de habilitación concedida a la entidad para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta, dar eficacia a la habilitación concedida a la entidad para la presentación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) y sus modificaciones, y alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

La solicitud por parte de la entidad en la modificación del tipo de habilitación a una habilitación para la completa tramitación electrónica de todas las fases de la "Solicitud Conjunta", supondrá la modificación del convenio, previa su solicitud, verificación del cumplimiento de los requisitos y consecuente resolución del Secretario General Técnico.

2. También es objeto de este convenio la determinación de las obligaciones que corresponden a la entidad respecto a las personas físicas que utilizan el certificado electrónico de representante de entidad, así como de los que vayan a ser usuarios de certificados de personas físicas para la presentación electrónica de los procedimientos relacionados".

Segunda.— *Modificar la cláusula segunda quedando redactada como sigue:*

"Segunda. Ámbito de aplicación.

1. Este convenio será de aplicación a la tramitación electrónica de todas las fases de los procedimientos integrantes de la "Solicitud Conjunta", así como de los procedimientos que se gestionen a través de la denominada Plataforma de Servicios de la "Solicitud Conjunta", conforme a la definición que establece el artículo 5 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre.

2. También es de aplicación este convenio a las declaraciones asociadas a la "Solicitud Conjunta".

3. Igualmente podrá aplicarse a otros procedimientos no integrantes de dicha aplicación o de las asociadas conforme se prevé en la cláusula decimocuarta, para lo que deberá efectuarse lo previsto en ella.

4. Las referencias a la tramitación electrónica de los procedimientos integrantes de la "Solicitud Conjunta", se entenderá comprensiva de todos los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2 de esta cláusula".

Tercera.— *Modificar la cláusula cuarta quedando redactada como sigue:*

"Cuarta. Obligaciones de la entidad.

La entidad firmante, con la firma de este convenio, asume las obligaciones previstas en el Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón y, en particular, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar correctamente las aplicaciones informáticas oportunas, y verificar, como representantes de los interesados que:
   - Las solicitudes están correctamente confeccionadas antes de que se proceda a su envío al Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Registro Telemático).
   - Las actuaciones de trámite o finalizadoras del procedimiento, cuando así se haya indicado en la solicitud, (como alegaciones, comunicaciones, subsanaciones, solicitud de desistimiento etc.) que haya de efectuar en nombre del interesado se han presentado efectivamente en el plazo establecido para ello.
   - La recepción de las notificaciones y comunicaciones, cuando así se haya indicado en la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, así como en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   En todas las actuaciones relacionadas, en cumplimiento de su función de representante del interesado en la tramitación electrónica de los procedimientos de la "Solicitud Conjunta" tendrá obligación de comunicar de inmediato al interesado el cumplimiento de los trámites, así como de custodiar y entregar copia al interesado del recibo de presentación en el Registro Telemático.
b) La autorización para el acceso a datos de los solicitantes por la entidad a la Administración se entenderá comprendida dentro de la representación que el interesado otorga a la entidad.

csv: BOA20211018005

c) Asistir a las sesiones de formación e información que establezca el Departamento y tomar las medidas precisas para que su personal disponga de los conocimientos y formación adecuados para el uso del programa y la adecuada gestión electrónica de los procedimientos.
d) Poner a disposición los medios materiales, especialmente los informáticos, adecuados para la normal gestión electrónica de los procedimientos.
e) Comunicar al Departamento la identidad y los datos de contacto de las personas que como representantes de la entidad o con poderes específicos para ello, van a efectuar la firma de la solicitud y el resto de trámites electrónicos. Asimismo, deberán comunicar al Departamento la relación de personas que van a tener acceso a la aplicación, junto a un documento conferido por la entidad que indique la relación de dichas personas con la entidad a la que pertenecen.
Cualquier modificación de los datos o de estas personas deberá trasladarse al Departamento de forma electrónica, a través de la aplicación que gestiona el procedimiento de habilitación, en el plazo más breve posible, a los efectos de que éste otorgue los permisos y accesos oportunos a las aplicaciones.
f) Informar a los usuarios de las aplicaciones, tanto a los firmantes de los documentos como a los que tramitan los expedientes mediante certificado digital de las obligaciones y límites con que deben hacer uso de la misma, siendo la entidad responsable de las actuaciones de los usuarios.
g) Obtener antes del comienzo de la tramitación electrónica del procedimiento de que se trate, la representación del interesado correspondiente para la tramitación de éste conservando tales documentos y facilitándolos al Departamento cuando se lo solicite.
h) Facilitar al interesado, si este así se lo pide, una copia impresa o en cualquier formato electrónico de la solicitud o de cualquiera de los trámites que la entidad efectúe en nombre del interesado, y en particular del contenido de las notificaciones a las que la entidad acceda en nombre de éste.
i) Hacer un adecuado uso de los certificados digitales comunicados al Departamento y que sirvieron para justificar su habilitación por la Secretaría General Técnica del Departamento como entidad habilitada, utilizando para la presentación telemática de las solicitudes tramitación electrónica de los procedimientos que se incluyen en el ámbito de este convenio únicamente esos certificados. La entidad comunicará inmediatamente al Departamento cualquier modificación en las condiciones del certificado, así como su revocación o pérdida de eficacia.
j) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que pudieran derivarse para el solicitante por una tramitación incorrecta, cuando el error resulte imputable a la entidad.

2. Efectos de esta Adenda.

Esta Adenda tendrá efectos desde la campaña 2021-2022 de la “Solicitud Conjunta” de Ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

csv: BOA20211018005

ORDEN PRI/1306/2021, de 27 de julio, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Cooperativa San Marcos Binatecense, para la presentación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0209, la Adenda suscrita, con fecha 12 de abril de 2021, por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y el representante de Cooperativa San Marcos Binatecense, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de julio de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA COOPERATIVA SAN MARCOS BINATECENSE, PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA "SOLICITUD CONJUNTA" DE AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Zaragoza, a 12 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, autorizado para la firma de este convenio de colaboración por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 6 de febrero de 2018, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Y de otra, D. Juan Carlos Delgado Citoler, en calidad de representante de la entidad habilitada Cooperativa San Marcos Binatecense.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración.

EXPONEN

Con fecha 15 de febrero de 2018, se firmó el convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Cooperativa San Marcos Binatecense para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de Ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Que con posterioridad a la firma del citado convenio la Cooperativa San Marcos Binatecense ha solicitado la modificación de la modalidad de su habilitación para la campaña 2021-2022, para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y de otros procedimientos, conforme a ello se dictó nueva resolución de habilitación por el Secretario General Técnico de este departamento, conforme a esa nueva habilitación formalizan la presente Adenda al convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Se modifica el convenio de colaboración suscrito con fecha 15 de febrero de 2018, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón de la siguiente manera:

csv: BOA20211018006

Primera.— *Modificar la cláusula primera quedando redactada como sigue:*

"Primera. Objeto.

1. Este convenio tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos, y la habilitación de entidades para la tramitación electrónica de procedimientos en materia de desarrollo rural y sostenibilidad y en la resolución de habilitación concedida a la entidad para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta, dar eficacia a la habilitación concedida a la entidad para la presentación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) y sus modificaciones, y alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

La solicitud por parte de la entidad en la modificación del tipo de habilitación a una habilitación para la completa tramitación electrónica de todas las fases de la "Solicitud Conjunta", supondrá la modificación del convenio, previa su solicitud, verificación del cumplimiento de los requisitos y consecuente resolución del Secretario General Técnico.

2. También es objeto de este convenio la determinación de las obligaciones que corresponden a la entidad respecto a las personas físicas que utilizan el certificado electrónico de representante de entidad, así como de los que vayan a ser usuarios de certificados de personas físicas para la presentación electrónica de los procedimientos relacionados".

Segunda.— *Modificar la cláusula segunda quedando redactada como sigue:*

"Segunda. Ámbito de aplicación.

1. Este convenio será de aplicación a la tramitación electrónica de todas las fases de los procedimientos integrantes de la "Solicitud Conjunta", así como de los procedimientos que se gestionen a través de la denominada Plataforma de Servicios de la "Solicitud Conjunta", conforme a la definición que establece el artículo 5 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre.

2. También es de aplicación este convenio a las declaraciones asociadas a la "Solicitud Conjunta".

3. Igualmente podrá aplicarse a otros procedimientos no integrantes de dicha aplicación o de las asociadas conforme se prevé en la cláusula decimocuarta, para lo que deberá efectuarse lo previsto en ella.

4. Las referencias a la tramitación electrónica de los procedimientos integrantes de la "Solicitud Conjunta", se entenderá comprensiva de todos los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2 de esta cláusula".

Tercera.— *Modificar la cláusula cuarta quedando redactada como sigue:*

"Cuarta. Obligaciones de la entidad.

La entidad firmante, con la firma de este convenio, asume las obligaciones previstas en el Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón y, en particular, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar correctamente las aplicaciones informáticas oportunas, y verificar, como representantes de los interesados que:
   - Las solicitudes están correctamente confeccionadas antes de que se proceda a su envío al Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Registro Telemático).
   - Las actuaciones de trámite o finalizadoras del procedimiento, cuando así se haya indicado en la solicitud, (como alegaciones, comunicaciones, subsanaciones, solicitud de desistimiento etc.) que haya de efectuar en nombre del interesado se han presentado efectivamente en el plazo establecido para ello.
   - La recepción de las notificaciones y comunicaciones, cuando así se haya indicado en la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, así como en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   En todas las actuaciones relacionadas, en cumplimiento de su función de representante del interesado en la tramitación electrónica de los procedimientos de la "Solicitud Conjunta" tendrá obligación de comunicar de inmediato al interesado el cumplimiento de los trámites, así como de custodiar y entregar copia al interesado del recibo de presentación en el Registro Telemático.
b) La autorización para el acceso a datos de los solicitantes por la entidad a la Administración se entenderá comprendida dentro de la representación que el interesado otorga a la entidad.

csv: BOA20211018006

c) Asistir a las sesiones de formación e información que establezca el Departamento y tomar las medidas precisas para que su personal disponga de los conocimientos y formación adecuados para el uso del programa y la adecuada gestión electrónica de los procedimientos.
d) Poner a disposición los medios materiales, especialmente los informáticos, adecuados para la normal gestión electrónica de los procedimientos.
e) Comunicar al Departamento la identidad y los datos de contacto de las personas que como representantes de la entidad o con poderes específicos para ello, van a efectuar la firma de la solicitud y el resto de trámites electrónicos. Asimismo, deberán comunicar al Departamento la relación de personas que van a tener acceso a la aplicación, junto a un documento conferido por la entidad que indique la relación de dichas personas con la entidad a la que pertenecen.
Cualquier modificación de los datos o de estas personas deberá trasladarse al Departamento de forma electrónica, a través de la aplicación que gestiona el procedimiento de habilitación, en el plazo más breve posible, a los efectos de que éste otorgue los permisos y accesos oportunos a las aplicaciones.
f) Informar a los usuarios de las aplicaciones, tanto a los firmantes de los documentos como a los que tramitan los expedientes mediante certificado digital de las obligaciones y límites con que deben hacer uso de la misma, siendo la entidad responsable de las actuaciones de los usuarios.
g) Obtener antes del comienzo de la tramitación electrónica del procedimiento de que se trate, la representación del interesado correspondiente para la tramitación de éste conservando tales documentos y facilitándolos al Departamento cuando se lo solicite.
h) Facilitar al interesado, si este así se lo pide, una copia impresa o en cualquier formato electrónico de la solicitud o de cualquiera de los trámites que la entidad efectúe en nombre del interesado, y en particular del contenido de las notificaciones a las que la entidad acceda en nombre de éste.
i) Hacer un adecuado uso de los certificados digitales comunicados al Departamento y que sirvieron para justificar su habilitación por la Secretaría General Técnica del Departamento como entidad habilitada, utilizando para la presentación telemática de las solicitudes tramitación electrónica de los procedimientos que se incluyen en el ámbito de este convenio únicamente esos certificados. La entidad comunicará inmediatamente al Departamento cualquier modificación en las condiciones del certificado, así como su revocación o pérdida de eficacia.
j) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que pudieran derivarse para el solicitante por una tramitación incorrecta, cuando el error resulte imputable a la entidad.

2. Efectos de esta Adenda.

Esta Adenda tendrá efectos desde la campaña 2021-2022 de la “Solicitud Conjunta” de Ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

csv: BOA20211018006

ORDEN PRI/1307/2021, de 27 de julio, por la que se dispone la publicación de la Adenda al convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Sociedad Cooperativa San Atilano, para la presentación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Inscrita en el Registro General de Convenios, con el número 2021/7/0207, la Adenda suscrita, con fecha 12 de abril de 2021, por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y el representante de Sociedad Cooperativa San Atilano, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Adenda, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 27 de julio de 2021.

La Consejera de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
MARÍA TERESA PÉREZ ESTEBAN

ANEXO
ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ATILANO, PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA "SOLICITUD CONJUNTA" DE AYUDAS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Zaragoza, a 12 de abril de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín Olona Blasco, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, autorizado para la firma de este convenio de colaboración por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 6 de febrero de 2018, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Y de otra, D. José Luis Led García, en calidad de representante de la entidad habilitada Sociedad Cooperativa San Atilano.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar para obligarse mediante el presente convenio de colaboración.

EXPONEN

Con fecha 15 de febrero de 2018, se firmó el convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Sociedad Cooperativa San Atilano, para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de Ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Que con posterioridad a la firma del citado convenio la Sociedad Cooperativa San Atilano ha solicitado la modificación de la modalidad de su habilitación para la campaña 2021-2022, para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y de otros procedimientos, conforme a ello se dictó nueva resolución de habilitación por el Secretario General Técnico de este departamento, conforme a esa nueva habilitación formalizan la presente Adenda al convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Se modifica el convenio de colaboración suscrito con fecha 15 de febrero de 2018, entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón de la siguiente manera:

csv: BOA20211018007

Primera.— *Modificar la cláusula primera quedando redactada como sigue:*

"Primera. Objeto.

1. Este convenio tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos, y la habilitación de entidades para la tramitación electrónica de procedimientos en materia de desarrollo rural y sostenibilidad y en la resolución de habilitación concedida a la entidad para la tramitación electrónica de la "Solicitud Conjunta, dar eficacia a la habilitación concedida a la entidad para la presentación electrónica de la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) y sus modificaciones, y alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

La solicitud por parte de la entidad en la modificación del tipo de habilitación a una habilitación para la completa tramitación electrónica de todas las fases de la "Solicitud Conjunta", supondrá la modificación del convenio, previa su solicitud, verificación del cumplimiento de los requisitos y consecuente resolución del Secretario General Técnico.

2. También es objeto de este convenio la determinación de las obligaciones que corresponden a la entidad respecto a las personas físicas que utilizan el certificado electrónico de representante de entidad, así como de los que vayan a ser usuarios de certificados de personas físicas para la presentación electrónica de los procedimientos relacionados".

Segunda.— *Modificar la cláusula segunda quedando redactada como sigue:*

"Segunda. Ámbito de aplicación.

1. Este convenio será de aplicación a la tramitación electrónica de todas las fases de los procedimientos integrantes de la "Solicitud Conjunta", así como de los procedimientos que se gestionen a través de la denominada Plataforma de Servicios de la "Solicitud Conjunta", conforme a la definición que establece el artículo 5 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre.

2. También es de aplicación este convenio a las declaraciones asociadas a la "Solicitud Conjunta".

3. Igualmente podrá aplicarse a otros procedimientos no integrantes de dicha aplicación o de las asociadas conforme se prevé en la cláusula decimocuarta, para lo que deberá efectuarse lo previsto en ella.

4. Las referencias a la tramitación electrónica de los procedimientos integrantes de la "Solicitud Conjunta", se entenderá comprensiva de todos los procedimientos a que se refieren los apartados 1 y 2 de esta cláusula".

Tercera.— *Modificar la cláusula cuarta quedando redactada como sigue:*

"Cuarta. Obligaciones de la entidad.

La entidad firmante, con la firma de este convenio, asume las obligaciones previstas en el Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, del Gobierno de Aragón y, en particular, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar correctamente las aplicaciones informáticas oportunas, y verificar, como representantes de los interesados que:
   - Las solicitudes están correctamente confeccionadas antes de que se proceda a su envío al Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, Registro Telemático).
   - Las actuaciones de trámite o finalizadoras del procedimiento, cuando así se haya indicado en la solicitud, (como alegaciones, comunicaciones, subsanaciones, solicitud de desistimiento etc.) que haya de efectuar en nombre del interesado se han presentado efectivamente en el plazo establecido para ello.
   - La recepción de las notificaciones y comunicaciones, cuando así se haya indicado en la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 173/2017, de 14 de noviembre, así como en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   En todas las actuaciones relacionadas, en cumplimiento de su función de representante del interesado en la tramitación electrónica de los procedimientos de la "Solicitud Conjunta" tendrá obligación de comunicar de inmediato al interesado el cumplimiento de los trámites, así como de custodiar y entregar copia al interesado del recibo de presentación en el Registro Telemático.
b) La autorización para el acceso a datos de los solicitantes por la entidad a la Administración se entenderá comprendida dentro de la representación que el interesado otorga a la entidad.

csv: BOA20211018007

c) Asistir a las sesiones de formación e información que establezca el Departamento y tomar las medidas precisas para que su personal disponga de los conocimientos y formación adecuados para el uso del programa y la adecuada gestión electrónica de los procedimientos.
d) Poner a disposición los medios materiales, especialmente los informáticos, adecuados para la normal gestión electrónica de los procedimientos.
e) Comunicar al Departamento la identidad y los datos de contacto de las personas que como representantes de la entidad o con poderes específicos para ello, van a efectuar la firma de la solicitud y el resto de trámites electrónicos. Asimismo, deberán comunicar al Departamento la relación de personas que van a tener acceso a la aplicación, junto a un documento conferido por la entidad que indique la relación de dichas personas con la entidad a la que pertenecen.
Cualquier modificación de los datos o de estas personas deberá trasladarse al departamento de forma electrónica, a través de la aplicación que gestiona el procedimiento de habilitación, en el plazo más breve posible, a los efectos de que éste otorgue los permisos y accesos oportunos a las aplicaciones.
f) Informar a los usuarios de las aplicaciones, tanto a los firmantes de los documentos como a los que tramitan los expedientes mediante certificado digital de las obligaciones y límites con que deben hacer uso de la misma, siendo la entidad responsable de las actuaciones de los usuarios.
g) Obtener antes del comienzo de la tramitación electrónica del procedimiento de que se trate, la representación del interesado correspondiente para la tramitación de éste conservando tales documentos y facilitándolos al Departamento cuando se lo solicite.
h) Facilitar al interesado, si este así se lo pide, una copia impresa o en cualquier formato electrónico de la solicitud o de cualquiera de los trámites que la entidad efectúe en nombre del interesado, y en particular del contenido de las notificaciones a las que la entidad acceda en nombre de éste.
i) Hacer un adecuado uso de los certificados digitales comunicados al Departamento y que sirvieron para justificar su habilitación por la Secretaría General Técnica del Departamento como entidad habilitada, utilizando para la presentación telemática de las solicitudes tramitación electrónica de los procedimientos que se incluyen en el ámbito de este convenio únicamente esos certificados. La entidad comunicará inmediatamente al Departamento cualquier modificación en las condiciones del certificado, así como su revocación o pérdida de eficacia.
j) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que pudieran derivarse para el solicitante por una tramitación incorrecta, cuando el error resulte imputable a la entidad.

2. Efectos de esta Adenda.

Esta Adenda tendrá efectos desde la campaña 2021-2022 de la “Solicitud Conjunta” de Ayudas de la Política Agrícola Común y otros procedimientos.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

csv: BOA20211018007

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1308/2021, de 5 de octubre, por la que se modifica la Orden ICD/566/2021, de 19 de mayo, por la que se convocan para el año 2021, ayudas en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), ampliando el plazo establecido para justificar la inversión subvencionable.

Mediante la Orden ICD/566/2021, de 19 de mayo (“Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 1 de junio de 2021), se convocaron para el año 2021 las ayudas en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de lo dispuesto por la Orden EIE/1940/2016, de 16 de noviembre (“Boletín Oficial de Aragón”, número 3, de 5 de enero de 2017), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas ayudas.

En el apartado decimoséptimo punto 2 de la citada Orden se indica: “El plazo de presentación de la documentación justificativa ante el Servicio Provincial, que acredite la ejecución y el pago de la inversión dentro del periodo subvencionable, comenzará el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la Orden por la que se resuelvan las peticiones de ayuda y finalizará el 29 de octubre de 2021”.

No obstante, la tramitación de la convocatoria de dichas ayudas ha puesto de manifiesto que la no adopción todavía de la correspondiente decisión sobre la concesión de las ayudas y la realización de trámites posteriores antes de la publicación de la resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, dificultará al beneficiario cumplir el plazo de justificación fijado, razón por la cual se estima necesaria su ampliación, mediante la modificación de la mencionada Orden, de forma que se adecue el requisito temporal de esta obligación de justificación de la actividad subvencionada al contexto real y así se garantice a quienes resulten beneficiarios de la subvención, su cumplimiento.

En su virtud y de acuerdo con la competencia atribuida al Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para aprobar la convocatoria de las citadas ayudas, dispongo:

Primero.— *Modificación del plazo justificación de las actividades subvencionadas.*

Se modifica el apartado decimoséptimo punto 2 de la Orden EIE/566/2021, de 19 de mayo (“Boletín Oficial de Aragón”, número 117, de 1 de junio de 2021), por la que se convocan para el año 2019, ayudas en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), quedando redactado en los siguientes términos:

“2. El plazo de presentación de la documentación justificativa ante el Servicio Provincial, que acredite la ejecución y el pago de la inversión dentro del periodo subvencionable, comenzará el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de la Orden por la que se resuelvan las peticiones de ayuda y finalizará el 19 de noviembre de 2021.

Según lo dispuesto en el apartado segundo, punto 4 de esta Orden, el plazo para el pago a proveedores de las actuaciones ejecutadas finaliza el 29 de octubre”.

Segundo.— *Alcance de la modificación.*

La modificación contemplada en esta Orden no implica la ampliación del plazo para ejecutar y pagar la actividad subvencionada, el cual seguirá siendo el 29 de octubre de 2021, ni la modificación del resto del contenido dispuesto en la convocatoria efectuada mediante la citada Orden EIE/566/2021, de 19 de mayo.

Tercero.— *Efectos*.

Esta Orden producirá efectos desde el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 5 de octubre de 2021.

El Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ

csv: BOA20211018008

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/1309/2021, de 6 de octubre, por la que se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento relativo a la convocatoria de becas salario para la realización, por primera vez, de estudios oficiales de Grado en el Sistema Universitario de Aragón en el curso académico 2021/2022, realizada mediante Orden CUS/1169/2021, de 16 de septiembre.

La Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su artículo 27 dispone que, sin perjuicio de las competencias del Estado, el Gobierno de Aragón articulará una política en materia de ayudas y becas al estudio y a la investigación, para garantizar que nadie que cumpla las condiciones para cursar estudios universitarios con aprovechamiento quede excluido de ello por razones económicas.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, atribuyendo las relativas a universidad al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento. El Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento, le atribuye la competencia en materia de enseñanza universitaria, en particular, la promoción y el fomento del estudio universitario.

De este modo, mediante Orden de 4 de diciembre de 2019, de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento para el periodo 2020-2023, que contempla, entre sus líneas de ayudas, la denominada “Becas salario para estudiantes que cursen estudios universitarios”.

De acuerdo con lo anterior, mediante la Orden CUS/814/2021, de 30 de junio, se aprueban las bases reguladoras de las becas salario para la realización de estudios oficiales de Grado en el Sistema Universitario de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 148, de 14 de julio de 2021).

Al amparo de dichas bases reguladoras se aprueba la Orden CUS/1169/2021, de 16 de septiembre, por la que se convocan las becas salario para la realización, por primera vez, de estudios oficiales de Grado en el Sistema Universitario de Aragón en el curso académico 2021/2022 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 198, de 23 de septiembre de 2021).

Conforme al escenario presupuestario previsto en el apartado sexto de la citada convocatoria, la resolución de concesión de las becas debe efectuarse dentro del ejercicio presupuestario 2021 y para ello es preciso aplicar la tramitación de urgencia con el fin de lograr que esta convocatoria, que pone en marcha una nueva línea de ayudas, pueda alcanzar su total efectividad.

Concretamente, el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé la posibilidad de acordar, de oficio o a petición de persona interesada, la aplicación al procedimiento administrativo de la tramitación de urgencia cuando razones de interés público lo aconsejen, de forma que los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, quedarán reducidos a la mitad.

Por los motivos expuestos y dada la eminente finalidad social de las ayudas, resulta de interés público acordar la aplicación de la tramitación de urgencia en este procedimiento para garantizar su resolución dentro del marco presupuestario previsto y así el posterior pago de las subvenciones correspondientes.

Por lo expuesto, a propuesta del órgano gestor de las ayudas mencionadas, resuelvo:

Primero.— Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento relativo a la convocatoria de becas salario para la realización, por primera vez, de estudios oficiales de Grado en el Sistema Universitario de Aragón en el curso académico 2021/2022 aprobada por la Orden CUS/1169/2021, de 16 de septiembre, previsto en los apartados noveno a decimosexto.

Segundo.— De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como consecuencia de la aplicación de la tramitación de urgencia, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

csv: BOA20211018009

Tercero.— La presente Orden no se aplica al procedimiento de renovación de las becas salario previsto en el apartado vigésimo primero de la Orden CUS/1169/2021, de 16 de septiembre.

Cuarto.— Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta decisión no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Zaragoza, 6 de octubre de 2021.

La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento,
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

csv: BOA20211018009

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/1310/2021, de 6 de octubre, por la que se incrementa el crédito destinado a la concesión de subvenciones establecido en la Orden EPE/1432/2020, de 29 de diciembre, por la que se convocan para el año 2021 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo.

La Orden EPE/1432/2020, de 29 de diciembre, por la que se convocan para el año 2021 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, estableció en 4.500.000 euros el importe del crédito destinado a la financiación de dichas subvenciones para el periodo de entre el 1 de noviembre de 2020 y el 31 de octubre de 2021, incluyendo las pagas extraordinarias devengadas en dicho periodo. Por Orden EPE/627/2021, de 25 de mayo, se acordó incrementar el crédito destinado a la concesión de subvenciones establecido en la Orden EPE/1432/2020, de 29 de diciembre, por un importe de seis millones de euros (6.000.000 euros), quedando un crédito total convocado de diez millones quinientos mil euros (10.500.000 euros).

Este crédito inicialmente previsto en la citada convocatoria tenía su origen en el proyecto de Ley de Presupuestos de 2021 y resulta insuficiente, aún tras su incremento, para atender todas las solicitudes de subvención del citado periodo convocado.

El artículo 2 de la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, determina que el Instituto Aragonés de Empleo, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá conceder las subvenciones reguladas en dicha Orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para ello y, a tal fin, se destinarán créditos presupuestarios dentro del Programa 3221 - Fomento del Empleo - del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo. Dispone igualmente dicho artículo 2 que la financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes órdenes de convocatoria.

El párrafo segundo del punto 3 del apartado tercero de la Orden EPE/1432/2020, de 29 de diciembre, establece que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los créditos dispuestos en la citada Orden podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de nueva convocatoria.

El actual presupuesto incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo una dotación económica, dentro de la aplicación presupuestaria G/3221/470092/33005, superior a la inicialmente consignada en la Orden de convocatoria EPE/1432/2020, de 29 de diciembre. Ello permite aumentar el crédito de la convocatoria al objeto de atender una correcta financiación de este programa de fomento de empleo.

De acuerdo con lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 29/2020, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, resuelvo:

Primero.— Incrementar en un millón quinientos veintiocho mil setecientos sesenta y siete euros (1.528.767 euros) el importe establecido en la Orden EPE/1432/2020, de 29 de diciembre, por la que se convocan para el año 2021 las subvenciones reguladas en la Orden EIE/282/2016, de 17 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, incrementado por Orden EPE/627/2021, de 25 de mayo, siendo el importe total convocado de doce millones veintiocho mil setecientos sesenta y siete euros (12.028.767 euros).

Segundo.— Eficacia.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, en el plazo

csv: BOA20211018010

de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de octubre de 2021.

La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL

csv: BOA20211018010

DECRETO 159/2021, de 13 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza al Instituto Aragonés de Empleo a efectuar una encomienda de gestión al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para la ejecución de acciones formativas en el curso 2021-2022, dirigidas a personas trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión. Por su parte, en el artículo 77.2.ª atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de políticas activas de empleo.

Por Real Decreto 300/1998, de 27 de febrero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 a) de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo y en el artículo 2.3 a) de los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo, aprobados por el Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, corresponden al Instituto las funciones de ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

La Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 2.2 que la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el aprendizaje a lo largo de la vida adulta en colaboración, y buscando mecanismos de coordinación con otras Administraciones públicas, agentes económicos y sociales, y entidades educativas, culturales y sociales, como instrumento de inclusión y vertebración social y territorial para dar respuesta a las necesidades educativas, formativas, sociales y de acceso al mercado laboral de la población adulta. Dentro de los objetivos de dicha ley, el artículo 4 señala en su apartado n) “potenciar la oferta de programas de formación e inserción dirigidos a la obtención de los certificados de profesionalidad o de diferentes ofertas formativas acordes con las necesidades del territorio y coordinadas con las distintas administraciones locales y comarcales”. Asimismo, la ley desarrolla en su capítulo II el sistema integrado de cualificación y formación profesional. En su artículo 20.1 establece que los departamentos competentes en materia de educación no universitaria y de formación para el empleo, desarrollarán una oferta de formación profesional inicial y de formación para el empleo que contribuya a alcanzar los objetivos y fines establecidos en la ley, garantizando una oferta que dé respuestas a las necesidades de cualificación y a la optimización del uso de los recursos públicos. En su artículo 20.3 establece que el departamento competente en materia de educación no universitaria y el competente en materia de formación para el empleo, asegurarán que los centros públicos mantengan una oferta integrada de formación profesional del sistema educativo y de formación para el empleo.

El V Plan Aragonés de Formación Profesional contempla la línea estratégica 1, que pretende aumentar la población que cuenta con cualificación profesional formalmente reconocida en nuestra comunidad. Incluye la línea de actuación A4, que insta a desplegar una oferta formativa integrada, adecuada y suficiente, aprovechando con eficiencia la red de centros de formación profesional del territorio aragonés y aprovechando de manera eficiente el potencial de la red de centros públicos y privados, ya desplegada por todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, que imparten formación profesional y potenciando la impartición en ellos de una oferta de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad acorde a las necesidades de los sectores estratégicos.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su disposición adicional quinta, establece que las Administraciones educativas y laborales competentes establecerán el procedimiento para que los centros autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo que reúnan los requisitos necesarios, puedan impartir también formación profesional para el empleo, y que los centros sostenidos con fondos públicos que ofrezcan de forma integrada enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, podrán acceder a los recursos presupuestarios destinados a la financiación de las acciones formativas para el empleo que desarrollen, de conformidad con los mecanismos de cooperación que concierten las administraciones educativas y laborales.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece en su artículo 14 que podrán impartir formación para el empleo las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo a través de centros propios adecuados para impartir forma-

csv: BOA20211018011

ción. Y establece que, en todo caso, se consideran centros propios los Centros de Referencia Nacional y los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad pública.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que a su vez desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en su artículo 2, punto 5, recoge expresamente la encomienda de gestión como un instrumento jurídico que puede utilizarse para financiar la formación para el empleo impartida directamente por las Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En aras del principio de eficacia de la actuación administrativa y para lograr la mayor eficacia en la gestión y en la ejecución de las acciones formativas en el curso 2021-2022, dirigidas prioritariamente tanto a personas trabajadoras desempleadas como ocupadas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se considera como fórmula idónea la aprobación de una encomienda de gestión del Instituto Aragonés de Empleo a favor del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, como órgano competente y titular de centros públicos integrados de formación profesional, centros de referencia nacional, y centros públicos de educación de personas adultas de los que dispone para su impartición.

Asimismo, se cumplen las prescripciones del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 38.2 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Planificación y, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de octubre de 2021,

DISPONGO:

Primero.— *Objeto de la encomienda de gestión.*

El Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) encomienda al Departamento de Educación Cultura y Deporte, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, la realización, por parte de los centros públicos integrados de formación profesional, centros de referencia nacional y centros públicos de educación de personas adultas de titularidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, de las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras prioritariamente desempleadas, recogidas en el anexo I de este Decreto.

Asimismo, esta encomienda tiene por objeto la realización de las prácticas laborales correspondientes a estas acciones formativas, que podrán ejecutarse hasta seis meses después de haber finalizado la acción formativa correspondiente. Pudiéndose justificar practicas realizadas hasta el 30 de octubre de 2022.

Segundo.— *Competencia para dictar actos jurídicos o resoluciones.*

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a INAEM, siendo responsabilidad de este organismo autónomo dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Tercero.— *Acciones formativas y centros impartidores.*

Mediante la ejecución de esta encomienda, el INAEM implementará parte de sus acciones formativas dirigidas a dar respuesta a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas, especialmente en sectores estratégicos, de acuerdo a los objetivos de la Estrategia Aragonesa de Recuperación Social y Económica, así como a las necesidades generales y específicas territorializadas del tejido productivo de la Comunidad autónoma.

De acuerdo al artículo 4.2 del Reglamento Orgánico de los Centros Públicos Integrados de Formación Profesional dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, aprobado por Decreto 80/2016, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, estos centros podrán

csv: BOA20211018011

ser designados por el Departamento competente en materia de educación no universitaria a iniciativa propia o del Instituto Aragonés de Empleo, como responsables de la organización de acciones formativas, especialmente en la formación profesional dual, en distintas localidades de la Comunidad.

Para la ejecución de estas acciones vinculadas a necesidades específicas territorializadas, se contempla la programación de acciones en localidades distintas a las de la sede del centro integrado de referencia.

La oferta formativa objeto de esta encomienda se desarrollará en los centros indicados en el anexo I.

Las acciones formativas se impartirán en exclusiva en modalidad presencial, permitiéndose la utilización del sistema de aula virtual, previa comunicación al INAEM, cuando las características de la acción formativa lo permitan y siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Las acciones formativas que se dirijan prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, habrán de constituir al menos el 70% del total de las que participen en el conjunto de acciones formativas de esa modalidad que impartan cada uno de los centros de formación.

Cuarto.— *Prohibición de la subcontratación.*

Los centros integrantes cumplen con lo establecido en el artículo 2.5 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, quedando expresamente prohibida la subcontratación con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación de personal docente, en los términos establecidos en el citado artículo.

Quinto.— *Financiación*.

El total del crédito destinado a la financiación de la programación formativa 2021-2022, objeto de esta encomienda, asciende a un millón setecientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y siete euros con treinta y tres céntimos. (1.799.897,33 €), que se imputan en su totalidad al ejercicio presupuestario de 2021, en las siguientes partidas presupuestarias y cuantías:

Partida Presupuestaria.....Ejercicio 2021
G 51010 3221 440271 39144..... 1.479.900,93 €
G 51010 3221 440272 39144..... 319.996,40 €

Estas cuantías se transferirán de manera directa por el INAEM a cada uno de los centros impartidores del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en función de la programación formativa que vaya a asumir de acuerdo con el anexo I.

Sexto.— *Destino exclusivo de los fondos a financiar la programación formativa.*

Los fondos previstos en esta encomienda, han de destinarse en exclusiva a financiar el coste que suponga para los centros de formación la impartición de la actividad formativa, sin que el Departamento de Educación pueda obtener contraprestación económica distinta a esta.

Séptimo.— *Módulo de coste.*

El importe por el que se financia cada acción formativa está en función del coste por participante y hora de formación que se establece en el anexo I de esta encomienda. Las prácticas profesionales no laborales se financiarán a un máximo de tres euros por hora de prácticas realizadas por cada una de las personas participantes.

Por cada acción formativa se financiará el coste de hasta 13 personas en formación, si bien el centro público podrá formar a alumnado adicional hasta el límite que permita la capacidad acreditada del aula.

Octavo.— *Relación con los centros de formación.*

Para la ejecución de esta programación, el INAEM establecerá una relación directa con cada centro de formación incluido en la encomienda, de conformidad con lo establecido en el anexo II de la misma, que recoge los aspectos relativos a la ejecución y justificación de las acciones formativas y de las prácticas no laborales asociadas a ellas.

Noveno.— *Anticipos*.

Tras la autorización de la encomienda, el Departamento de Educación recibirá, a través de sus centros de formación, el anticipo correspondiente al coste previsto de las acciones forma-

csv: BOA20211018011

tivas y de las prácticas no laborales que vayan a ejecutarse a lo largo de la encomienda, por un importe igual al 100% del mismo. Ello de conformidad con lo establecido en en la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a la que se remite el artículo 2, punto 5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, que determina que, en el supuesto de la formación impartida directamente por las Administraciones Públicas competentes, cada Administración Pública podrá anticipar hasta el cien por cien de lo concedido.

Una vez efectuada la liquidación correspondiente, el remanente económico que pudiera restar se reintegrará por cada centro al INAEM.

Décimo.— *Obligaciones del Departamento de Educación.*

La ejecución de las acciones objeto de esta encomienda se sujeta a las siguientes condiciones y obligaciones del Departamento de Educación:

1. De manera directa por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte:

a) Garantizar la veracidad de todos los datos aportados por los centros de formación.

b) Autorizar a INAEM a verificar, consultar y/o solicitar la información necesaria para la comprobación de los datos de las acciones formativas de cada centro.

2. Por parte del Departamento de Educación Cultura y Deporte, a través de sus centros de formación profesional impartidores:

a) Impartir las acciones formativas aprobadas, en los horarios y fechas previstas, comunicando cualquier modificación relevante en este sentido a INAEM, así como efectuar el control de la asistencia de las personas participantes en las acciones formativas. Facilitar al personal técnico de INAEM toda la información que les soliciten sobre su desarrollo, así como comunicar puntualmente las bajas u abandonos que se produzcan y al INAEM cualquier incidencia de interés ocurrida durante la ejecución de las acciones formativas. Facilitar las visitas que el personal técnico del INAEM considere oportuno realizar a las acciones formativas, para verificar y dar solución a las posibles incidencias que se pudieran producir. Las acciones formativas a impartir podrán ser objeto de sustitución dentro de la programación asignada a cada centro formativo, previa solicitud motivada al INAEM por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

b) Realizar la comunicación y gestión de las acciones formativas a través de la aplicación informática de formación del INAEM (GESTIFOR).

c) Participar en colaboración con el personal técnico de INAEM en la selección de participantes en las acciones formativas, asegurándose de que las personas candidatas seleccionadas cumplan las prescripciones de acceso a las mismas. Notificar a las personas en situación de reserva la existencia de vacantes en ellas, asegurándose de que las incorporaciones tras las bajas disponen del nivel de conocimientos suficiente para poder seguir con aprovechamiento el resto de la acción formativa y pueden completar todos los módulos en caso de los Certificados de Profesionalidad. Proceder a dar de baja en las acciones formativas a los alumnos/as que hubieran incurrido en causa de exclusión.

d) Asegurarse de que el personal docente que participe en las acciones formativas cumplen las prescripciones de las personas formadoras exigidas en los reales decretos reguladores de los correspondientes Certificados de Profesionalidad o tienen atribución docente en los módulos profesionales correspondientes a la unidad de competencia vinculada del certificado de profesionalidad. Los docentes podrán ser tanto personal del propio centro o profesionales autónomos contratados por el mismo, no admitiéndose la subcontratación .

e) Llevar a cabo la evaluación de los/as participantes, de acuerdo con las Instrucciones elaboradas por el INAEM y elaborar y comunicar a través de la aplicación informática de gestión de la formación GESTIFOR, tanto la planificación como la evaluación individualizada. Informar al alumnado, cuando finalice la acción formativa, que habrán de cumplimentar telemáticamente los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas.

f) Prestar servicios de información y orientación profesional a las personas que deseen participar en las acciones formativas respecto a sus necesidades de formación y a sus posibilidades de participación en las acciones formativas programadas.

g) Dar publicidad de la financiación por parte de Gobierno de Aragón y del Ministerio de Educación y Formación Profesional de las acciones formativas impartidas según la programación, en las acciones de comunicación, difusión y/o publicidad de las mismas, así como informar al alumnado y personal docente de que las Acciones Formativas cuentan con la financiación del INAEM.

csv: BOA20211018011

h) Formalizar los acuerdos o convenios que permitan a las personas participantes en las acciones formativas realizar con las debidas garantías el módulo de formación práctica en centro de trabajo, que ha de estar disponible para el 100% de quienes participen en ellas. Se tendrán en cuenta las excepciones que a este respecto establece el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad. Nombrar un/a tutor/a del citado módulo, que será responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el/la tutor/a designado/a por aquella, el seguimiento y la evaluación del alumnado. A tal fin, el programa formativo incluirá criterios de evaluación, observables y medibles.
i) Extraer de la aplicación los diplomas acreditativos de la formación superada y entregárselos al alumnado, junto con la solicitud de expedición del certificado de profesionalidad, en su caso. Si el alumno/a no supera la acción formativa con evaluación positiva, se le entregará un certificado de asistencia al mismo. La expedición de los diplomas y certificados de asistencia se sujetará a lo dispuesto en las instrucciones generales del INAEM comunes a los distintos planes formativos.
j) Justificar las actuaciones encomendadas realizadas y la aplicación de los recursos económicos destinados a su financiación, en la forma y con la documentación establecida en esta encomienda de gestión, en el plazo de dos meses tras la finalización de cada una de las acciones formativas.
k) Guardar y custodiar hasta el año 2028 la documentación justificativa correspondiente.

Undécimo.— *Compromisos del Instituto Aragonés de Empleo.*

El Instituto Aragonés de Empleo adquiere los siguientes compromisos:

a) Financiar las acciones formativas impartidas al amparo de lo dispuesto en la presente autorización de encomienda de gestión.
b) Participar en colaboración con las personas responsables de los centros de formación en la selección de participantes de las acciones formativas, en base a la relación de las personas candidatas preinscritas a la que el centro de formación podrá acceder desde la aplicación de Gestión de la Formación GESTIFOR, facilitando la información pertinente a efectos del proceso de prelación y prestando asesoramiento técnico en dicho proceso.
c) Colaborar con los/las responsables del centro impartidor, en la resolución de las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las acciones formativas.
d) Resolver las solicitudes de Certificados de Profesionalidad de los/as participantes en ellas.
e) Expedir y entregar los Certificados de Profesionalidad.
f) Mantener actualizado el Registro de diplomas de las acciones formativas impartidas y de certificados de profesionalidad a que dieran lugar.

Duodécimo.— *Facultades reservadas por el INAEM.*

El INAEM se reserva las siguientes facultades en relación con la actuación encomendada:

1. Señalamiento de los programas formativos a los que se ha de acoger la encomienda de gestión, a propuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como del tipo y naturaleza de las acciones formativas que pueden impartirse.

2. Determinación de las características que han de poseer los centros de formación impartidores, así como los requisitos necesarios para su acreditación, de cara a impartir las acciones formativas a llevar a cabo.

3. Indicación de la situación laboral en la que hayan de encontrarse las personas trabajadoras que reciban la formación profesional para el empleo que sea objeto de impartición y forma y momento de su acreditación.

4. La forma de cálculo del coste de cada acción formativa, de acuerdo con el módulo de coste hora/alumno fijado para las acciones formativas de cada familia profesional.

5. Determinación de los colectivos prioritarios de personas trabajadoras a los que han de dirigirse las acciones formativas que son objeto de la encomienda.

6. Señalamiento de los requisitos que han de cumplir las personas que deseen participar en las acciones formativas que son objeto de la presente encomienda, así como control de su cumplimiento.

7. Fijación del número de alumnos/as que pueden participar en cada acción formativa, así como el de quienes pueden ser objeto de financiación a través de la presente encomienda.

csv: BOA20211018011

8. Establecimiento de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras participantes en la formación.

9. Regulación de la ejecución de las acciones formativas objeto de la encomienda.

10. Regulación de las prácticas no laborales unidas a la ejecución de las acciones formativas que se ejecuten.

11. Sistema de reconocimiento al alumnado de la formación recibida y de la acreditación profesional obtenida.

12. Determinación de los requisitos necesarios para la impartición por parte de las personas formadoras, así como validación de su cumplimiento.

13. Participación en las actuaciones de seguimiento y control de las acciones formativas.

14. Evaluación de la calidad de las acciones formativas impartidas.

15. Establecimiento del sistema para la justificación de las acciones formativas percibidas, así como la determinación de las cuantías que se consideran justificadas de cada una, de cara al cálculo final de la cuantía de financiación por parte del INAEM.

16. Control del cumplimiento de las condiciones recogidas en el texto y exigencia del reintegro total o parcial de la cuantía transferida, en caso de inejecución total o parcial de las acciones formativas o de incumplimiento de las condiciones establecidas.

17. Autorización de las modificaciones puntuales que puedan producirse en el listado de acciones formativas a impartir, que se recogen en el anexo I a esta encomienda, respetando el límite máximo por entidad formativa previsto en esta encomienda.

En desarrollo de estas facultades, se adjuntan a este Decreto como anexo II, instrucciones dictadas por el INAEM, pudiendo ser ampliado y/o modificado su contenido por resolución del Director Gerente del INAEM, previo conocimiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Decimotercero.— *Justificación*.

La justificación se tramitará de conformidad con el sistema de cuenta justificativa. El sistema de justificación a través de esta modalidad se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los apartados 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

En relación con la tipología del gasto elegible a efectos de justificación, se consideran gastos de las acciones formativas a impartir que pueden ser objeto de financiación y justificación, los costes directos e indirectos de la formación, en los términos y de acuerdo con la relación de estos que con carácter general se recoge en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

En el anexo II de esta encomienda se recoge el procedimiento y los criterios de justificación de las acciones formativas impartidas.

Decimocuarto.— *Tratamiento de datos.*

Respecto a los datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Instituto Aragonés de Empleo, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte tendrá la condición de encargado de tratamiento, debiendo suscribir el correspondiente “Acuerdo de encargo de tratamiento”, que se contiene como anexo III a esta encomienda de Gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Decimoquinto.— *Vigencia*.

La encomienda de gestión recogida en este Decreto tendrá la vigencia necesaria hasta que finalice la ejecución de la actividad encomendada y su correspondiente justificación y, en todo caso, su duración se extenderá como máximo hasta el 10 de diciembre de 2022.

Decimosexto.— *Efectos*.

El presente Decreto producirá efectos desde el día de su publicación en el ”Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 13 de octubre de 2021.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL

csv: BOA20211018011

ANEXO I: RELACIÓN DE CENTROS IMPARTIDORES, ESPECIALIDADES FORMATIVAS, DURACIÓN, MODALIDAD, Nº DE ALUMNOS/AS A FINANCIAR, COSTE MÓDULO EN EUROS E IMPORTE.

CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CENTROS DE ADULTOS.

CENTRO	Codigo especialidad	Denominación especialidad	Familia profes.	Horas	Certificado completo; Módulos parciales o Módulo de Prácticas	Destinatarios	Nº alumnos/as	Precio €/hora y alumno/a	Importe Acción formativa en euros	Coste Total Centro
CPIFP Montearagón	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	370	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,56 €	31.553,60 €	
	AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agrícola	AGA	160	MF1805_2 Manejo y mantenimiento de equipos de preparación de suelo MF1806_2 Manejo de equipos de siembra y plantación	Prioritariamente desempleados	13	7,39 €	15.371,20 €	
	SSCE0112	Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos	SSC	190	MF1428_3 Autonomía e higiene personal en el aseo del alumnado con necesidades educativas especiales MF1430_3 Hábitos y autonomía en la alimentación del alumnado con necesidades educativas especiales, en el comedor escolar	Prioritariamente desempleados	13	7,28 €	17.981,60 €	
	SEAG0110	Servicios para el control de plagas	SEA	290	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,05 €	26.578,50 €	
	AGAR0108	Aprovechamientos forestales	AGA	100	MF1116_2 Apeo y procesado de árboles con motosierra	Prioritariamente desempleados	13	7,39 €	9.607,00 €	
	SSCE0112	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	150	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,56 €	12.792,00 €	
	AGAR0108	Aprovechamientos forestales	AGA	110	MF1119_2 Ejecución de trabajos en altura en los árboles	Prioritariamente desempleados	13	7,39 €	10.567,70 €	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	80	MP0029: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	10	3,00 €	2.400,00 €	
	AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agrícola	AGA	40	MP0428: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	3	3,00 €	360,00 €	
	SSCE0112	Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos	SSC	80	MP0503: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	3	3,00 €	720,00 €	
	SEAG0110	Servicios para el control de plagas	SEA	80	MP0322: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	10	3,00 €	2.400,00 €	
	AGAR0108	Aprovechamientos forestales	AGA	80	MP0063: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	3	3,00 €	720,00 €	
	SSCE0112	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	160	MP0270: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	10	3,00 €	4.800,00 €	
	AGAR0108	Aprovechamientos forestales	AGA	80	MP0063: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	3	3,00 €	720,00 €	136.571,60 €
CPIFP LOS ENLACES	IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	IFC	510	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,71 €	51.117,30 €	
	IMST0109	PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA (*)	IMS	550	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,43 €	53.124,50 €	
	COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	COM	310	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,82 €	31.514,60 €	
	IMSV0209	DESARROLLO DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	IMS	460	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,43 €	44.431,40 €	
	IFCD0210	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB	IFC	80	MP0391: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	IMST0109	PRODUCCIÓN FOTOGRÁFICA (*)	IMS	80	MP0254: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	COM	80	MP0193: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	IMSV0209	DESARROLLO DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES MULTIMEDIA INTERACTIVOS	IMS	80	MP0262: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	192.667,80 €
CPIFP BAJO ARAGÓN	SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	SSC	480	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,56 €	40.940,63 €	
	TMVL0509	Pintura de vehículos	TMV	230	MF0123_2 Embellecimiento de superficies	Prioritariamente desempleados	13	7,12 €	21.287,77 €	
	IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	IMP	240	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,82 €	21.281,02 €	
	ADGG0208	Actividades administrativas en la relación con el cliente	ADG	90	MF0977_2: Lengua extranjera profesional para la gestión administrativa en la relación con el cliente	Prioritariamente ocupados	13	7,00 €	8.193,19 €	
	SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	SSC	120	MP0028: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	4.680,00 €	
	TMVL0509	Pintura de vehículos	TMV	40	MP0198: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	9	3,00 €	1.080,00 €	
	IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	IMP	120	MP0070: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	4.680,00 €	102.142,61 €
Centro de Innovación para la formación Profesional de Aragón -CIFPA-	COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	COM	170	Cerificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,33 €	13.989,30 €	
	COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	COM	310	Cerificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,82 €	31.514,60 €	
	ELEM0210	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	ELE	530	Cerificado completo	Prioritariamente desempleados	13	8,00 €	55.120,00 €	
	COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	COM	170	Cerificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,33 €	13.989,30 €	
	COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	COM	310	Cerificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,82 €	31.514,60 €	
	COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	COM	40	MP0287: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	1.560,00 €	
	COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	COM	80	MP0193: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	ELEM0210	GESTION Y SUPERVISION DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	ELE	120	MP0381: Módulo de prácticas profesionales no laborales.	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	4.680,00 €	
	COML0110	ACTIVIDADES AUXILIARES DE ALMACÉN	COM	40	MP0287: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	1.560,00 €	
	COML0309	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	COM	80	MP0193: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	160.167,80 €
CPIFP SAN BLAS	SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUC.INF. Y JUV.	SSC	150	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	5,73 €	11.173,50 €	
	SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	SSC	340	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,97 €	30.807,40 €	
	SEAD0311	Gestion y Coordinación en proteccion civil y emergencias	SEA	100	MF1753_3. Prevencion de riesgos en proteccion civil	Prioritariamente desempleados	13	5,80 €	7.540,00 €	
	SEAD0511	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	SEA	130	MF1969_3 Tareas de apoyo a los grupos operativos de protección civil en el medio natural y rural	Prioritariamente desempleados	13	7,47 €	12.624,30 €	
	SEAD0411	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.	SEA	150	MF-1965_2 Extincion de Incendios Forestales	Prioritariamente desempleados	13	7,54 €	14.703,00 €	
	AGAN0211	Apicultura	AGA	370	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,00 €	33.670,00 €	
	AGAO0108	Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería	AGA	90	MF0520_1: Operaciones básicas en viveros y centros de jardinería	Prioritariamente desempleados	13	7,00 €	8.190,00 €	
	SSCB0209	DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUC.INF. Y JUV.	SSC	160	MP0270: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	6.240,00 €	
	SSCE0110	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	SSC	40	MP0353: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	1.560,00 €	
	SEAD0311	Gestion y Coordinación en proteccion civil y emergencias	SEA	80	MP0490: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	SEAD0511	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural	SEA	0	MP0492: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	0,00 €	
	SEAD0411	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.	SEA	0	MP0491: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	0,00 €	
	AGAN0211	Apicultura	AGA	40	MP0427: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	1.560,00 €	
	AGAO0108	Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería	AGA	0	MP0006: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	0,00 €	131.188,20 €
	HOTR0108	OPERACIONES BASICAS DE COCINA	HOT	270	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	5,03 €	13.589,28 €	

csv: BOA20211018011

CPIFP ESCUELA DE HOSTELERIA Y TURISMO DE TERUEL	HOTR0208	OPERACIONES BASICAS DE RESTAURANTE Y BAR	HOT	290	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	5,03 €	14.595,90 €	
	HOTR0109	OPERACIONES BASICAS DE PASTELERIA	HOT	330	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	5,03 €	16.609,13 €	
	HOTA0308	RECEPCION EN ALOJAMIENTOS	HOT	510	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,13 €	9.200,61 €	
	HOTR0108	OPERACIONES BASICAS DE COCINA	HOT	80	MP0014: Módulo de prácticas profesionales no laborales.	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	HOTR0208	OPERACIONES BASICAS DE RESTAURANTE Y BAR	HOT	80	MP0015: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	HOTR0109	OPERACIONES BASICAS DE PASTELERIA	HOT	80	MP0167: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	HOTA0308	RECEPCION EN ALOJAMIENTOS	HOT	120	MP0013: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	4.680,00 €	68.034,92 €
CPIFP SAN LORENZO	HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	HOT	210	Certificado completo	prioritariamente desempleados	13	6,53 €	17.826,90 €	
	HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	HOT	270	Certificado completo	prioritariamente desempleados	13	6,53 €	22.920,30 €	
	HOTR0109	OPERACIONES BASICAS DE PASTELERIA	HOT	300	Certificado completo	prioritariamente desempleados	13	6,53 €	25.467,00 €	
	HOTR0408	COCINA	HOT	430	MF0260_2: Preelaboración y conservación de alimentos. MF0261_2: Técnicas culinarias.	prioritariamente desempleados	13	7,24 €	40.471,60 €	
	HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE	HOT	270	MF1052_2: Servicio en restaurante. MF1048_2: Servicio de vinos. MF1053_2: Elaboración y acabado de platos a la vista del cliente	prioritariamente desempleados	13	7,24 €	25.412,40 €	
	HOTU0109	ALOJAMIENTO RURAL	HOT	180	MF1043_2: Recepción y atención al cliente en alojamientos propios de entornos rurales y/o naturales. MF1045_2: Mantenimiento y limpieza en alojamientos rurales.	prioritariamente desempleados	13	7,24 €	16.941,60 €	
	HOTR0608	SERVICIOS DE RESTAURANTE modulo convalidable a varios certificados de profesionalidad	HOT	90	MF1051_2: Inglés profesional para servicios de restauración.	Prioritariamente ocupados	13	7,24 €	8.470,80 €	
	HOTR0609	SERVICIOS DE RESTAURANTE modulo convalidable a varios certificados de profesionalidad	HOT	60	MF0711_2: Seguridad, higiene y protección ambiental en	Prioritariamente ocupados	13	7,24 €	5.647,20 €	
	HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	HOT	80	MP0015: Módulo de prácticas profesionales no laborales	prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	HOT	80	MP0014: Módulo de prácticas profesionales no laborales.	prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	HOTR0109	OPERACIONES BASICAS DE PASTELERIA	HOT	80	MP0167: Módulo de prácticas profesionales no laborales	prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	172.517,80 €
CPIFP CORONA DE ARAGÓN	FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	FME	570	Certificado completo	Prioritariamente ocupados	13	7,57 €	56.093,70 €	
	ADGD0108	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	ADG	430	MF0233_2: Ofimática (190 h) MF0231_3: Contabilidad y Fiscalidad (240 h)	Prioritariamente desempleados	13	7,00 €	39.130,00 €	
	EOCO0108	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	EOC	480	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	8,00 €	49.920,00 €	
	FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	FME	400	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,15 €	37.180,00 €	
	ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	ENA	270	MF0836_2: Montaje de instalaciones solares fotovoltaicas MF0837_2:Mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas (60 h)	Prioritariamente desempleados	13	7,42 €	26.044,20 €	
	SEAG0210	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS	SEA	220	MF0073_2: Funcionamiento y operación de los procesos de depuración y tratamiento del agua	Prioritariamente desempleados	13	7,05 €	20.163,00 €	
	FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	FME	80	MP0182: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	ADGD0108	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	ADG	80	MP075: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	9	3,00 €	2.160,00 €	
	EOCO0108	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	EOC	120	MP0073: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	4.680,00 €	
	FMEE0108	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA	FME	40	MP0095: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	1.560,00 €	
	ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	ENA	120	MP0032: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	10	3,00 €	3.600,00 €	
	SEAG0210	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS	SEA	80	MP0357: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	9	3,00 €	2.160,00 €	245.810,90 €
CPIFP MOVERA	SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	SEA	290	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	5,00 €	18.850,00 €	
	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	AGA	390	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,22 €	36.605,40 €	
	AGAJ0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN FLORISTERIA	AGA	390	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	6,67 €	33.816,90 €	
	SEAG0110	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS	SEA	80	MP0322: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	AGA	80	MP0007: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	
	AGAJ0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN FLORISTERIA	AGA	80	MP0064: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	3.120,00 €	98.632,30 €
CPIFP PIRÁMIDE	ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS.	ENA	420	Certificado completo	Prioritariamente desempleados	13	7,42 €	40.513,20 €	
	ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS.	ENA	120	MP0032: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	3,00 €	4.680,00 €	
	IFCD0110	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB	IFC	210	MF0950_2: Construcción de páginas web	Desempleados	13	7,07 €	19.301,10 €	
	ELEM0311	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	ELE	210	MF1978_2: Montaje de sistemas de automatización industrial	Desempleados	13	7,50 €	20.475,00 €	
	FMEH0109	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA	FME	210	MF0091_2: Mecanizado por arranque de viruta	Desempleados	13	7,57 €	20.666,10 €	
	ENAS0110	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	ENA	460	MF1522_2: Montaje de instalaciones receptoras de gas (170 h) MF1523_2: Puesta en servicio, inspección y revisión de instalaciones receptoras de gas (80 h) MF1524_2: Puesta en marcha y adecuación de aparatos a gas (80 h) MF1525_2: Mantenimiento y reparación de instalaciones receptoras y aparatos de gas (80 h.) MF1526_2: Seguridad en instalaciones receptoras y aparatos de gas (50 h.)	Prioritariamente ocupados	13	7,42 €	44.371,60 €	
	ENAS0110	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS	ENA	80	MP0354: Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente ocupados	10	3,00 €	2.400,00 €	
	EOCO0108	REPRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN	EOC	190	MF0638_3: Representaciones de construcción.	Desempleados	13	8,00 €	19.760,00 €	172.167,00 €
									1.479.900,93 €	**1.479.900,93 €**

CENTROS DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

CENTRO	Codigo especialidad	Denominación especialidad	Familia profes.	Horas	Certificado completo; Módulos parciales o Módulo de Prácticas	Destinatarios	Nº alumnos/as	Precio €/hora y alumno/a	Importe Acción formativa en euros	Coste Total Centro
CPEPA Cinca Medio	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	100	MF1016_2 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional	Prioritariamente desempleados	13	6,05	7.865,00	
	SSCS0209	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1017_2 Intervención en la atención higiénico-alimentaria en Instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	5.505,50	
	SSCS0210	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1018_2 Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	5.505,50	
	SSCS0211	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	130	MF1019_2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	10.224,50	29.100,50
CPEPA Monegros	HOTR0208	Operaciones básicas de Restaurante y Bar	HOT	60	UF0059 Servicio básico de alimentos y bebidas y tareas de postservicio en el restaurante	Prioritariamente desempleados	13	5,03	3.923,40	
	HOTR0208	Operaciones básicas de Restaurante y Bar	HOT	30	UF0058 Uso de la dotación básica del restaurante y asistencia en el preservicio	Prioritariamente desempleados	13	5,03	1.961,70	
	HOTR0208	Operaciones básicas de Restaurante y Bar	HOT	120	MF0257_1 Servicio Básico de Restaurante y Bar	Prioritariamente desempleados	13	5,03	7.846,80	
	HOTR0208	Operaciones básicas de Restaurante y Bar	HOT	60	UF0061 Preparación y servicio de bebidas y comidas rápidas en el bar	Prioritariamente desempleados	13	5,03	3.923,40	
	HOTR0208	Operaciones básicas de Restaurante y Bar	HOT	30	UF0060 Aprovisionamiento y almacenaje de alimentos y bebidas en el bar	Prioritariamente desempleados	13	5,03	1.961,70	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	100	MF1016_2 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional	Prioritariamente desempleados	13	6,05	7.865,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1017_2 Intervención en la atención higiénico-alimentaria en Instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	5.505,50	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1018_2 Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	5.505,50	

csv: BOA20211018011

	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	130	MF1019_2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	10.224,50	48.717,50
CPEPA Sobrarbe	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	100	MF1016_2 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional	Prioritariamente desempleados	13	6,05	7.865,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1018_2 Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	5.505,50	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	130	MF1019_2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	10.224,50	
	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	60	MF1866_2 Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil	Prioritariamente desempleados	13	6,05	4.719,00	
	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	60	MF1868_2 Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	Prioritariamente desempleados	13	6,05	4.719,00	33.033,00
CPEPA Andorra	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	100	MF1016_2 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional	Prioritariamente desempleados	12	6,05	7.260,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1017_2 Intervención en la atención higiénico-alimentaria en Instituciones	Prioritariamente desempleados	12	6,05	5.082,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1018_2 Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	Prioritariamente desempleados	12	6,05	5.082,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	130	MF1019_2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	Prioritariamente desempleados	12	6,05	9.438,00	26.862,00
CPEPA Cella	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	100	MF1016_2 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional	Prioritariamente desempleados	12	6,05	7.260,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1017_2 Intervención en la atención higiénico-alimentaria en Instituciones	Prioritariamente desempleados	12	6,05	5.082,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1018_2 Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	Prioritariamente desempleados	12	6,05	5.082,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	130	MF1019_2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	Prioritariamente desempleados	12	6,05	9.438,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	80	MP0029 Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	12	2,535	2.433,60	
	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	60	MF1866_2 Actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil	Prioritariamente desempleados	12	6,05	4.356,00	
	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	30	MF1867_2 Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	Prioritariamente desempleados	12	6,05	2.178,00	
	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	60	MF1868_2 Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	Prioritariamente desempleados	12	6,05	4.356,00	
	SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	160	MP0270 Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	12	2,535	4.867,20	45.052,80
CPEPA Cuenca Minera	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	100	MF1016_2 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional	Prioritariamente desempleados	10	6,05	6.050,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1017_2 Intervención en la atención higiénico-alimentaria en Instituciones	Prioritariamente desempleados	10	6,05	4.235,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1018_2 Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	Prioritariamente desempleados	10	6,05	4.235,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	130	MF1019_2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	Prioritariamente desempleados	10	6,05	7.865,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	80	MP0029 Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	10	2,535	2.028,00	
	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	120	MF1869_3 Planificación, organización, gestión y evaluación de proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil	Prioritariamente desempleados	10	6,52	7.824,00	
	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	30	MF1867_2 Procesos grupales y educativos en el tiempo libre infantil y juvenil	Prioritariamente desempleados	10	6,52	1.956,00	
	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	60	MF1868_2 Técnicas y recursos de animación en actividades de tiempo libre	Prioritariamente desempleados	10	6,52	3.912,00	
	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	80	MF1870_3	Prioritariamente desempleados	10	6,52	5.216,00	
	SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	SSC	120	MP0410 Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	10	2,535	3.042,00	
	SSCE0110	Docencia de la formación profesional para el empleo	SSC	60	MF1442_3 Programación didáctica de acciones formativas para el empleo	Prioritariamente ocupados	7	7,27	3.053,40	
	SSCE0110	Docencia de la formación profesional para el empleo	SSC	90	MF1443_3 Selección, elaboración, adaptación y utilización de materiales, medios y recursos didácticos en formación profesional para el empleo	Prioritariamente ocupados	7	7,27	4.580,10	53.996,50
CPEPA Concepción Arenal	HOTR0109	Operaciones Básicas de Pastelería	HOT	120	MF1333_1 Aprovisionamiento interno y conservación en pastelería	Prioritariamente desempleados	13	5,03	7.846,80	
	HOTR0109	Operaciones Básicas de Pastelería	HOT	90	UF0819 Preelaboración de productos básicos de pastelería	Prioritariamente desempleados	13	5,03	5.885,10	
	HOTR0109	Operaciones Básicas de Pastelería	HOT	90	UF0820 Elaboraciones básicas de productos de pastelería	Prioritariamente desempleados	13	5,03	5.885,10	
	HOTR0109	Operaciones Básicas de Pastelería	HOT	30	UF0821 Presentación y decoración de productos de repostería y pastelería	Prioritariamente desempleados	13	5,03	1.961,70	
	HOTR0109	Operaciones Básicas de Pastelería	HOT	80	MP0167 Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	13	2,535	2.636,40	24.215,10
CPEPA Fuentes de Ebro	SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	SSC	170	MF0249_2 Higiene y Atención Sanitaria Domiciliaria	Prioritariamente desempleados	13	6,05	13.370,50	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1017_2 Intervención en la atención higiénico-alimentaria en Instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	5.505,50	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1018_2 Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	5.505,50	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	130	MF1019_2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	Prioritariamente desempleados	13	6,05	10.224,50	34.606,00
CPEPA Joaquín Costa	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	100	MF1016_2 Apoyo en la organización de intervenciones en el ámbito institucional	Prioritariamente desempleados	10	6,05	6.050,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1017_2 Intervención en la atención higiénico-alimentaria en Instituciones	Prioritariamente desempleados	10	6,05	4.235,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	70	MF1018_2 Intervención en la atención sociosanitaria en instituciones	Prioritariamente desempleados	10	6,05	4.235,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	130	MF1019_2 Apoyo psicosocial, atención relacional y comunicativa en instituciones	Prioritariamente desempleados	10	6,05	7.865,00	
	SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	SSC	80	MP0029 Módulo de prácticas profesionales no laborales	Prioritariamente desempleados	10	2,535	2.028,00	24.413,00
							TOTAL CPEPA,s		**319.996,40**	**319.996,40**
							TOTAL CPIFP Y CRN		**1.479.900,93**	**1.479.900,93**
							TOTAL GLOBAL		**1.799.897,33**	**1.799.897,33**

csv: BOA20211018011

ANEXO II de la Encomienda de Gestión del Instituto Aragonés de Empleo al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para la ejecución de acciones formativas en el curso 2021-2022, dirigidas a personas trabajadoras de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DESARROLLO DE LAS FACULTADES RESERVADAS POR EL INAEM Y DE LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS Y DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES ASOCIADAS A ELLAS:

1. Alta en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

Los centros de formación dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que participen en la programación objeto de la encomienda de gestión, deberán estar acreditados por el INAEM en la especialidad formativa objeto de impartición y los datos serán trasladados, en su caso, al Registro Estatal de Entidades de Formación.

2. Situación y requisitos de las personas destinatarias de la formación.

2.1. Podrán participar en las acciones formativas dirigidas a personas desempleadas con carácter prioritario, los trabajadores y trabajadoras desempleados/as e inscritos en el INAEM como demandantes de empleo. Igualmente, y con carácter no prioritario, podrán participar en estas acciones formativas las personas trabajadoras ocupadas, sin que en ningún caso puedan superar el treinta por cien del total de los participantes programados en cada una. A tal efecto, la consideración de las personas que participan en las acciones como desempleadas u ocupadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

En relación con las personas trabajadoras afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo –ERE-, de los previstos en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y a los efectos de su consideración como personas desempleadas en lo referente a esta encomienda, se seguirá la normativa establecida por el Estado en esta materia.

2.2. Podrán participar en las acciones formativas dirigidas a personas ocupadas con carácter prioritario, las personas pertenecientes a los siguientes colectivos:

a) Las personas trabajadoras asalariadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y que cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Las personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.

c) Las personas trabajadoras que accedan a la situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.

d) Las personas trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.

e) Las personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

f) Las personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

g) Los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, podrán participar de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos y se tengan en cuenta las prioridades propuestas por las estructuras paritarias sectoriales correspondientes y los objetivos estratégicos establecidos en el correspondiente Plan Anual de Política de Empleo.

h) Las personas trabajadoras autónomas y de la economía social.

La participación de personas trabajadoras desempleadas en las acciones formativas dirigidas a personas ocupadas con carácter prioritario, no podrá superar el treinta por cien del total de participantes en ellas.

csv: BOA20211018011

2.3. La consideración de trabajador/a ocupado/a o desempleado/a, vendrá determinada por la situación laboral en la que se halle el día que se incorpora a la acción formativa.

2.4. Las personas candidatas a participar en cada acción formativa podrán proceder de las siguientes vías:

a) Demandantes de empleo prioritarios.

b) Demandantes de empleo que se hayan preinscrito en la acción formativa.

c) Demandantes de empleo convocados para cursar la formación prescrita tras un proceso de asesoramiento formativo o evaluación, del procedimiento de reconocimiento de la experiencia laboral.

d) Demandantes de empleo convocados para cursar una acción formativa conformada por los módulos formativos restantes para completar la acreditación de un certificado de profesionalidad con demanda en el mercado de trabajo.

2.5. Para participar en acciones formativas, dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, las personas han de reunir los requisitos de acceso recogidos en el artículo 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para los niveles 2 y 3 de cualificación profesional:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2 o título de Bachiller para nivel 3.

b) Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del Certificado de Profesionalidad al que desea acceder.

c) Estar en posesión de un Certificado de Profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional para el nivel 2 o de un Certificado de Profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional para el nivel 3.

d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2 o de grado superior para el nivel 3, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.

e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años o de 45 años.

f) Tener superada la prueba de Competencias Clave N2 para el nivel 2 o la prueba de Competencias Clave N3 para el nivel 3.

g) Se estará también a lo dispuesto en la Instrucción de Equivalencias de 23 de febrero 2017.

3. Selección de las personas participantes en las acciones formativas y colectivos prioritarios.

3.1. La selección final de los alumnos/as participantes en las acciones formativas la llevará a cabo el centro de formación, con la participación de la persona intermediadora laboral del centro, a partir de los/as de candidatos/as preinscritos. A estos efectos, el centro formador podrá acceder desde la aplicación del INAEM a los/as candidatos/as inscritos y realizará el proceso de selección con antelación suficiente al inicio de las acciones formativas y con las debidas garantías. Se incluirá, en todas aquellas acciones formativas que lo precisen, una prueba de selección que se efectuará en sus instalaciones, previamente consensuada con el personal técnico de INAEM, con objeto de asegurar el aprovechamiento de la acción y determinar el nivel real de conocimientos previos imprescindibles para alcanzar los objetivos de las acciones cualificantes.

3.2. Una vez realizada en su caso la prueba y con objeto de fomentar el aprendizaje permanente, para la selección de las personas participantes en las acciones formativas se procederá de la siguiente manera:

a) Si se imparte un certificado de profesionalidad completo, sin disociarlo en los términos previstos en el artículo 6.4 del Real Decreto 34/2008, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, solo podrán participar las personas que no tengan ningún módulo formativo acreditado. Sin embargo, con el fin de favorecer los itinerarios de empleo y formación, así como el desarrollo profesional y personal de los/las trabajadores/as desempleados/as y ocupados/as, se permitirá, previa autorización del personal técnico del INAEM, el acceso a la acción formativa si el módulo formativo ya acreditado es transversal y el Certificado de Profesionalidad continúa su itinerario formativo, siendo de la misma Familia.

b) Cuando se programen módulos formativos sueltos, tendrán prioridad para participar en la acción formativa aquellas personas que tengan acreditado algún módulo formativo con el objetivo de que complementen su itinerario formativo. Entre ellas, tendrán prioridad las personas que tengan superado el resto de los módulos del certificado de profesionalidad.

csv: BOA20211018011

c) En aquellos certificados de profesionalidad relativos a ámbitos de actividad en los que no exista suficiente presencia femenina, tendrán prioridad las mujeres.

3.3. De entre las personas que reúnan los requisitos de acceso a la acción formativa, y superen el proceso de selección descrito en el apartado anterior, se establece prioridad para las personas con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, teniendo prioridad: las personas con bajo nivel de cualificación; jóvenes de hasta 30 años; mujeres en una proporción equivalente a su peso en el colectivo de las personas desempleadas (55% del total de las personas en desempleo); parados/as de larga duración; mayores de 45 años; personas con discapacidad; personas desempleadas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción (RAI) y de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI); afectados/as y víctimas del terrorismo y de la violencia de género; perceptores/as del subsidio extraordinario de desempleo (SED); y personas desempleadas sujetas a un ERE de suspensión, con disponibilidad horaria para asistir a la acción formativa.

3.4. Una persona no podrá realizar dos acciones formativas simultáneamente si existen solicitudes de otras personas que cumplan los requisitos de acceso a la misma.

4. Derechos y obligaciones de las personas participantes en las acciones formativas.

a) La realización de las acciones formativas es gratuita para el alumnado, al estar financiada por el INAEM.

b) El alumnado tiene cubierto el riesgo derivado de la asistencia a las acciones formativas, y en su caso a la formación práctica en empresa, así como el desplazamiento a los mismos, mediante póliza de accidentes y responsabilidad civil suscrita por el centro docente.

c) El primer día de clase, las personas participantes recibirán el calendario y el programa de la acción formativa y el documento de Derechos y Obligaciones del alumnado, denominado "hoja de condiciones", cuya recepción firmarán.

d) Las personas participantes deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas. A estos efectos, el centro de formación se responsabilizará de cumplimentar un parte diario de asistencia que deberá ser suscrito por la persona formadora y por todas las personas participantes. Este parte diario se realizará para cada módulo formativo del Certificado de profesionalidad de forma independiente.

e) Los alumnos y las alumnas no podrán darse de baja en una acción formativa para iniciar otra. No podrán abandonarla hasta su término, excepto en el supuesto de encontrar empleo y que el mismo les impida asistir y seguir la acción formativa con aprovechamiento, o bien por enfermedad o accidente acreditado que les impida continuar con su asistencia a ella. El abandono por otras causas injustificadas podrá dar lugar a que dicha persona quede como no prioritaria en el acceso a las acciones formativas de futuras convocatorias.

5. Ejecución de las acciones formativas.

5.1. Una vez finalizada la selección, los centros de formación deberán comunicar el resultado de la misma al INAEM, a través de la aplicación informática de gestión GestiforWeb y siguiendo las instrucciones dictadas al respecto por INAEM

El centro de formación expondrá en sus instalaciones a las personas candidatas, en un lugar previamente anunciado y con una antelación de al menos 24 horas al inicio de las acciones formativas, la relación de las personas seleccionadas y de las que quedan en situación de reserva para participar en las mismas, con indicación del lugar, hora y fecha de inicio de las acciones formativas. Sin perjuicio de lo anterior, los centros de formación podrán utilizar cuantos medios complementarios consideren oportunos para notificar a las personas seleccionadas su participación en ellas.

No se podrá dar inicio a las acciones formativas, cuando cuenten con menos de 6 participantes.

5.2. Los centros de formación deberán llevar a cabo la ejecución de las acciones formativas de conformidad con lo establecido en esta encomienda y según los modelos que proporciona INAEM para comunicar el inicio (con al menos 7 días de antelación a la fecha real de inicio), cualquier modificación posterior (en el momento en que se produzca) y la finalización de cada una de las acciones formativas, así como el control de asistencia de los participantes. Con carácter general, y siempre que no se dicten instrucciones en sentido contrario, toda comunicación al INAEM deberá realizarse en el plazo máximo de 7 días hábiles. Las acciones formativas no podrán dar comienzo sin la previa autorización por parte de INAEM, que además y previa aportación por parte del Centro, validará el calendario completo de la acción formativa que el centro habrá de facilitar al alumnado al inicio de la misma.

csv: BOA20211018011

5.3. Las acciones formativas asociadas a un certificado de profesionalidad podrán programarse por el certificado completo o por módulos, de conformidad con lo establecido en el anexo I de la encomienda.

Se ha de garantizar a aquellas personas que lo inicien, su participación en todos los módulos a los efectos de que puedan completar todo el itinerario formativo. Además de ellas, se podrá incorporar a cada módulo formativo otros participantes que reúnan los requisitos de entrada a los mismos, según el proceso de selección regulado anteriormente.

El centro de formación quedará obligado a ofrecer prácticas a aquellas personas que cursen uno o varios módulos cuando con ellos concluyan el certificado de profesionalidad.

5.4. Podrán asistir a la acción formativa los/as alumnos/as adicionales a los inicialmente aprobados, en función de la capacidad homologada del aula, en aquellos centros de formación que así lo soliciten en la comunicación de inicio, siempre y cuando dispongan de las instalaciones y equipamientos y se garantice la igualdad de condiciones para el conjunto del alumnado. La autorización se realizará previa comprobación de la disponibilidad de instalaciones y equipamientos y acreditación para el número de participantes requerido.

5.5. La participación de un trabajador o trabajadora en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas semanales no podrá ser superior a 40 horas. En estos límites estarán incluidas, cuando procedan, las horas del módulo de formación práctica en centro de trabajo correspondiente a cada certificado de profesionalidad o a las prácticas de acciones no correspondientes a certificados de profesionalidad.

Los centros de formación procurarán programar las acciones formativas con horarios racionales, especialmente en aquellas dirigidas a colectivos vulnerables, que permitan la conciliación de la formación con la vida personal del alumnado. Una vez iniciada la acción formativa, se impartirá de manera regular, y no podrá suspenderse temporalmente por el centro de formación, salvo fuerza mayor, debidamente justificada y aceptada por el INAEM, que también podrá proceder a la suspensión cautelar de la ejecución de una acción formativa cuando se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación.

5.6. Los centros de formación entregarán al menos a cada participante en las acciones formativas y a su inicio un manual, editado o en soporte informático, que recoja todos los contenidos de la especialidad, el material de escritorio necesario para el correcto desarrollo de la acción formativa y los elementos de protección que sean precisos. Los centros deberán hacer constar expresamente la financiación del INAEM en tales materiales didácticos y de otro tipo generados.

6. Validación de personas formadoras

6.1. Antes del inicio de las acciones formativas, como requisito previo necesario y mediante comunicación por parte del centro de formación, las personas formadoras deberán ser autorizadas y validadas por INAEM e incluidas, salvo que ya estuvieran de alta en el mismo, en el fichero de personal formador de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente. Cada módulo formativo podrá ser impartido como máximo por dos docentes, con las excepciones que puedan estar permitidas normativamente. Las personas formadoras deben tener atribución docente en los módulos profesionales correspondientes a la unidad de competencia vinculada del certificado de profesionalidad o acreditar el cumplimiento de uno de los dos requisitos uno y dos siguientes y del tercero:

1. El título académico que exija el Certificado de Profesionalidad.
2. Experiencia profesional relacionada con la Unidad de Competencia a la que está asociado el Módulo Formativo a impartir, mediante certificado de periodos y tiempos firmado por la empresa en el caso de asalariados, becarios o voluntarios o mediante declaración responsable en el caso de los autónomos.
3. Competencia docente. Puede acreditarse por alguna de estas dos vías:

   a) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro/a, títulos universitarios de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía o un título universitario oficial de posgrado en los citados ámbitos, Certificado de Profesionalidad de Docencia de la formación profesional para el empleo, Certificado de Profesionalidad de Formador ocupacional, Certificado de Aptitud Pedagógica o título profesional de Especialización Didáctica o Certificado de Cualificación Pedagógica, Máster Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, Curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no

csv: BOA20211018011

pueden realizar los estudios de máster, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

b) Tener experiencia docente contrastada de al menos 600 horas de impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo del sistema educativo en modalidad presencial, en los últimos diez años. El responsable del centro de formación comprobará el cumplimiento de estos requisitos, custodiará la documentación que acredita los mismos y firmará la declaración correspondiente.

7. Bajas del alumnado e incorporaciones tras el comienzo.

7.1. Los centros informarán al alumnado sobre los derechos y obligaciones y las causas y procedimientos de expulsión.

7.2. Si se produjeran abandonos en el alumnado se podrán incorporar a la formación nuevos participantes en su lugar. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el veinticinco por cien de la duración de la acción formativa y dado que además se trata de impartición de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, únicamente se admitirá la sustitución si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

7.3. El alumnado que se incorpore a una acción formativa ya iniciada, deberá disponer del nivel suficiente que garantice su capacidad de seguir en ella con aprovechamiento, sin que se vea alterado el normal desarrollo de la misma. En este sentido y con objeto de garantizar el aprovechamiento de la acción formativa y el desarrollo ordinario de la misma, el proceso de selección de participantes deberá establecer criterios que garanticen que estos/as poseen el mínimo nivel exigible para poder seguirla de manera adecuada.

7.4. Respecto a las personas desempleadas que participen en la acción formativa, máxime si se trata de personas perceptoras de prestación o subsidio por desempleo o Renta de Garantía de Ingresos, los centros responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al INAEM las renuncias, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los participantes, con indicación de las causas de dichas circunstancias.

8. Evaluación del alumnado

Dado que la formación irá dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, la evaluación del alumnado se realizará por módulos, con objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de las competencias profesionales. La evaluación se ajustará a las siguientes premisas:

a) Para poder presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo, el alumnado deberá justificar la asistencia efectiva de al menos el setenta y cinco por cien de las horas totales del mismo.

b) La evaluación se desarrollará de manera sistemática, ajustándose a una planificación previa en la que constarán, al menos, para cada módulo, una estimación de las fechas previstas en la que se realizará, los espacios en la que esta se llevará a cabo, los instrumentos de evaluación que serán utilizados y la duración que conllevará su aplicación

c) Los resultados de aprendizaje a comprobar en los módulos formativos estarán referidos tanto a los conocimientos como a las destrezas prácticas y habilidades recogidas en las capacidades y criterios de evaluación de los mismos, de manera que, en su conjunto, permitan demostrar la adquisición de las competencias profesionales. Para obtener la acreditación de las unidades de competencia, será necesario superar con evaluación positiva, en términos de apto, los módulos formativos asociados a cada una de ellas.

d) Las personas formadoras reflejarán documentalmente en un informe los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación de cada uno de los módulos formativos, en la que se incluirá el desempeño de cada alumno/a en los distintos instrumentos de evaluación aplicados, con las correcciones y puntuaciones obtenidas en los mismos.

e) Una vez impartido el módulo se cumplimentará el Acta de Evaluación con el resultado obtenido por cada participante a través de la aplicación informática Gestifor, en términos de «apta/o», «apta/o no acreditable» o «no apta/o».

f) El seguimiento y evaluación del alumnado durante la realización del módulo de formación práctica en centro de trabajo, será realizado conjuntamente por las personas tutoras designadas por el centro de formación y la empresa. Los/as alumnos/as que superen este módulo recibirán una certificación obtenida a través de la aplicación Gestifor. Al finalizar la acción formativa, se entregará a los participantes la Acreditación Parcial Acumulable (APA) correspondientes a los módulos formativos superados y se iniciará el procedimiento para la obtención del certificado de profesionalidad si lo hubiera completado. Si el

csv: BOA20211018011

alumno/a finaliza la acción formativa con evaluación negativa, se le entregará un certificado de asistencia a la misma y, en su caso, las APAs (Acreditaciones Parciales Acumulables) de los módulos formativos que hubiese superado o la certificación de las unidades formativas superadas de un módulo formativo.

g) Se deberá incluir en la aplicación de INAEM-GESTIFOR, los siguientes datos o documentos relativos a cada una de las acciones formativas:

1. En el plazo de 7 días hábiles anteriores al inicio de la acción formativa: Planificación de la evaluación según modelo establecido por INAEM que será facilitado en la aplicación informática GESTIFOR.
2. En el plazo de 7 días hábiles tras su finalización: Documentación en GESTIFOR, donde se recojan los resultados obtenidos por los/as alumnos/as según modelo establecido por INAEM que será facilitado en la aplicación informática GESTIFOR.
3. Actas de evaluación cumplimentadas.

9. Prácticas no laborales.

9.1. La duración y contenidos de la práctica se corresponderán con el módulo de prácticas no laborales establecido en el Anexo II del Real Decreto regulador del correspondiente Certificado de Profesionalidad. Las prácticas se realizarán preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos y siempre que se hayan superado los mismos con evaluación positiva, debiendo comenzar en el plazo máximo de seis meses tras la finalización del último módulo formativo.

9.2. La realización de las prácticas no laborales se articulará a través de la suscripción de un acuerdo entre la empresa y el centro de formación, que será puesto en conocimiento de la persona que realiza las prácticas, en el que deberá describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. Antes del comienzo de las prácticas, se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo. Para comprobar esta condición, habrá de adjuntarse al convenio un documento que acredite que los representantes legales de las personas trabajadoras han recibido la información del convenio a suscribir, mediante modelo oficial que se pondrá a disposición en GESTIFOR. Además, habrá de adjuntarse una relación del alumnado que participa en las mismas.

9.3. Las prácticas deberán realizarse en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el caso de existencia de causas debidamente justificadas, previa autorización del Director Gerente del INAEM.

9.4. El alumnado no deberá mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que se va a realizar las prácticas.

9.5. La jornada diaria de prácticas no podrá ser superior a 8 horas.

9.6. La validación del acuerdo de prácticas por parte de INAEM es un requisito necesario y previo al inicio del módulo de formación práctica en centros de trabajo y su incumplimiento podrá dar lugar a la anulación de las prácticas que no cuenten con la preceptiva autorización.

10. Seguimiento y control y evaluación de calidad de las acciones formativas.

10.1. El INAEM participará, en colaboración con el centro formador, en el seguimiento y control de las acciones formativas, que abarcará más allá de la mera comprobación de requisitos y formalidades, la evaluación de los resultados de la formación, contribuyendo así a garantizar su calidad. Para ello el INAEM podrá realizar visitas al centro donde se desarrolle la acción formativa, y se dejará constancia de que se mantiene el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la acción (instalaciones, dotación y equipamiento, medios didácticos, docentes...) o, en su caso, de las irregularidades que se detecten con indicación expresa de las mismas para su subsanación.

10.2. Se procurará realizar, al menos, dos visitas a la acción formativa por parte de INAEM:

a) Al inicio. En esta visita, se realizarán las siguientes tareas:

- Informará a los alumnos/as de todos los datos referentes a la acción formativa y sus contenidos y desarrollo, de sus derechos y obligaciones y atenderá sus dudas y consultas.
- Comprobará el cumplimiento de comunicación derivadas de la financiación de INAEM.
- Informará a las personas participantes de quiénes son sus tutores a efectos personales y de gestión de la acción formativa.

b) Al final de la acción formativa. En la visita se realizarán las siguientes tareas:

csv: BOA20211018011

- Ayudará al alumnado a cumplimentar telemáticamente la encuesta final de satisfacción en la sala que a tal efecto ponga a disposición el centro y les comunicará que, con objeto de medir el impacto de la formación recibida, volverán a ser encuestados telefónicamente en un periodo que oscilará entre los 6 y 12 meses desde la finalización de la misma.
- Orientará a los alumnos sobre las posibilidades que les ofrece la formación recibida y las vías formativas u otras acciones de empleo-formación, más adecuadas, que se les puede ofrecer en ese momento para un mejor acceso al mercado laboral. Cuando exista un itinerario formativo producto de la vinculación de varias acciones formativas, se garantizará, al igual que en el caso anterior, que a lo largo de la impartición del conjunto de acciones que lo componen se realicen al menos dos visitas, al inicio y final del itinerario formativo.

10.3. Las tareas relativas a la orientación e información al alumnado, podrán ser delegadas por el INAEM en los centros de formación que ejecuten la formación.

10.4. El INAEM llevará a cabo la evaluación de la calidad en las acciones formativas impartidas al amparo de esta encomienda, a partir de la información que obtenga de manera directa o bien le sea suministrada por el propio centro de formación impartidor.

11. Justificación de las acciones Formativas.

11.1. La justificación se tramitará de conformidad con el sistema de cuenta justificativa. El sistema de justificación a través de esta modalidad se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en los apartados 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, con aportación de los justificantes de gasto correspondientes.

11.2. Se considerarán gastos imputables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la encomienda, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución y justificación establecido para la realización de la actividad objeto de la misma.

11.3. En el plazo máximo de dos meses tras la finalización del programa de formación, cada centro del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, deberá presentar ante la Dirección Provincial correspondiente del INAEM la siguiente documentación:

a) Una memoria general de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la encomienda de gestión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos y, en su caso, de los controles de calidad realizados y de las acciones encaminadas a la mejora de futuras acciones formativas.

b) Una memoria económica justificativa.

c) Declaración responsable en la que se detallen, en su caso, otros ingresos que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia.

d) Justificantes de los gastos efectuados y de los pagos realizados, en los soportes y forma que se determinen en las instrucciones de justificación que se emitan al efecto por el Instituto Aragonés de Empleo y que serán objeto de comunicación a todos los centros de formación que participen en la encomienda.

En relación con la tipología del gasto elegible a efectos de justificación, se consideran gastos de las acciones formativas a impartir que pueden ser objeto de financiación y justificación, los costes directos e indirectos de la formación, en los términos y de acuerdo con la relación de estos que con carácter general se recoge en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

11.4. Se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un quince por cien del número de participantes que las hubieran iniciado. A efectos del cálculo, se aplicarán las reglas generales del redondeo.

11.5. Los costes asociados correspondientes a las acciones formativas en los que incurra el centro de formación, serán imputables siempre que sean asignados con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser previo a la realización del gasto y remitirse en la fase de justificación. Estos costes no podrán superar el diez por cien del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

11.6. En la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá también en cuenta también que:

a) Cada centro de formación deberá contar con un sistema de contabilidad separado o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las cuantías asignadas a esta encomienda, de tal manera que exista pista de auditoría adecuada.

csv: BOA20211018011

b) La documentación relacionada con los gastos y gestión de la actividad financiada, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control, deberá conservarse a disposición de los órganos de auditoría y control, como mínimo hasta la finalización del año 2028.

c) Las facturas contienen una descripción completa y detallada de la operación realizada, ajustándose a los requisitos del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

d) Cuando el importe de alguno de los gastos financiables supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, se hayan solicitado tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio.

e) Todos los gastos realizados con cargo a la encomienda de gestión deben estar debidamente contabilizados y han sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación.

11.7. La documentación para realizar la justificación, se presentará ante el Instituto Aragonés de Empleo en los modelos normalizados que estarán disponibles en la base de datos informáticas de gestión de la Formación para el Empleo "Gestifor Web 2021".

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese presentado la documentación que se especifica a continuación, el órgano competente requerirá al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, dará lugar al a la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la cuantía prevista en la encomienda de gestión, con inicio del procedimiento de reintegro total o parcial de las cuantías anticipadas, si procede.

11.8. Se considerarán personas participantes a certificar por cada acción formativa, aquellas que hayan asistido al menos al setenta y cinco por cien de las horas lectivas (asistencia presencial en el aula), así como aquellos casos en los que no hubiera sido posible la sustitución y el abandono se haya producido por haber encontrado empleo o por haber causado baja en la acción formativa por enfermedad o accidente acreditado. En estos casos, se considerará que han finalizado la acción formativa siempre que hubiesen asistido al menos el veinticinco por cien de la actividad formativa. El plazo máximo entre la fecha de abandono y la contratación será como máximo de 15 días naturales.

A los efectos del cómputo del setenta y cinco por cien de las horas lectivas efectivas, se considerarán horas asistidas las ausencias justificadas, validadas por el Instituto Aragonés de Empleo, y que responderán a alguna de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante.
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consaguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y de tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del veinticinco por cien del total de cualquiera de los módulos formativos que integran las acciones formativas dirigidas a la obtención de los certificados de dichos certificados.

En cualquier caso, de las horas totales de la acción formativa se descontarán las horas no justificadas por cada una de las personas participantes.

12. Identificación y publicidad de las acciones formativas.

csv: BOA20211018011

12.1. En toda la publicidad de las acciones formativas que son objeto de la encomienda de gestión, así como en los medios y materiales entregados al alumnado, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Gobierno de Aragón y del Ministerio de Educación y Formación profesional.

12.2. El centro de formación deberá solicitar con carácter previo a su utilización el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

12.3. Además de los medios que el INAEM pone a disposición de los centros de formación, estos deberán de comunicar y publicitar las acciones formativas a impartir a través de todos aquellos medios y sistemas de comunicación que permitan su más amplia difusión.

13. Incumplimientos y devolución de cantidades.

13.1. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la encomienda de gestión y demás normas aplicables dará lugar, a la obligación de devolver total o parcialmente la cuantía percibida.

13.2. El incumplimiento total de los fines para los que se establece la presente encomienda o de la obligación de justificación de misma, dará lugar al reintegro del cien por cien de la cuantía transferida. Se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad financiada no alcanza el veinticinco por cien de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

13.3. El incumplimiento parcial de los fines para los que ha establecido la encomienda de gestión o de la obligación de justificación de la misma, cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el veinticinco por cien y el cien por cien, dará lugar al reintegro parcial de la cuantía transferida, en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

13.4. El incumplimiento del porcentaje mínimo de participación de personas desempleadas u ocupadas, según su caso, se considerará incumplimiento parcial, en la proporción en que se produzca el exceso.

13.5. En todo caso, procederá el reintegro del exceso de cuantía percibida sobre el coste de la actividad desarrollada, en el plazo máximo de dos meses contado desde la finalización del proyecto formativo. El incumplimiento parcial de los fines para los que se acordó la encomienda o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la cuantía concedida.

csv: BOA20211018011

GOBIERNO DE ARAGON
Instituto Aragonés de Empleo

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

En Zaragoza, a de de

De una parte, D. Raúl Camarón Bagüeste, Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, nombrado por Decreto 196/2019, de 1 de octubre, del Gobierno de Aragón, (B.O.A. nº 193, de 2 de octubre de 2019), en nombre y representación del Instituto Aragonés de Empleo,

De otra parte, D./Dña. en calidad de

de la entidad con CIF.

y dirección en

ACUERDAN

Que, en el caso de gestionar y realizar acciones de formación profesional para el empleo por cuenta de INAEM que implique el acceso y tratamiento de datos de carácter personal por parte de ( ), ésta tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD). Ello conlleva que el centro/entidad colaboradora actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. INAEM siempre será Responsable del Tratamiento, es decir, quien determina y decide sobre las finalidades del mismo. Este documento formaliza el acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre INAEM y ( ) a que hace referencia el mencionado artículo 28 del RGPD para la prestación de los servicios que se detallan a continuación:

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita al centro/entidad colaboradora

( ), en adelante, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta de INAEM, en adelante, responsable del tratamiento, los datos de carácter

Premio Ciudadanía a las Buenas Prácticas en los Servicios Públicos 2012

csv: BOA20211018011

personal necesarios para prestar el servicio de gestión, seguimiento y control de la participación de los alumnos en cursos, acciones y programas de formación para el empleo. El tratamiento consistirá en la prestación de estos servicios:

- Realización de preinscripciones para acceder a las diversas acciones formativas.
- Realización de la selección de alumnos.
- Seguimiento de la asistencia de los alumnos a las acciones formativas.
- Evaluación del aprendizaje.
- Colaboración en la tramitación de ayudas y becas.
- Colaboración en la tramitación de la documentación para la obtención de certificados de profesionalidad.
- Todos aquellos que sean necesarios para la gestión, seguimiento, y control de acciones y programas de formación profesional para empleo.

Los tratamientos de datos personales a realizar por el encargado de tratamiento para la prestación del servicio serán los de: Recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, interconexión, cotejo, comunicación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información relativa a datos de carácter personal descrita en su actividad de tratamiento “Alumnos de Formación Profesional para el Empleo” (datos identificativos, categorías especiales de datos, características personales, circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, detalles del empleo, datos económicos y financieros).

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la prestación del servicio entre el responsable y el encargado de tratamiento.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

B) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

csv: BOA20211018011

GOBIERNO DE ARAGON
Instituto Aragonés de Empleo

C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
   a) La seudoanimización y el cifrado de datos personales.
   b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
   c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
   d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación: No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad

csv: BOA20211018011

y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: protecciondatos.inaem@aragon.es.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

K) Derecho de información

Corresponde al responsable, en el momento de la recogida de los datos, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de una comunicación a las direcciones electrónicas protecciondatos.inaem@aragon.es y formación.inaem@aragon.es, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados

csv: BOA20211018011

GOBIERNO DE ARAGON
Instituto Aragonés de Empleo

afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros, mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

csv: BOA20211018011

Q) Designar, en su caso, un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

NOTA: El encargado del tratamiento debe designar un Delegado de Protección de Datos propio cuando sea una autoridad o un organismo público, sus actividades principales consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, sus actividades principales consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales

R) Destino de los datos

- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.
- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
c) Realizar las consultas previas que corresponda.
d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. RESPONSABILIDADES

Responsable y encargado de tratamiento están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la ley orgánica de protección datos en vigor.

Estando las partes conforme con el contenido de este documento y para que así conste, se firma en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO	REPRESENTANTE DE LA ENITDAD
Fdo: Raúl Camarón Bagüeste	Fdo: _____

csv: BOA20211018011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1311/2021, de 5 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a la música en Aragón para el año 2021.

Por Orden ECD/374/2021, de 12 de abril, fueron convocadas ayudas a la música en Aragón para el año 2021 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 87, de 22 de abril), con una dotación de 200.000 euros.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico.

A este respecto, el 1 de enero de 2014 entró en vigor el Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las ayudas establecidas en esta Orden tienen la consideración de minimis y de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento están sujetas al límite de 200.000 euros por beneficiario durante un período de tres años.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se recibieron 41 proyectos, que cumplen los requisitos para ser beneficiarios indicados en el apartado quinto de la Orden de convocatoria.

Todas las solicitudes, de conformidad con la Orden de convocatoria, son valoradas por la Comisión prevista en el apartado décimo de la referida Orden, en su reunión del día 9 de julio de 2021, según los criterios establecidos en el apartado noveno de la Orden de convocatoria. El Director General de Cultura ha elevado con fecha 13 de julio de 2021 la correspondiente propuesta de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado undécimo de la referida Orden.

Dicha propuesta ha sido publicada con efecto de notificación en la página web del Gobierno de Aragón, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de convocatoria y todas las ayudas han sido aceptadas por los beneficiarios excepto Elicar Hostelera SL, que no ha comunicado su aceptación expresa en plazo.

Según estos criterios establecidos en el punto noveno de la convocatoria, la puntuación máxima a conceder a cada proyecto sería 100 puntos. Sumadas las puntuaciones emitidas se obtiene la valoración global de cada proyecto. La cuantía de la subvención será 10.000 euros en la modalidad de producción y difusión, de 12.000 en la modalidad de giras y actuaciones fuera de Aragón y de 15.000 en la modalidad de programación musical en salas de gestión privada, si el proyecto obtiene los 100 puntos, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación obtenida, no pudiendo ser la ayuda superior a la cantidad solicitada o al 80% del presupuesto presentado.

La cuantía así determinada supone un porcentaje sobre el coste total de la actividad subvencionada y en ningún caso podrá ser tal que, en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, supere el 80% del coste de la actividad. Este porcentaje es el que se aplicará en caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado en la solicitud, según lo establecido en el apartado decimosexto de la Orden de convocatoria: “En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya realizado el proyecto subvencionado, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía que le hubiera correspondido a través de la puntuación resultante de aplicar los criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria”.

Aplicando esta proporción, se adjudican las ayudas de acuerdo con el crédito existente que según establece en el apartado segundo de la Orden de convocatoria es de 200.000 euros.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo I de la presente Orden por un importe total de 180.059,52 euros. Estas ayudas están acogidas al Reglamento número 1407/2013 de la Unión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento están sujetas al límite de 200.000 euros por beneficiario durante un período de tres años.

En la modalidad de Producción, Roberto Mauricio Sobieski Chavez, Salvador Antonio Garrido Gorgojo, José Luis Seguer García y Hola Clavel S.L obtienen una puntuación por la que

csv: BOA20211018012

les hubiera correspondido una cantidad superior pero, al solicitar una ayuda de importe inferior, se le propone conceder lo solicitado. El crédito restante una vez propuestas las ayudas a los que obtienen mayor puntuación es de 5,98 euros, que no se adjudica a ningún solicitante al ser la ayuda mínima de 500 euros.

En la modalidad de giras y actuaciones fuera de Aragón, Daniel Sancet Cueto y Francisco Javier Estella Rabal obtienen una puntuación por la que les hubiera correspondido una cantidad superior pero, al solicitar una ayuda de importe inferior, se propone conceder lo solicitado.

En la modalidad de distribución y difusión, Se propone conceder a Tomás Gómez Perry 5.800 euros, que corresponden al resto de crédito disponible tras el reparto de ayudas entre las empresas que han obtenido mayor puntuación, aunque le hubiera correspondido un importe superior.

En la modalidad de programación musical en salas de gestión privada, las empresas La Casa del Loco SL, José Ángel Collados y Otros SL, ZZ-Top 96 SL, Zaragoza Activa Inversiones SL y La Lata de Bombillas SL obtienen una puntuación por la que les hubiera correspondido una cantidad superior pero, al solicitar una ayuda de importe inferior, se propone conceder lo solicitado. A Elicar Hostelera SL, que obtiene una puntuación inferior a los anteriores, se propone la concesión del resto del crédito establecido para la modalidad de programación de salas que asciende a 4.414,50 euros, aunque por la puntuación obtenida le hubiera correspondido una cantidad superior. Elicar Hostelera SL no comunica su aceptación expresa en plazo pero la cantidad que se les había propuesto no pasa a otro beneficiario al no haber ninguno con puntuación menor.

No obstante, a la hora de establecer el porcentaje al que hace referencia el apartado decimosexto éste se calcula sobre la cuantía que hubiera podido obtener y no sobre la que finalmente se le otorga en función de la subvención solicitada.

Las ayudas se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18060/4581/470022/91002, PEP 2006/001008 del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Desestimar las solicitudes relacionadas en el anexo II al no haber conseguido la puntuación suficiente que permita otorgar ayuda con el crédito existente en la modalidad correspondiente a la solicitud presentada.

Tercero.— El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo, ECD/1881/2018, de 22 de noviembre, y ECD/912/2020, de 18 de septiembre, y en la Orden ECD/374/2021, de 12 de abril, por la que se convocan las ayudas a la música en Aragón para el año 2021.

Los gastos subvencionables son los relacionados en el apartado decimocuarto de la Orden de convocatoria. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios respondan a la realización de la actividad subvencionada, y se realicen desde el 11 de diciembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021.

Tendrá consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado en esas mismas fechas.

Cuarto.— El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el día 14 de noviembre de 2021 de acuerdo con lo establecido apartado decimoquinto, punto 3, de la referida Orden de convocatoria.

Quinto.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada por órdenes ECD/763/2017, de 31 de mayo, ECD/1881/2018, de 22 de noviembre, y ECD/912/2020, de 18 de septiembre, y en la Orden ECD/374/2021, de 12 de abril, por la que se convocan ayudas a la música en Aragón para el año 2021.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de

csv: BOA20211018012

la misma, o a su devolución y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Sexto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Séptimo.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, con efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno de Aragón, y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de octubre de 2021.

El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO

csv: BOA20211018012

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO I - Ayudas concedidas

MODALIDAD DE PRODUCCIÓN

EXPTE.	SOLICITANTE	PROYECTO	PRESUPUESTO	IMPORTE SOLICITADO	PUNTUACIÓN OBTENIDA	AYUDA PROPUESTA	% APARTADO SEXTO CONVOCATORIA
2021-05	Rock & Chicken, S.L	Streaming Bunbury	217.115,82 €	10.000,00 €	**90**	**9.000,00 €**	4,1452%
2021-34	Roberto Mauricio Sobieski Chavez	Disco y vídeos promocionales "Segundo tramo"	2.522,88 €	1.766,02 €	**80**	**1.766,02 €**	80,0000%
2021-27	Salvador Antonio Garrido Gorgojo	Grabación disco Salvatore Stars	8.710,00 €	6.968,00 €	**76**	**6.968,00 €**	80,0000%
2021-39	Guillermo Aznar de Pedro	Álbum "Peligro de extinción"	9.950,00 €	7.761,00 €	**71**	**7.100,00 €**	71,3567%
2021-10	José Luis Seguer García	Grabación edición disco China Chana	8.300,00 €	5.000,00 €	**65**	**5.000,00 €**	78,3132%
2021-29	Hielo Negro Producciones S.L	Grabación Tako "Ayer, hoy, por siempre"	18.442,00 €	9.221,00 €	**64**	**6.400,00 €**	34,7033%
2021-31	Hola Clavel S.L	Videoclip David Angulo "Eres un clásico"	4.700,00 €	3.760,00 €	**64**	**3.760,00 €**	80,0000%
			Importe de ayudas propuestas para Producción			**39.994,02 €**	

MODALIDAD DE GIRAS Y ACTUACIONES FUERA DE ARAGÓN

2021-19	ADG Producciones S.Coop	Gira "Butibamba" Artistas del Gremio	14.342,50 €	11.474,00 €	**77**	**9.240,00 €**	64,4239%
2021-13	Ricardo Solans Armillas	Tras la huella de Federico	36.942,53 €	11.871,26 €	**72**	**8.640,00 €**	23,3876%
2021-20	Daniel Sancet Cueto	Gira Isabel Marco y los Rockanrolas	8.400,00 €	4.200,00 €	**65**	**4.200,00 €**	80,0000%
2021-37	Francisco Javier Estella Rabal	Sentidos	3.000,00 €	2.400,00 €	**52**	**2.400,00 €**	80,0000%
			Importe de ayudas propuestas para Giras y actuaciones fuera de Aragón			**24.480,00 €**	

MODALIDAD DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN

2021-17	Conlabocaproducciones, S.Coop	Festival B-Vocal a capella	20.117,36 €	10.000,00 €	**92**	**9.200,00 €**	45,7316%
2021-41	Cristian Barros Baquero	El Bosque Sonoro- julio 2021	101.161,50 €	10.000,00 €	**87**	**8.700,00 €**	8,6001%
2021-03	Soc. Aragonesa de Difusión Musical	Difusión de la música y grupos Aragón	25.100,00 €	9.914,50 €	**85**	**8.500,00 €**	33,8645%
2021-04	Big Star Music S.L	1ª Primavera	75.140,90 €	10.000,00 €	**78**	**7.800,00 €**	10,3804%
2021-02	Tomás Gómez Perry	Actividades difusión Tomás Perry	25.137,00 €	10.000,00 €	**77**	**5.800,00 €**	30,6321%
			Importe de ayudas propuestas para Distribución y Difusión			**40.000,00 €**	

MODALIDAD DE PROGRAMACIÓN MUSICAL EN SALAS DE GESTIÓN PRIVADA

2021-12	Sweet Caroline, S.L	Programación Rock and Blues Café 2021	52.000,00 €	15.000,00 €	**92**	**13.800,00 €**	26,5384%
2021-07	Hostelería Serrara, S.L	Programación Sala Corleone 2021	23.320,32 €	15.000,00 €	**85**	**12.750,00 €**	54,6733%
2021-22	La Casa del Loco, S.L	Programación conciertos 2021. La Casa del loco	18.200,00 €	10.920,00 €	**85**	**10.920,00 €**	70,0549%
2021-08	José Ángel Collados y Otros, S.L	Programación 2021	12.425,00 €	7.330,00 €	**84**	**7.330,00 €**	80,0000%
2021-25	ZZ- Top 96 S.L	Conciertos Sala Z	7.460,00 €	3.730,00 €	**82**	**3.730,00 €**	80,0000%
2021-24	T.Temple, Scoop, Pam HT Che y Moche S.L	Programación musical Teatro de las Esquinas 2021	81.100,00 €	15.000,00 €	**81**	**12.150,00 €**	14,9815%
2021-09	Zaragoza Activa Inversiones, S.L	Cultura, música y jazz en la Bóveda 2021	19.970,00 €	8.905,50 €	**80**	**8.905,50 €**	60,0901%
2021-23	La lata de bombillas, S.L	Programación La lata de bombillas 2021	9.600,00 €	6.000,00 €	**64**	**6.000,00 €**	80,0000%
			Importe de ayudas propuestas para Salas de gestión privada			**75.585,50 €**	

Importe total de ayudas propuestas	**180.059,52 €**

csv: BOA20211018012

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO II - Solicitudes desestimadas.

MODALIDAD DE PRODUCCIÓN

SOLICITANTE	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTUACIÓN
Antonio Miguel Ballestín Liarte	"Bitácora de una tierra"	8.430,00 €	6.744,00 €	**61**
José Luis Arrazola Gálvez	Producción disco de Sara Comín, "Tararea"	8.800,00 €	7.040,00 €	**57**
Fernando Oliván Fabro	Grabación CD y disco directo "Susana Azuara Band"	9.120,00 €	7.296,00 €	**57**
Eduardo Naya Franco	Presentación audiovisual EP "Le Velo Machine"	4.000,00 €	2.500,00 €	**53**
Pablo Solans Martínez	Disco "Canciones a medias"	7.740,00 €	5.418,00 €	**53**
Inés Martínez Fabre	"De mi corazón al tuyo" jotas	5.613,50 €	2.200,00 €	**52**
Ariadna Redondo Refusta	Material videográfico disco "Cine"	5.530,66 €	3.200,00 €	**51**
Cacharrería S.Coop	Las voces de mi barrio	10.323,00 €	6.123,00 €	**50**
Sonia Platero Martínez	Medio Siglo de Jota	8.850,00 €	5.850,00 €	**49**
Eduardo Palacio Berges	La Luna de mañana EP	3.800,00 €	3.200,00 €	**41**

MODALIDAD DE DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN

SOLICITANTE	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PUNTUACIÓN
Cultura Atómica, S.L	Born Music/Actividades distribución y difusión 2021	14.360,00 €	10.000,00 €	**76**
Nieves Arilla Ruiz	Architecture of Friendship	8.780,00 €	6.980,00 €	**73**
Antípodas Producciones S.L	Conciertos 2021	25.000,00 €	7.500,00 €	**70**
Roberto Mauricio Sobieski Chave	Difusión Mambo Party	3.248,00 €	1.948,80 €	**67**
Jorge Apodaca Aisa	Festival de música Vocal Saulus	22.901,68 €	10.000,00 €	**62**
Arturo Gastón García	Residencia de artistas	9.865,00 €	9.865,00 €	**59**

csv: BOA20211018012

ORDEN ECD/1312/2021, de 7 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades locales de Aragón en materia de política lingüística para el año 2021.

Por Orden ECD/242/2021, de 17 de marzo, fueron convocadas subvenciones a las entidades locales de Aragón para el año 2021, en materia de política lingüística (“Boletín Oficial de Aragón”, número 69, de 30 de marzo de 2021), con una dotación de 30.000 euros.

Dichas subvenciones se convocaron en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, punto 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para la realización de actividades dirigidas al fomento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón), con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016. Las ayudas irán destinadas a la difusión, promoción e investigación del patrimonio lingüístico del aragonés y del catalán de Aragón; tanto de la lengua viva como de la toponimia.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria y de acuerdo con el informe emitido por la comisión prevista en el apartado noveno de la referida Orden, que se ha reunido para valorar las solicitudes presentadas, el Director General de Política Lingüística ha elevado la correspondiente propuesta definitiva de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado décimo de la referida Orden, con fecha de 24 de septiembre de 2021.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo de la presente Orden por un importe total de 29.999,98 euros, de acuerdo con la valoración obtenida por cada una de las solicitudes presentadas en régimen de concurrencia competitiva una vez aplicados los criterios establecidos en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria. A la hora de asignar una cuantía a los puntos obtenidos, se ha tomado como referencia la cuantía máxima de 4.000 euros, la cual se alcanzaría con 100 puntos. De este modo, cada punto obtenido equivale a 40 euros. Los porcentajes recogidos en el anexo son los que figuran en la propuesta de Resolución definitiva del Director General de Política Lingüística, de 24 de septiembre de 2021. No obstante, las entidades locales de Broto, Graus y Secastilla no han obtenido la cantidad correspondiente a los puntos obtenidos por haber sido las últimas con un triple empate y no haber crédito disponible suficiente para atender sus solicitudes.

Las subvenciones se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18020/4551/460114/91002, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón y la Orden ECD/242/2021, de 17 de marzo, por la que fueron convocadas subvenciones a las entidades locales de Aragón para el año 2021, en materia de política lingüística.

Segundo.— Desestimar las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de Torre de Arcas/Torredarques por no haber presentado en el plazo establecido la documentación requerida y de Sahún/Saunc por presentar una actividad fuera del periodo elegible.

Tercero.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón y la Orden ECD/242/2021, de 17 de marzo, por la que fueron convocadas subvenciones a las entidades locales de Aragón para el año 2021, en materia de política lingüística.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su reintegro y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Cuarto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015,

csv: BOA20211018013

de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Quinto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicarán las concesiones de ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, no cabrá interponer recurso en dicha vía administrativa, sin perjuicio de la potestad de formular un requerimiento previo para que se anule o revoque el acto administrativo. Este requerimiento deberá dirigirse al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, mediante escrito razonado y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la de la Orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la Orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 7 de octubre de 2021.

El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO

csv: BOA20211018013

ANEXO

Nº	ENTIDAD	PRESUPUESTO	SOLICITADO	DESTINO SUBVENCIÓN	Poblacion	Situación	Carencias	Interés	Esfuerzo financiero	TOTAL	PUNTOS X 40 €/PTO	CANTIDAD ASIGNADA	PORCENTAJE
1	AYUNTAMIENTO DE AÍNSA/L'AÍNSA	4.043,50 €	4.043,50 €	Varias actividades festival FALORIA	3	20	0	25	1	**49**	1.960,00 €	**1.960,00 €**	48,47
2	AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN/EL TORRICÓ	1.080,00 €	1.080,00 €	Obra de teatro y espectáculo infantil	2	15	1	15	0	**33**	1.320,00 €	**1.080,00 €**	100,00
3	AYUNTAMIENTO DE ARTIEDA	1.800,00 €	1.800,00 €	Rotulación calles y clases de aragonés	1	10	2	10	4	**27**	1.080,00 €	**1.080,00 €**	60,00
4	AYUNTAMIENTO DE AYERBE	2.470,56 €	2.470,56 €	Señalética del Parque Natural d'a Fonteta	2	20	1	30	1	**54**	2.160,00 €	**2.160,00 €**	87,42
5	AYUNTAMIENTO DE BISCARRUÉS	4.401,38 €	4.401,38 €	Actualización carteles	1	20	2	25	4	**52**	2.080,00 €	**2.080,00 €**	47,25
6	AYUNTAMIENTO DE BROTO	2.400,00 €	2.400,00 €	Actuación de Biella Nuei en julio y agosto	1	15	1	5	2	**24**	960,00 €	**666,66 €**	40,00
7	AYUNTAMIENTO DE FAYÓN/FAIÓ	1.300,62 €	1.300,62 €	Proyecto de toponimia sobre la Batalla del Ebro. Video	1	15	2	10	1	**29**	1.160,00 €	**1.160,00 €**	89,18
8	AYUNTAMIENTO DE FONZ	2.240,62 €	2.240,62 €	Señales y visitas guiadas	1	20	1	25	1	**48**	1.920,00 €	**1.920,00 €**	85,69
9	AYUNTAMIENTO DE GISTAÍN/CHISTÉN	1.500,00 €	1.500,00 €	Libro sobre la Ermita de San Fabian	1	10	2	15	3	**31**	1.240,00 €	**1.240,00 €**	82,66
10	AYUNTAMIENTO DE GRAUS	4.000,00 €	4.000,00 €	Vestuario de Representación teatral en aragonés	3	15	0	5	1	**24**	960,00 €	**666,66 €**	24,00
11	AYUNTAMIENTO DE ECHO	4.205,00 €	4.205,00 €	Jornada tributo a José Lera Alsina	1	20	1	10	2	**34**	1.360,00 €	**1.360,00 €**	32,34
12	AYUNTAMIENTO DE HUESCA/UESCA	4.853,95 €	4.853,95 €	Actos de celebración del día de la lengua materna	5	20	0	10	0	**35**	1.400,00 €	**1.400,00 €**	28,84
13	AYUNTAMIENTO DE JACA/CHACA	3.067,50 €	3.067,50 €	Proyecto de revitalización y difusión de las lenguas aragonesas	5	20	0	10	0	**35**	1.400,00 €	**1.400,00 €**	45,63
14	AYUNTAMIENTO DE LOBERA DE ONSELLA/LOBERA D'ONSELLA	5.993,00 €	3.393,00 €	Rotulación	1	10	2	20	5	**38**	1.520,00 €	**1.520,00 €**	25,36
15	AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA-MEQUINENSA	1.998,92 €	1.998,92 €	Proyecto de rotulación museos de Mequinenza	3	20	1	20	0	**44**	1.760,00 €	**1.760,00 €**	88,04
17	AYUNTAMIENTO DE MONROYO/MONT-ROIG	4.177,65 €	4.177,65 €	Colocación de 45 señales	1	20	1	20	3	**45**	1.800,00 €	**1.800,00 €**	43,08
16	AYUNTAMIENTO DE MONTANUY/MONTANUI	1.900,00 €	1.900,00 €	Conciertos didácticos en aragonés	1	15	1	10	3	**30**	1.200,00 €	**1.200,00 €**	63,15
18	AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA/PENA-ROJA DE TASTAVINS	4.000,00 €	4.000,00 €	Paneles informativos y mapa cartográfico	1	20	1	30	3	**55**	2.200,00 €	**2.200,00 €**	55,00
19	AYUNTAMIENTO DE SAN CHUAN/JUAN DE PLAN	2.882,40 €	2.882,40 €	Web del municipio y traducción de materiales	1	20	2	30	4	**57**	2.280,00 €	**2.280,00 €**	79,10
20	AYUNTAMIENTO DE SECASTILLA	950,00 €	950,00 €	Actividad "Reconectar con la naturaleza"	1	10	1	10	2	**24**	960,00 €	**666,66 €**	100,00
21	AYUNTAMIENTO VALTORRES	400,00 €	400,00 €	Taller de aragonés	1	0	2	20	2	**25**	1.000,00 €	**400,00 €**	100,00
		59.665,10 €	57.065,10 €									**29.999,98 €**	

csv: BOA20211018013

ORDEN ECD/1313/2021, de 7 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de Aragón en materia de política lingüística para el año 2021.

Por Orden ECD/327/2021, de 26 de marzo, fueron convocadas subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro de Aragón para el año 2021, en materia de política lingüística ("Boletín Oficial de Aragón", número 79, de 13 de abril de 2021), con una dotación de 30.000 euros.

Dichas subvenciones se convocaron en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, punto 2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para la realización de actividades dirigidas al fomento de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón), con sujeción a las bases reguladoras aprobadas por Orden ECD/622/2016, de 3 de junio, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 124, de 29 de junio de 2016, modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 223, de 18 de noviembre de 2016 y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 53, de 16 de marzo de 2020. Las ayudas irán destinadas a la difusión, promoción e investigación del patrimonio lingüístico del aragonés y del catalán de Aragón; tanto de la lengua viva como de la toponimia.

De conformidad con la citada Orden de convocatoria y de acuerdo con el informe emitido por la comisión de valoración prevista en el apartado décimo de la referida Orden, que se ha reunido para valorar las solicitudes presentadas, el Director General de Política Lingüística ha elevado la correspondiente propuesta definitiva de concesión de ayudas de acuerdo con lo estipulado en el apartado undécimo de la referida Orden, con fecha de 20 de septiembre de 2021.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Primero.— Conceder las subvenciones relacionadas en el anexo de la presente Orden por un importe total de 29.999,99 euros, de acuerdo con la valoración obtenida por cada una de las solicitudes presentadas en régimen de concurrencia competitiva una vez aplicados los criterios establecidos en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria. A la hora de asignar una cuantía a los puntos obtenidos, se ha tomado como referencia la cuantía máxima de 4.000 euros, la cual se alcanzaría con 100 puntos. De este modo, cada punto obtenido equivale a 40 euros. Los porcentajes recogidos en el anexo son los que figuran en la propuesta de Resolución definitiva del Director General de Política Lingüística de fecha de 16 de septiembre de 2021.

Las entidades "Bim-Bambolla", "Consello d'a Fabla Aragonesa", "Fundación Pueblo Viejo Belchite", "Sociedad L'Aurora", "AC Ezpeleta" y "AC L'Albada" no han obtenido la cantidad correspondiente a los puntos obtenidos por no haber crédito disponible suficiente para atender sus solicitudes, repartiéndose entre ellas el resto generado por haber empatado en puntos.

Las entidades: "A.C. C. B. Torrevelilla", "Fundación de Amics de Nonasp", "Asociación Os Mesaches", "A.C. Pequeño Atlas" y "Fundación Eccup-Educal" no obtienen subvención por no haber crédito disponible suficiente para atender sus solicitudes.

Las subvenciones se tramitarán con cargo a la línea presupuestaria G/18020/4551/480421/91002, del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón. El pago de las subvenciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Orden ECD/622/2016, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de política lingüística (modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero) y la Orden ECD/327/2021, de 26 de marzo, por la que fueron convocadas subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro de Aragón para el año 2021, en materia de política lingüística.

Segundo.— Desestimar las solicitudes presentadas por la "Asociación Cultural Regin de Urriés", la "Asociación Cultural de Tastavins" y la "Sociedat de Lingüística Aragonesa", por no cumplir con el requisito enunciado en el artículo 2, apartado 3 de la Orden de convocatoria.

Tercero.— En cuanto a las obligaciones de los beneficiarios se estará a lo especificado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Orden ECD/622/2016, de

csv: BOA20211018014

3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de política lingüística (modificada por la Orden ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, y posteriormente por la Orden ECD/210/2020, de 11 de febrero) y la Orden ECD/327/2021, de 26 de marzo, por la que fueron convocadas subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro de Aragón para el año 2021, en materia de política lingüística.

En el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a declarar la pérdida del derecho parcial o total al cobro de la misma, o a su reintegro y al ejercicio de las acciones que correspondan según la normativa vigente.

Cuarto.— Los adjudicatarios de estas ayudas están obligados a suministrar información sobre la ayuda concedida en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Quinto.— La presente Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Asimismo, se publicarán las concesiones de ayudas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la Orden de resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 7 de octubre de 2021.

El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO

csv: BOA20211018014

ANEXO

ENTIDAD	PRESUP.	SOLICITADO	DESTINO SUBVENCIÓN	Interés cultural máx 30	adecuación máx 30	Impacto máx 20	viabilidad máx 20	TOTAL	PUNTOS X 40 €/PTO	CANTIDAD ASIGNADA	PORCENTAJE
A.C. C. B. TORREVELILLA	9.097,70 €	4.000,00 €	Documental: Lo chapurriau	5	0	14	12	**31**	1.240,00 €	**0,00 €**	17,58
A.C. DEL MATARRANYA	6.387,90 €	4.000,00 €	Temps de Franja	20	20	18	15	**73**	2.920,00 €	**2.920,00 €**	45,71
A.C. LA CHAMINERA QUE HUMEA	934,96 €	934,96 €	Pósters ornitológicos divulgativos	6	10	9	10	**35**	1.400,00 €	**934,96 €**	100,00
PLENA INCLUSIÓN ARAGÓN	1.640,00 €	1.640,00 €	Divulgación de: "La vida de Pedro Saputo"	10	15	6	10	**41**	1.640,00 €	**1.640,00 €**	100,00
FUNDACIÓN DE AMICS DE NONASP	3.630,00 €	3.630,00 €	Alquiler local museo etnológico	0	20	12	0	**32**	1.280,00 €	**0,00 €**	35,26
ASOCIACIÓN DE AMICS DE NONASP	3.025,00 €	3.025,00 €	Folleto de toponimia	10	20	10	6	**46**	1.840,00 €	**1.840,00 €**	60,82
ASOCIACIÓN OS MESACHES	3.137,84 €	3.137,84 €	Proyecto Charrines	6	10	6	10	**32**	1.280,00 €	**0,00 €**	40,79
ASOCIACIÓN BISAS DE LO SUBORDÁN	2.036,84 €	2.036,84 €	Actividades varias: día de la lengua materna y ed. Revista	8	10	9	9	**36**	1.440,00 €	**1.440,00 €**	70,69
A. DE VECINOS Y AMIGOS DE EL GRADO	4.115,28 €	4.000,00 €	Libro "Lo Charrar de Lo Grau"	11	20	6	8	**45**	1.800,00 €	**1.800,00 €**	43,73
A.C. BIELLA NUEI	4.000,00 €	4.000,00 €	Ordesa, patrimonio musical	12	20	14	10	**56**	2.240,00 €	**2.240,00 €**	56,00
A. JUNTA CULTURAL LAS FUENS	4.600,00 €	2.300,00 €	Dotación biblioteca, folleto ermita y revista	16	10	14	10	**50**	2.000,00 €	**2.000,00 €**	43,47
BIM-BAMBOLLA	4.400,93 €	4.000,00 €	Cazadoras de palabras perdidas	5	10	8	11	**34**	1.360,00 €	**515,54 €**	30,90
CONSELLO D'A FABLA ARAGONESA	2.532,40 €	2.532,40 €	Gastos de gestión y mantenimiento	6	0	16	12	**34**	1.360,00 €	**515,54 €**	53,70
A.C. CHINELA	2.833,54 €	2.833,54 €	Libro "Casas de Longás"	4	20	4	8	**36**	1.440,00 €	**1.440,00 €**	50,81
A.C. PEQUEÑO ATLAS	4.600,00 €	3.600,00 €	Proyecto: País de Mugas	4	15	4	10	**33**	1.320,00 €	**0,00 €**	28,69
FUNDACIÓN PUEBLO VIEJO BELCHITE	830,00 €	830,00 €	Falordias de Belchite	6	15	5	8	**34**	1.360,00 €	**515,54 €**	100,00
INSTITUT D'ESTUDIS DE BAIX CINCA	1.611,79 €	1.611,79 €	Proyecto: Palabras bonitas	12	20	14	12	**58**	2.320,00 €	**1.611,79 €**	100,00
FUNDACIÓN ECCUP-EDUCAL	4.000,00 €	4.000,00 €	Proyecto de webdoc de La Jota	5	15	4	9	**33**	1.320,00 €	**0,00 €**	33,00
BISCARRUÉS-MALLOS DE RIGLOS	3.623,95 €	3.623,95 €	Guía interactiva (Pág. Web)	12	20	8	5	**45**	1.800,00 €	**1.800,00 €**	49,66
SOCIEDAD L'AURORA	1.630,00 €	1.630,00 €	Actividades varias: día de la lengua materna	8	15	6	5	**34**	1.360,00 €	**515,54 €**	83,43
A.C. EZPELETA	4.000,00 €	4.000,00 €	Teatro: "Don Benito y os condenaus d'Ansó"	4	10	10	10	**34**	1.360,00 €	**515,54 €**	34,00
A.C. A. MINGLANA	1.882,22 €	1.882,22 €	Calendario monolingüe en aragonés	8	20	5	6	**39**	1.560,00 €	**1.560,00 €**	82,88
LIGALLO DE FABLANS DE ZARAGOZA	4.088,59 €	4.000,00 €	Web de la Asociación Ligallo	22	20	18	15	**75**	3.000,00 €	**3.000,00 €**	73,37
A.C. L'ALBADA	2.057,00 €	2.057,00 €	Realización de una publicación divulgativa	4	20	4	6	**34**	1.360,00 €	**515,54 €**	66,11
ROLDE DE ESTUDIOS ARAGONESES	2.925,00 €	2.925,00 €	Herramienta digital para la codificación de las lenguas propias de Aragón	21	20	14	12	**67**	2.680,00 €	**2.680,00 €**	91,62
										29.999,99 €	

csv: BOA20211018014

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Granja Avícola Lagunas, SL, con NIF B44103844, con código ES442050000801 ubicada en el término municipal de Samper de Calanda, provincia de Teruel. (Número de Expediente INAGA 50020202202002294).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 21 de enero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación avícola existente para 42.696 gallinas ponedoras industriales, ubicada en el polígono 27, parcela 79 del término municipal de Samper de Calanda (Teruel) y promovida por Granja Avícola Lagunas SL publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 19, de 15 de febrero de 2008. (Expte. INAGA 500301/02/2007/03146).

Segundo.— Mediante Resolución de 8 de mayo de 2014, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 102, de 28 de mayo de 2014, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2014/02762).

Tercero.— Mediante Resolución de 28 de mayo de 2015, de este Instituto, se estima como modificación no sustancial la construcción de una nueva nave de alojamiento para la gallinas sin incremento de capacidad. (Expte INAGA500601/02/2015/04527).

Cuarto.— Mediante Resolución de 9 de noviembre de 2015, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 21 de enero de 2008, para incluir los cambios aprobados en la modificación no sustancial aprobada en el punto tercero. (Expte INAGA 500202/02/2015/06083).

csv: BOA20211018015

Quinto.— Se notificó de oficio, en fecha 13 de marzo de 2020, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Sexto.— En fecha 8 de agosto de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Séptimo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 62, de 22 de marzo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Octavo.— Con fecha 3 de agosto de 2020, tiene entrada en este instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 4 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en la explotaciones ganaderas; el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, relativos a las normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida

csv: BOA20211018015

y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2007/03146 por el que se otorgó Autorización Ambiental Integrada para una explotación avícola existente para 42.696 gallinas ponedoras industriales, ubicada en el polígono 27, parcela 79 del término municipal de Samper de Calanda (Teruel) y promovida por Granja Avícola Lagunas SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 3 de agosto de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de junio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018015

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

csv: BOA20211018015

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 14.a Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de estiércol sólido (o fracción sólida del purín): Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.

MTD 15.e Para reducir las emisiones al suelo y al agua, desde el almacenamiento de estiércol sólido: Almacenar el estiércol sólido en montones en el campo, lejos de cursos de agua superficial y/o subterránea en los que pudiera producirse escorrentía.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.a Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados en el estiércol, utilizando anualmente por categoría de animales: Balance de masas de N y P basado en la ración, contenido de PB en la dieta, P total y rendimiento de los animales.

MTD 25.a Supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera con la frecuencia indicada en la Decisión: Balance de masas basado en la excreción y del N total (o del N amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 31.a En gallinas ponedoras, reproductores de broilers o pollitas, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: En sistemas con jaulas: Evacuación del estiércol mediante cintas, mínimo: 1/sem con secado por aire, ó 2/sem sin secado por aire.

csv: BOA20211018015

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Hermanos Gimeno Ordovás SL, con NIF B50879766, con código ES500230000023 ubicada en el término municipal de Almonacid de la Cuba, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202202002410).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 6 de abril de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 480 UGM, ubicada en el polígono 18, parcela 248 del término municipal de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) y promovida por Jesús Gimeno Ordovás publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 87, de 11 de mayo de 2015. (Expte. INAGA 500601/02/2013/11792).

Segundo.— Mediante Resolución de 18 de mayo de 2017, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de M.ª Carmen Marín Ramiro. (Expte. INAGA 500202/02/2017/03201).

Tercero.— Mediante Resolución de 11 de marzo de 2020, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 6 de abril de 2015, por modificación en la descripción de las instalaciones. (Expte. INAGA500202/02/2019/04910),

Cuarto.— Mediante Resolución de 21 de enero de 2021, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Hermanos Gimeno Ordovás SL. (Expte. INAGA500202/02/2021/00115),

Quinto.— Se notificó de oficio, en fecha 13 de marzo de 2020, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se

csv: BOA20211018016

notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Sexto.— En fecha 8 de octubre de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Séptimo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 23 de marzo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 4 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

csv: BOA202110180 16

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2013/11792 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 480 UGM, ubicada en el polígono 18, parcela 248 del término municipal de Almonacid de la Cuba (Zaragoza) y promovida por Hermanos Gimeno Ordovás SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de junio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018016

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

csv: BOA20211018016

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido:Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

csv: BOA20211018016

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

csv: BOA20211018016

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es María Pilar Garro Ballabriga, con NIF ****38*, con código ES220770000015 ubicada en el término municipal de Candasnos, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202201912316).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 2 de agosto de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.460 plazas, ubicada en el polígono 801, parcela 58 del término municipal de Candasnos (Huesca) y promovida por María Pilar Garro Ballabriga publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 163, de 20 de agosto de 2010. (Expte. INAGA 500301/02/2009/11143).

Segundo.— Mediante Resolución de 9 de noviembre de 2012, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2010 por prórroga en el plazo de ejecución del proyecto. (Expte. INAGA500301/02/2012/05522).

Tercero.— Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 102, de 28 de mayo de 2014, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2014/02763).

Cuarto.— Mediante Resolución de 26 de mayo de 2015, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 2 de agosto de 2010, por cambios en la numeración de las parcelas y modificación en el suministro eléctrico de la explotación. (Expte. INAGA500601/02/2015/01844).

Quinto.— Se notificó de oficio, en fecha 16 de diciembre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que

csv: BOA20211018017

se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Sexto.— En fecha 22 de enero de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Séptimo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 138, de 14 de julio de 2020. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Candasnos (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 28 de abril de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la Disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

csv: BOA20211018017

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500301/02/2009/11143 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3.460 plazas, ubicada en el polígono 501, parcelas 18 y 178 del término municipal de Candasnos (Huesca) y promovida por María Pilar Garro Ballabriga, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de junio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018017

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 7.c Para reducir el vertido de aguas residuales: Aplicar las aguas residuales con bajo nivel demostrado de contaminación por terrenos adyacentes, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

csv: BOA20211018017

MTD 8.f Para utilizar eficientemente la energía: Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

csv: BOA20211018017

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

csv: BOA20211018017

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Cochinos Duviga, SL, con NIF B99502189, con código ES500950000351 ubicada en el término municipal de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201912213).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 24 de julio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.126 plazas, 735,12 UGM, ubicada en el polígono 105, parcela 10067 del término municipal de Ejea de Los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Víctor Garcés Pérez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 155, de 14 de agosto de 2017, (Expte. INAGA 500601/02/2015/04780).

Segundo.— Mediante Resolución de 14 de septiembre de 2017, de este Instituto, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Cochinos Duviga SL. (Expte. INAGA 500202/02/2017/08120).

Tercero.— Mediante Resolución de 13 de noviembre de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 24 de julio de 2017, por modificación en la distribución de las construcciones así como una ligera reducción de la capacidad hasta las 6.080 plazas, 729,6 UGM. (Expte. INAGA500202/02/2017/08121).

Cuarto.— Mediante Resolución de 11 de marzo de 2020, de este Instituto, se modifica puntualmente la Resolución de 24 de julio de 2017, por cambios en la ubicación y dimensiones de las naves construidas, e incorporación de una caldera de calefacción de gasoil. (Expte. INAGA 500202/02/2019/04632).

csv: BOA20211018018

Quinto.— Se notificó de oficio, en fecha 16 de diciembre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Sexto.— En fecha 26 de noviembre de 2019, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Séptimo.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 59, de 18 de marzo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Ejea de Los Caballeros (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 9 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Go-

csv: BOA202110180 18

bierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2015/04780, por la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.080 plazas, 729,6 UGM, ubicada en el polígono 105, parcela 10067 del término municipal de Ejea de Los Caballeros (Zaragoza) y promovida por Cochinos Duviga SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, donde se especifica que la gestión se realizará a través de una empresa gestora autorizada.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de junio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018018

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.d Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

csv: BOA20211018018

MTD 10.d.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: bombas y compresores.

MTD 10.e.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. Molinos, cintas, etc.).

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.5 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

csv: BOA20211018018

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

csv: BOA20211018018

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es AR Porcino 2017, SL, con NIF B99484503, con código ES501020000037 ubicada en el término municipal de Fabara, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202202002438).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 2 de noviembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.000 plazas (720 UGM), ubicada en el polígono 24, parcelas 149, 150, 151 y 283 del término municipal de Fabara (Zaragoza) y promovida por AR Porcino 2017 SL, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 233, de 3 de diciembre de 2018. (Expte. INAGA 500202/02/2017/08511).

Segundo.— Se notificó de oficio, en fecha 13 de marzo de 2020, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Tercero.— En fecha 22 de junio de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 80, de 14 de abril de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

csv: BOA20211018019

Quinto.— Con fecha 2 de junio de 2020, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

Sexto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 25 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500202/02/2017/08511, por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 6.000 plazas (720 UGM), ubicada en el polígono 24, parcelas 149, 150, 151 y 283 del término municipal de Fabara (Zaragoza) y promovida por AR Porcino 2017 SL, para incorporar el anexo

csv: BOA20211018019

II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 2 de junio de 2020, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza,15 de julio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018019

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.a Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 3.c Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas (no aplicable a producción ecológica).

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 4.b Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de aditivos autorizados para piensos (p. ej, fitasa) (Puede no ser aplicable a producción ecológica).

MTD 4.c Para reducir el Fósforo total excretado: Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

csv: BOA20211018019

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 10.d.i Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de bajo nivel de ruido: ventiladores de alta eficiencia.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

csv: BOA20211018019

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.

csv: BOA20211018019

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Expogan T&D SC, con NIF J22200109, con código ES221030000088 ubicada en el término municipal de Estadilla, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202202002309).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 2 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.040 plazas, ubicada en el polígono 22, parcela 11 del término municipal de Estadilla (Huesca) y promovida por Expogan T&D SC publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 35, de 19 de febrero de 2018. (Expte. INAGA 500601/02/2015/11625).

Segundo.— Se notificó de oficio, en fecha 13 de marzo de 2020, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Tercero.— En fecha 28 de mayo de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 74, de 7 de abril de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Estadilla (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Quinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 23 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución.

csv: BOA20211018020

Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2015/11625 por el que se otorgó Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 3.040 plazas, ubicada en el polígono 22, parcela 11 del término municipal de Estadilla (Huesca) y promovida por Expogan T&D SC, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones ganaderas producidas por la actividad, junto con las parcelas agrícolas vinculadas a la explo-

csv: BOA20211018020

tación donde se realizará la aplicación del purín como fertilizante agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de julio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018020

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 5.f Para utilizar eficientemente el agua: Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

csv: BOA20211018020

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.v Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 11.a.3 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: alimentación ad libitum.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.4 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la temperatura del estiércol y del ambiente interior.

MTD 13.c.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: aumentar la altura de salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo el nivel de llenado del depósito.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

csv: BOA20211018020

MTD 18.f Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.0 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Una fosa profunda en combinación con otras medidas.

csv: BOA20211018020

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Rubén Riverola Altemir, con NIF ****59*, con código ES221760000025 ubicada en el término municipal de Peraltilla, provincia de Huesca. (Número de Expediente INAGA 50020202202002362).**

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 7 de septiembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.304 plazas (756,48 UGM), ubicada en el polígono 3, parcela 135 del término municipal de Peraltilla (Huesca) y promovida por Rubén Riverola Altemir publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 193, de 4 de octubre de 2018. (Expte. INAGA 500202/02/2017/03657).

Segundo.— Se notificó de oficio, en fecha 13 de marzo de 2020, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Tercero.— En fecha 6 de julio de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 78, de 12 de marzo de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Peraltilla (Huesca) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

csv: BOA20211018021

Quinto.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 23 de junio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500202/02/2017/03657 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.304 plazas (756,48 UGM), ubicada en el polígono 3, parcela 135 del término municipal de Peraltilla (Huesca) y promovida por Rubén Riverola Altemir, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— El sistema de gestión de los estiércoles de la explotación queda revisado dentro del apartado de la Resolución vigente que hace referencia al volumen de las deyecciones

csv: BOA20211018021

ganaderas producidas por la actividad, donde se especifica que la gestión se realizará a través de una empresa gestora autorizada de una parte del estiércol y la otra parte del purín mediante la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de julio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018021

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

MTD 10.c.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.

MTD 10.d.iii Para evitar o reducir las emisiones de ruido:Equipos de bajo nivel de ruido: Porcino: sistema de alimentación que reduzca estímulos anteriores a la comida (tolvas, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).

MTD 10.e.iv Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Equipos de control del ruido: insonorización de los edificios.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

csv: BOA20211018021

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.c.6 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Optimizar condiciones de evacuación del aire de salida: Explotaciones nuevas: orientar caballete de cubierta de edificios con ventilación natural transversal a la dirección predominante del viento.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: situar el depósito teniendo en cuenta la dirección del viento y/o adoptar medidas para reducir velocidad (p. ej. árboles, barreras naturales).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.1,2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas rígidas o cubiertas flexibles.

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.1 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines con una lámina de plástico flexible.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

csv: BOA20211018021

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.5 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Cerdas en apareamiento y gestantes y Cerdos de engorde en Suelo parcialmente emparrillado: Fosa reducida de purín.

csv: BOA20211018021

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se procede a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación ganadera cuyo titular es Zarapork 2014, SL, con NIF B99426611, con código ES501140000004 ubicada en el término municipal de Fuendetodos, provincia de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 50020202201912232).

El 21 de febrero de 2017, se publicó en el "Diario Oficial de la Unión Europea", la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, establece un plazo de cuatro años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de una instalación, para que el órgano competente revise y, si fuera necesario, actualice todas las condiciones de la autorización de las instalaciones afectadas, que deberán estar adaptadas a las Mejores Técnicas Disponibles señaladas en dicha Decisión.

El procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada viene regulado, en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el citado artículo 26.2 del texto refundido Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El citado artículo 16.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, indica que el titular de la autorización deberá aportar aquella documentación relativa a las MTD que está aplicando o prevé aplicar en sus instalaciones para cumplir con la Decisión, así como, en su caso los resultados del control de emisiones.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, el titular de la instalación deberá calcular el importe de la garantía financiera mediante el uso de la Tabla de Baremos del sector, o realizar el correspondiente análisis de riesgos medioambientales para determinar su importe. Calculado el importe de la garantía financiera deberá constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero.— Por Resolución de 24 de julio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 4.160 plazas, ubicada en el polígono 26, parcela 86 del término municipal de Fuendetodos (Zaragoza) y promovida por Zarapork 2014, SL, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 155, de 14 de agosto de 2017. (Expte. INAGA 500601/02/2016/00797).

Segundo.— Se notificó de oficio, en fecha 16 de diciembre de 2019, el inicio de la tramitación del expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada al promotor requiriendo que se notificarán las mejores técnicas disponibles de aplicación en su explotación de acuerdo a la Decisión (UE) 2017/302.

Tercero.— En fecha 6 de febrero de 2020, el promotor remitió formulario con las MTDs de aplicación en su explotación ganadera.

Cuarto.— Durante la tramitación del expediente se abrió un periodo de información y participación pública, mediante anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 84, de 19 de abril de 2021. Se realizó comunicación al Ayuntamiento de Fuendetodos (Zaragoza) del citado periodo. Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

csv: BOA202110180022

Quinto.— Con fecha 18 de febrero de 2021, tiene entrada en este Instituto, comunicación por parte del promotor, en relación al sistema de gestión de estiércoles de la explotación, de acuerdo a la disposición transitoria primera del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control. La gestión del estiércol de la explotación será la aplicación agrícola en régimen de autogestión.

Sexto.— Con fecha 18 de febrero de 2021 tiene entrada, en este Instituto, escrito de la mancomunidad de Aguas las Torcas solicitando sea considerado parte interesada en los expedientes que supongan un consumo de los recursos hídricos en los municipios de Aguilón, Fuendetodos, La Puebla de Alborton, Valmadrid y Villanueva de Huerva. En la revisión de la Autorización Ambiental Integrada no se produce incremento de los recursos ya autorizados.

Séptimo.— El trámite de audiencia al interesado se realiza con fecha 1 de julio de 2021, para la conformidad de los datos y prescripciones que aparecen en la presente Resolución. Durante dicho trámite no se tiene constancia de que se hayan formulado alegaciones por parte del interesado.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

Tercero.— La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el artículo 26.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, establecen el procedimiento que se ha seguido para la tramitación de la presente revisión.

Cuarto.— El Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, establece en la disposición transitoria primera que en el marco del procedimiento de la revisión y adaptación de las autorización a las conclusiones sobre MTD, se debe adaptar las Autorizaciones Ambientales Integradas al sistema de gestión de estiércoles por el que se haya optado por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas.

Vistos, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de Animales en Explotaciones Ganaderas; el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se resuelve:

csv: BOA20211018022

Primero.— Modificar la Resolución del expediente INAGA 500601/02/2016/00797 por el que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de cebo con una capacidad de 4.160 plazas, ubicada en el polígono 26, parcela 86 del término municipal de Fuendetodos (Zaragoza) y promovida por Zarapork 2014, SL, para incorporar el anexo II Mejores Técnicas Disponibles, de la presente Resolución, en el que se incluye la descripción de las Mejores Técnicas Disponibles a aplicar en la citada explotación.

Segundo.— El cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada revisada deberá ser comprobado por el órgano de control ambiental competente.

Tercero.— Se añade, al apartado de gestión de estiércoles de la Autorización Ambiental Integrada vigente, el sistema de gestión de estiércoles de la explotación, comunicado por el titular de la explotación con fecha 18 de febrero de 2021, basado en la aplicación agrícola como fertilizante en régimen de autogestión.

Cuarto.— Antes del 17 de octubre de 2022, deberá remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, según lo establecido en el artículo 2 de la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de julio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018022

ANEXO II
MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 59.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas, que contiene la descripción de las MTDs a aplicar en la explotación para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad, el paisaje y reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía.

En este sentido, el titular de la explotación ganadera adoptará las siguientes medidas incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

MTD 1 Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las condiciones incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 2 Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global:

MTD 2.a Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de actividades.

MTD 2.b Educar y formar al personal.

MTD 2.c Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.

MTD 2.d Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.

MTD 2.e Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.

MTD 3.b Para reducir el Nitrógeno total excretado y las emisiones de Amoniaco: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.

MTD 4.a Para reducir el Fósforo total excretado: Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.

MTD 5.a Para utilizar eficientemente el agua: Mantener un registro del uso del agua.

MTD 5.b Para utilizar eficientemente el agua: Detectar y reparar las fugas de agua.

MTD 5.c Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para alojamientos y equipos (No aplicable a aves con sistema de limpieza en seco).

MTD 5.d Para utilizar eficientemente el agua: Utilizar equipos adecuados (p. ej, bebederos circulares y de cazoleta, abrevaderos) para cada categoría de animal, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).

MTD 5.e Para utilizar eficientemente el agua: Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.

MTD 6.a Para reducir la generación de aguas residuales: Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.

MTD 6.b Para reducir la generación de aguas residuales: Minimizar el uso de agua (p.e. limpieza previa en seco, limpieza alta presión).

MTD 7.a Para reducir el vertido de aguas residuales: Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.

MTD 8.a Para utilizar eficientemente la energía: Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.

MTD 8.b Para utilizar eficientemente la energía: Optimización de sistemas de ventilación y calefacción/refrigeración.

MTD 8.c Para utilizar eficientemente la energía: Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.

MTD 8.d Para utilizar eficientemente la energía: Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.

MTD 8.h Para utilizar eficientemente la energía: Ventilación natural (No en naves con sistema de ventilación centralizado).

MTD 10.a Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Separa adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 10.b Para evitar o reducir las emisiones de ruido: Ubicar equipos lo más lejos posible de receptores sensibles. Ubicación de tolvas o silos de pienso reduciendo la circulación de vehículos. Reducir la longitud de los conductos de suministro de pienso.

MTD 10.c.i Para evitar o, cuando sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.

csv: BOA20211018022

MTD 10.c.ii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.

MTD 10.c.iii Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.

MTD 10.c.vi Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido: Medida operativa: mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.

MTD 11.a.4 Para reducir las emisiones de polvo: Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado: utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.

MTD 13.a Para evitar o reducir las emisiones de olores: Separar adecuadamente la nave/explotación y los receptores sensibles.

MTD 13.b.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que mantener los animales y las superficies secos y limpios.

MTD 13.b.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Utilizar sistemas de alojamiento con los que reducir la superficie de emisión del estiércol.

MTD 13.e.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento (Ver MTDs 14.b y 16.b).

MTD 13.e.3 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de almacenamiento de estiércol: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.

MTD 13.g.1 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines (Ver MTDs 21.b, 21.c o 21.d).

MTD 13.g.2 Para evitar o reducir las emisiones de olores: Técnica de aplicación al campo del estiércol: incorporar el estiércol lo antes posible, excepto si se usan inyectores o enterradores (Ver MTD 22).

MTD 16.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.

MTD 16.a.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Diseño y gestión adecuados de los depósitos: reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,….

MTD 17.a En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Reducir al mínimo la agitación del purín, según descripción de la técnica de la Decisión.

MTD 17.b.3 En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

MTD 18.a Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.

MTD 18.b Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Instalación de almacenamiento con capacidad suficiente para los períodos en que no es posible aplicarlo.

MTD 18.c Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines.

MTD 18.d Para evitar emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida, conducción y almacenamiento de purines: Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables.

MTD 20 Para evitar o reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, se utilizarán todas las técnicas siguientes:

MTD 20.a Analizar los riesgos de escorrentía del terreno donde va a esparcirse el estiércol.

MTD 20.b Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol y zonas con riesgo de escorrentía a aguas y fincas adyacentes (dejando una franja de tierra sin tratar).

csv: BOA20211018022

MTD 20.c No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.

MTD 20.d Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de N y P del estiércol, suelo, cultivos y condiciones meteorológicas o del terreno.

MTD 20.e Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

MTD 20.f Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

MTD 20.g Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

MTD 20.h Comprobar que la maquinaria de aplicación está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21.b Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines: Esparcidor en bandas, mediante tubos colgantes o zapatas colgantes (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 22 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, excepto si se usan inyectores o enterradores, se debe incorporar el estiércol al suelo lo antes posible (Ver aplicabilidad de la MTD).

MTD 23 Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso de producción, se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

MTD 24.b Supervisar el nitrógeno y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando con frecuencia anual por categoría de animales: Análisis del estiércol, determinando el contenido de N y de P total.

MTD 25.c Al menos con la frecuencia que se indica en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, supervisar las emisiones de amoniaco a la atmósfera utilizando: Estimación utilizando factores de emisión.

MTD 29.a.b.c.d.e.f Supervisar los siguientes parámetros, al menos una vez al año: Consumo de pienso, agua, energía eléctrica y combustible. Entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y las muertes. Generación de estiércol.

MTD 30.a.1 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines.

MTD 30.a.2 Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera:Manejo estiércol: Suelo total o parcialmente emparrillado: Fosa de purín con paredes inclinadas.

csv: BOA20211018022

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "San Bartolomé I", de 49,56 MW, en el término municipal de Aguilón (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Dione, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2020/07621).

Promotor: Energías Renovables de Dione, SL.
Parque eólico: San Bartolomé I.
Ubicación: Aguilón.
Potencia parque: 49,5 MW.
Número Aerogeneradores: 11.
Líneas interconexión aerogeneradores/SET: Líneas subterráneas, a 30 kV, hasta SET Las Majas II (220/30 kV) de 120/150 MVA. Dicha Subestación es compartida y objeto de otro proyecto.
Infraestructuras conexión RED: Subestación SET Las Majas II con línea aérea 220 kV hasta CS Los Vientos y línea aérea de Alta tensión 220 kV de CS Los Vientos a SET Los Vientos, propiedad de REE.

1. Tipo de procedimiento y tramitación del expediente.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto de parque eólico "San Bartolomé I", de 49,5 MW, queda incluido en su anexo I, Grupo 3, párrafo 3.9 "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental".

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 130, de 2 de julio de 2020, se publicó el anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico "San Bartolomé I", de 49,5 MW. (Expediente G-EO-Z-150/2019), a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 24 de junio, y el impulso de la producción eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón y el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remitió copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de información pública son, además de los propios para este tipo de trámite, el Ayuntamiento de Aguilón y la Confederación Hidrográfica del Ebro. El proyecto y su estudio de impacto ambiental estuvieron disponibles al público para su consulta en el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa (Zaragoza), y en el Ayuntamiento afectado. Se publicó anuncio en el Heraldo de Aragón el 2 de julio de 2020.

En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de diversas entidades, así como las respuestas del promotor a las mismas:

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, informa que el municipio de Aguilón no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico propio, por tanto desde el punto de vista urbanístico el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. De acuerdo con los datos obtenidos del visor 2D de IDEAragón, así como del proyecto, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que pudieran hacer pensar que se trate de suelo no urbanizable especial, con excepción a la afección a vías pecuarias. Tras un análisis de la normativa urbanística de aplicación concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

csv: BOA20211018023

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que el municipio de Aguilón no dispone de planeamiento propio y de las normativas urbanísticas de aplicación. Indica que no son esperables afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos ni la vivienda. Destaca que en el mismo espacio se promueven los parques eólicos “San Bartolomé II” y “Polux”, con distintos promotores pero del mismo grupo empresarial, por lo que deberían haberse impulsado de manera conjunta. Describe los estudios de impactos acumulativos y sinérgicos y estudio de visibilidad aportado por el promotor y determina que el parque eólico podría afectar al dominio público forestal y pecuario. Para la descripción del paisaje hubiera sido recomendable que el promotor hubiera utilizado la información sobre paisaje disponible en la web de IDEAragón para valorar la adaptación del proyecto a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, especialmente al objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje. Indica que la actuación se enmarca en el Plan Energético de Aragón, y concluye que el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. Se determina que respecto a las crecientes solicitudes de implantación de parques eólicos en esta zona y teniendo en cuenta que la instalación de este tipo de actuaciones supondría además de la introducción de elementos antrópicos de manera permanente en el paisaje, una pérdida de naturalidad y valor paisajístico de las Unidades de Paisaje, se recomienda realizar una coordinación previa de los emplazamientos más idóneos además de desarrollar los Estudios de Integración Paisajística pertinentes antes de su desarrollo. Muestra preocupación por la gran concentración de proyectos eólicos en tramitación en la zona, que ocupan prácticamente todo el territorio y cuyo desarrollo conllevará un cambio irreversible en el paisaje así como en los usos del suelo. Insiste en recomendar que la tramitación de este parque eólico se tramite de forma conjunta con sus vecinos “San Bartolomé II” y “Polux”. No obstante, se debe ponderar el impacto paisajístico y ambiental frente al desarrollo socioeconómico esperado.

- Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza, informa que si bien en el proyecto del parque eólico “San Bartolomé I” no se considera afección alguna al Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda, resulta que la construcción de este tipo de infraestructuras genera un incremento de trafico sobre las carreteras de la zona que provoca en muchos casos un envejecimiento prematuro de los firmes y un considerable deterioro de la calzada. En consecuencia, para que las obras objeto del proyecto sean viables a nivel de transporte por carretera, se debe presentar un estudio de tráfico, incluyendo una serie de informaciones, obras de fábrica necesarias, definición de accesos alternativos y actuaciones con grado de detalle. El informe se emite con el fin de formalizar el requerimiento de documentación previo necesario para poder emitir el informe en relación a la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico sin que en ningún caso suponga autorización alguna del titular de la carretera para realizar las obras.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) vías pecuarias, informa que de la documentación presentada parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan a las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón “Cordel de los Serranos” y “Vereda de Tosos a Azuara”, ambas en el municipio de Aguilón. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y privativo, el promotor ha de solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias, o bien una autorización de compatibilidad. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la citada Ley 10/2005. Parece deducirse también que las instalaciones afectan al Monte de Utilidad Pública número 19 “Los Comunes y Las Fayuelas”, de titularidad del Ayuntamiento de Aguilón. Por ello, si se termina afectando, el promotor ha de solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

En respuesta al trámite de información pública el promotor expone que se han recibido los condicionados e informes derivados del citado trámite de información pública del Parque Eólico “San Bartolomé I” de 49,5 MW, en término municipal de Aguilón (Zaragoza), manifestando su conformidad, declarando que procederá a aportar la documentación solicitada por el Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza tan pronto se disponga de la información necesaria.

csv: BOA20211018023

El 24 de agosto de 2020, el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente del proyecto, recibido el 7 de septiembre de 2020 e iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/ 2020/07621. El 24 de septiembre se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas y se le requiere documentación digital. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite, en la misma fecha, al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza solicitud de documentación en relación al expediente abierto para la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del parque eólico "San Bartolomé I", al objeto de poder proceder al análisis técnico del expediente.

El 13 de octubre de 2020, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las respuestas del Ayuntamiento de Aguilón y el Certificado de exposición pública del Ayuntamiento de Aguilón así como un Informe de Tráfico.

- Ayuntamiento de Aguilón, informa de la normativa urbanística de aplicación que incluye el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de ámbito provincial que se elaboran al amparo del artículo 70 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora del Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, y las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones declarados vigentes por los anteriores preceptos normativos. El término municipal de Aguilón no dispone de planeamiento urbanístico aprobado, y las fincas donde se pretende llevar a cabo el proyecto están clasificadas como suelo no urbanizable según las Normas Subsidiarias y Complementarias Municipales de ámbito provincial. El uso se encuentra permitido y regulado, y previo al comienzo de las obras se deberá solicitar la correspondientes licencia de obras, y la licencia de inicio de actividad, debiendo cumplir con lo estipulado en el artículo 84 incluido en el Título V de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberán solicitar todos los informes preceptivos y vinculantes de los organismos afectados y cumplir la reglamentación técnica de aplicación y condiciones estipuladas, y se deberá aportar el presupuesto total de ejecución y se deberá justificar el cumplimiento de las distancias y/o zonas de seguridad según normativa vigente aplicables a núcleos urbanos, edificios aislados, áreas recreativas, carreteras, caminos, vías férreas o pecuarias.

- El estudio de tráfico aportado por el promotor incluye los parques eólicos "San Bartolomé I", "San Bartolomé II" y "Pólux" e informa que en base a la ruta de circulación de vehículos objeto del estudio de tránsito, actualmente, es conocedor de la necesidad de tramitar diversas autorizaciones en las carreteras A-220 (PK 65+545) y A-2305 (PK 0+000) derivadas de la retirada de señales que se solicitarán su debido momento.

El 15 de enero de 2020, una vez examinada la documentación aportada en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento para completar la documentación incluida en el estudio de impacto ambiental y anexos, en relación con la inclusión de un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000, y la ampliación del estudio de avifauna y quirópteros según lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, de Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, así como la aportación de un nuevo estudio de alternativas de ubicación de los aerogeneradores en la poligonal que asegure en la medida de lo posible la compatibilidad del parque eólico con el Plan de recuperación del águila perdicera, con la ZEPA "Río Huerva - Las Planas" y con zonas con presencia de especies de avifauna, así como en cuanto a distancias entre aerogeneradores, y establecimiento de medidas preventivas, correctoras y complementarias.

El 17 de marzo de 2021, se recibe respuesta al requerimiento realizado adjuntando Documento de contestación al requerimiento y anexos de repercusiones sobre la Red Natura 2000 y estudio de avifauna y quirópteros.

En el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se ha tramitado la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico "Polux", con Resolución compatible de 13 de abril de 2021, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Polux", de 7,6 MW, en el término municipal de Aguilón (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Polux, SL (número de expediente INAGA 500201/01A/2020/07622), y se está tramitando la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de parque eólico "San Bartolomé II", de 49,5 MW, en el término municipal de Aguilón, promovido por

csv: BOA20211018023

Energías Renovables de Lisitea, SL, con fecha de entrada en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 7 de septiembre de 2020 (Número Expdte. INAGA 500201/01A/ 2020/07623).

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 16 de febrero de 2018, se publicó la Resolución de 2 de febrero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de alta tensión "SET Las Majas II - Centro Seccionamiento Los Vientos" a 220 kV, del Centro de Seccionamiento "Los Vientos" y de la línea aérea alta tensión "CS Los Vientos - SET Los Vientos", a 220 kV, en los términos municipales de Aguilón, Villanueva de Huerva, Mezalocha y Muel (Zaragoza), promovido por Desarrollo Eólico Las Majas IV, SL (Número Expdte INAGA 500201/01A/2017/11425).

Mediante Resolución de 18 de julio de 2018 del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, se otorga la Autorización Administrativa Previa y de construcción de la instalación "Modificación número 1 SET Las Majas II 220/30 kV en Aguilón (Zaragoza)", para evacuación de los parques eólicos Las Majas II, II, IV, V, VIA, VIB, VIC y VID, Polux, San Bartolomé I y San Bartolomé II. La evacuación se repartía entre los transformadores T1 (PP. EE Las Malas I, II, IV y V y Polux) y T2 (Las Majas VI A, San Bartolomé I y San Bartolomé II). Se considera que la modificación cumple las características para ser considerada como no sustancial ya que evacúa exactamente los mismos parques eólicos y la capacidad de la instalación solicitada no supera el 5 % de la capacidad autorizada, y sin implicar cambios en las dimensiones de la plataforma ni el edificio de la instalación. En Resolución del Director General de Energía y Minas sobre el reconocimiento de modificación no sustancial del proyecto de instalación de "Modificación número 1 SET Las Majas II 220/30 kV en Aguilón (Zaragoza)", previsto en el artículo 21 del Decreto-ley 2/2016, de 16 de diciembre, se reconoce como modificación no sustancial la Adenda de modificación no sustancial al proyecto VD03222-16A de la instalación "Modificación número 1 SET Las Majas II 220/30 kV en Aguilón (Zaragoza)".

2. Ubicación y descripción básica del proyecto.

El parque eólico "San Bartolomé I" se proyecta en el término municipal de Aguilón, provincia de Zaragoza, a aproximadamente 1 km al este y noroeste del núcleo urbano de Aguilón, concretamente en las parcelas 188, 167 y 161 del polígono 1, parcelas 7 y 53 del polígono 6, parcelas 2, 23 y 233 del polígono 7, parcela 2 del polígono 8, parcelas 114, 115 y 212 del polígono 31 y parcela 24 del polígono 32, en los parajes Solana de la Sierra, solana de la Roaliza, Umbría de la Pared, el Plano, el Mas, las Eras, Carrasconal, la Serna, la Hoya, y Palomar. En la actualidad los terrenos donde se ubica el parque eólico tienen acceso desde la carretera A-1101 (N-II por Muel a Herrera de los Navarros). Dicha vía dispone de suficiente anchura para permitir el acceso de los transportes especiales. La superficie total de la poligonal definitoria del parque eólico "San Bartolomé I" es de 743,70 ha.

Se proyecta la construcción de un parque eólico de 49,5 MW de potencia total compuesto por 11 aerogeneradores tipo Gamesa SG145-4,5 MW que cuentan con una potencia unitaria de 4,5 MW, un diámetro de rotor de 145 m y una altura de buje de 107,5 m, con un área de barrido de 16.513 m². La previsión de producción neta después de pérdidas es de 171.604 MWh/año. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de ubicación de los aerogeneradores y de la torre anemométrica son las siguientes:

Aero	Coord X	Coord Y	Aero	Coord X	Coord Y
SBI-1	664.904	4.573.859	SBI-7	665.510	4.572.787
SBI-2	665.552	4.573.844	SBI-8	665.946	4.573.019
SBI-3	665.992	4.574.019	SBI-9	667.236	4.572.720
SBI-4	667.741	4.573.832	SBI-10	667.831	4.573.169
SBI-5	668.829	4.573.928	SBI-11	668.650	4.573.466
SBI-6	668.829	4.573.928	T.AM.	667.934	4.574.023

csv: BOA20211018023

Los aerogeneradores se ubicarán sobre una cimentación realizada con zapata de hormigón armado para el anclaje de las torres de los aerogeneradores al terreno de 21 m de diámetro, sobre las que se construirá un pedestal de hormigón, de planta circular, de 5,50 m de diámetro. La altura total de la cimentación es de 2,50 m y recrecido de 0,5 m de espesor hasta una altura de la losa de 3 m. Junto a cada aerogenerador se construirá un área de maniobra (plataforma) para permitir el acopio total de los elementos de montaje y la ubicación de grúas y camiones empleados en el izado y montaje del aerogenerador. Se han definido plataformas paralelas al vial. Junto a las plataformas de montaje serán necesarias zonas para el acopio de los elementos.

Se ha diseñado una red de caminos de acceso al parque y de interconexión entre las turbinas que permitan el tránsito de los medios de transporte de equipos y maquinaria de montaje en una primera fase, y de explotación y mantenimiento durante la vida útil del parque. Para el montaje y transporte de los aerogeneradores será necesaria la adecuación de caminos existentes en 3.596 m y la creación de nuevos viales en 1.104 m. Los viales internos del parque tienen una longitud total de aproximadamente 16,1 km. Con el trazado de los caminos diseñados, se ha perseguido una baja incidencia en el entorno, reduciéndose en lo posible la longitud y los movimientos de tierras, tanto por razones económicas como de integración en el medio ambiente. Se han utilizado principalmente los caminos ya existentes, adecuándolos a las condiciones necesarias. En las zonas donde no existían caminos, los nuevos viales han sido diseñados intentando minimizar las afecciones a parcelas. El drenaje longitudinal, el cual recogerá la escorrentía de los taludes, de los viales y el caudal caído sobre la propia cuneta, estará constituido por cunetas de desmonte y en algunos casos, para dar continuidad al mismo, por cunetas adosadas al terraplén.

Se instalarán los centros de transformación de 30/0,69 kV en el interior de los aerogeneradores, debido a las dimensiones de la propia torre. De esta forma, se consigue una mayor integración en el entorno y una mayor fiabilidad de funcionamiento al conseguirse una simplificación de las infraestructuras eléctricas enterradas del parque eólico. El parque eólico evacuará su energía a través de una red subterránea a 30 kV compuesta de 4 circuitos independientes, que discurrirá preferentemente por los bordes de caminos existentes, hasta la Subestación Transformadora 30/220kV “Las Majas II” existente, al igual que las infraestructuras de evacuación de todos los parques eólicos a instalar en las inmediaciones, que también se realiza a través de la Subestación “Las Majas II” y la línea aérea de alta tensión desde dicha subestación hasta la Subestación “Los Vientos”. La longitud de la red interior en zanja de los cuatro circuitos hasta la Subestación “Las Majas II” será de 29.470 m, con conductor tipo RH5Z1 18/30kV de secciones 150 mm², 240 mm mm² y 400 mm². Se utilizarán canalizaciones para la instalación de los circuitos de media tensión entre los aerogeneradores y los tubos de entrada correspondientes en la subestación, además de la instalación de la fibra óptica y el cable de tierra. Las canalizaciones se han dispuesto procurando que el trazado sea lo más rectilíneo posible y respetando los radios de curvatura mínimos de cada uno de los cables a tender. La profundidad de la zanja a realizar, salvo cruzamientos con otras canalizaciones o caminos que obliguen a variar la profundidad de la línea, será de 1,1 m y de 1,40 m en labor. La anchura de las zanjas oscilará entre 0,60 y 1,20, dependiendo del número de circuitos alojados.

El proyecto determina que los caminos se compartirán con los parques eólicos de pronta construcción, así como la subestación transformadora 220/30kV “Las Majas II”, la Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV “SET Las Majas II-CS Los Vientos”, el Centro de Seccionamiento “Los Vientos” y la Línea Aérea de Alta Tensión a 220kV “CS Los Vientos-SET Los Vientos”, todas ellas infraestructuras para la correspondiente evacuación de energía que compartirá con los parques de la zona que alcanzan una potencia total de 404,4 MW. Las anteriores infraestructuras son objeto de proyectos paralelos, contando ya todas con Autorización Administrativa del proyecto de ejecución por parte de los organismos competentes. La relación de los expedientes que corresponde a cada proyecto se refleja a continuación:

- SET Las Majas II: con Número Exp de Dirección General de Energía y Minas IE020/2017 (Número Exp de Servicio Provincial de Zaragoza AT 021/2018).

- Línea eléctrica aérea “SET Las Majas II - CS Los Vientos” a 220 KV, del centro de seccionamiento Los Vientos y de línea eléctrica aérea “CS Los Vientos - SET Los Vientos” a 220 KV, con Número Exp. de Dirección General de Energía y Minas IE005/2016 (Número Exp. de Servicio Provincial AT 072/2017).

- Centro de Seccionamiento de 220 kV Los Vientos en T.M. de Muel: con Número Exp. de Dirección General de Energía y Minas IE006/2016 (Número Exp. de Servicio Provincial AT 072/2017.

csv: BOA20211018023

Así, se determina en el proyecto que la implantación del parque eólico “San Bartolomé I” queda plenamente justificada por el aprovechamiento de los terrenos y de las infraestructuras de evacuación de todos los parques eólicos a instalar en las inmediaciones a través de la Subestación “Las Majas II” y la línea aérea de alta tensión desde dicha subestación hasta la Subestación “Los Vientos”. Las potencias instaladas son las siguientes: PE “Las Majas II” de 33 MW, PE “Las Majas III” de 33 MW, PE “Las Majas IV” de 30 MW, PE “Las Majas V” de 39 MW, PE “Las Majas VI A” de 49,5 MW; PE “Las Majas VI B” de 49,4 MW, PE “Las Majas VI C” de 49,4 MW, PE “Las Majas VI D” de 14,5 MW, PE “Polux” de 7,6 MW, PE “San Bartolomé I” de 49,5 MW y PE “San Bartolomé II” de 49,5 MW, con un total de 404,4 MW.

La construcción del parque eólico supondrá la realización de diferentes obras con la necesidad de realizar movimientos de tierras con una ocupación total de 14,667 ha en fase de construcción y de 4,105 ha en fase de explotación. El diseño del parque y sus infraestructuras asociadas se ha realizado intentando minimizar dichos movimientos, aprovechando al máximo accesos existentes y procurando que el balance global de movimientos quede neutralizado en la medida de lo posible. Las ocupaciones se estiman en 1,3 ha sobre viales existentes y 8,69 ha de superficies de nueva ocupación, con unos volúmenes de excavación de 17.702,20 m³ de tierra vegetal y 83.133,73 m³ de suelos, y 21.539,73 m³ de suelos de excavación. Se instalará además una torre anemométrica autosoportada que tendrá registro permanente de los datos de viento para su procesamiento en el centro de control. La superficie total afectada por la ejecución de las obras incluye las cimentaciones de los aerogeneradores y torre anemométrica, plataformas de montaje, zona auxiliar, acondicionamiento de los caminos de acceso existentes y los tramos nuevos y la zanja de la red subterránea de evacuación, tanto la exclusiva del parque como la compartida con otras infraestructuras objeto de otros proyectos, calculándose la afección para estos casos en función de número de circuitos del parque eólico “San Bartolomé I” con respecto al total que discurren por el tramo de zanja. Para obtener la superficie de afección total del parque eólico “San Bartolomé I” se deberá sumar a la superficie afectada por la ejecución de las obras la superficie de vuelo de los aerogeneradores (134.508 m²) por fuera de ésta misma, resultando un total de 281.178 m². Finalmente, para el montaje del parque eólico “San Bartolomé I” se ha previsto la implantación de una zona auxiliar junto al camino existente, entre los caminos de acceso al aerogenerador número 7 y el camino de acceso al aerogenerador número 5. La superficie de ocupación de esta zona auxiliar es 1.000 m².

Según el apartado de justificación del diseño final del parque eólico aportado en respuesta al requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se indica que considerando la distancia de seguridad establecida, los aerogeneradores de San Bartolomé I deberán mantener una distancia mínima de 362,5 m a las puntas de pala del resto de aerogeneradores, que en el caso de los aerogeneradores del parque eólico “San Bartolomé II”, que tiene el mismo modelo de aerogenerador, será de 435 m hasta el centro del rotor, por lo que el aerogenerador SBI-9, situado a 500 m del aerogenerador SBII-11 de San Bartolomé II, cumple también con la distancia de seguridad exigida. En relación a la distancia mínima respecto a líneas eléctricas, la distancia reglamentaria que se deriva de la normativa sectorial (altura de la torre del aerogenerador + longitud de pala + 10 m), es de 190 m. Los aerogeneradores SBI-4 y SBI-6 se sitúan a 262 m y 390 m respectivamente, de una línea existente. Ambas distancias son superiores a la establecida en la normativa, aunque la del aerogenerador SBI-4 no alcanza los 362,5 m. No obstante, la localización de dicho aerogenerador no presenta una peligrosidad especial para la avifauna, ya que se encuentra fuera del ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera y alejado de las rutas de vuelo habituales identificadas en el estudio de avifauna, por lo que no existe un fundamento ambiental que justifique la necesidad de guardar una distancia adicional a la establecida por la normativa existente. Por todo lo expuesto, los aerogeneradores del parque eólico a estudio cumplen con todas las distancias reglamentarias y los criterios habitualmente exigidos por el INAGA.

3. Alternativas planteadas y contenido del estudio de impacto ambiental.

El estudio de alternativas se centra en los condicionantes técnicos, producción, localización de los aerogeneradores, subestación eléctrica de transformación, caminos de acceso e instalaciones auxiliares, así como en la existencia de recurso eólico, la viabilidad técnica del proyecto, y las restricciones ambientales y patrimoniales. Respecto a la Alternativa 0, se indica que si bien no se afectaría a ningún elemento del medio natural (avifauna, vegetación natural, etc.), repercutiría de forma negativa en el medio socioeconómico de la zona, así como en la sostenibilidad del modelo de producción energética. Respecto al diseño se plantean dos alternativas, donde la Alternativa 1 plantea la ubicación de los aerogeneradores sobre parcelas de cultivo, sin embargo, algunas posiciones se encuentran próximas rodales de encinas

csv: BOA20211018023

inventariados como hábitat de interés comunitario y dos aerogeneradores en el límite oriental del ámbito del plan de recuperación del águila perdicera. La alternativa 2 modifica las posiciones ubicando todos los aerogeneradores sobre campos de cultivo. Tras un análisis multicriterio, la opción que se observa más compatible es la Alternativa 2, por su menor afección a la atmósfera, a la vegetación natural, y a los hábitats faunísticos y se reduce el impacto sobre la calidad del paisaje. Respecto a las zonas auxiliares, se considera que la Alternativa 2 tiene también menor afección a la atmósfera, a los hábitats faunísticos y a la calidad del paisaje.

En respuesta al requerimiento realizado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en base a los resultados de los estudios de avifauna y que se han tenido en cuenta las distancias que deben mantenerse entre aerogeneradores para garantizar la permeabilidad al paso de la avifauna, se considera que el diseño del parque eólico garantiza corredores o pasillos faunísticos, ya que el 76,04 % de la superficie de la poligonal permanece libre de aerogeneradores para los vuelos en dirección N-S mientras que para los vuelos en dirección NE-SW se garantiza un corredor o pasillo faunístico del 71,82 % de la superficie. Por ello, se considera que la implantación de la alternativa seleccionada en el EsIA resulta compatible con el Plan de recuperación del águila perdicera, con las rutas de vuelo de los buitres y en general con las especies objetivo de conservación de la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas”, manteniendo a su vez pasillos que permiten la permeabilidad de la avifauna, manteniendo a su vez pasillos que permiten la permeabilidad de la avifauna.

El inventario ambiental recoge los aspectos más relevantes del medio incluyendo la climatología, geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología y edafología. El medio biótico incluye una descripción de la vegetación potencial y de la vegetación actual distinguiendo las comunidades vegetales y diferentes ambientes ecológicos en zonas agrícolas, matorrales y encinares, y describiendo los hábitats de interés comunitario existentes en el entorno (HIC 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia” que se localiza disperso por la zona central a estudio y el HIC 5210 “Matorrales arborescentes de Juniperus spp.”, que se localiza en la zona Norte del parque eólico), y sin que se hayan detectado especies de flora amenazada o árboles singulares en el entorno. Respecto de la fauna, se incluye en anexo un estudio de avifauna y quirópteros, y se determinan como espacios protegidos para la fauna más cercanos la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas” situada a 3,5 km al oeste y los planes de recuperación del cangrejo de río común y de conservación del cernícalo primilla situados respectivamente a 6,5 km al suroeste y 9,7 km al nordeste. Se identifica que parte del parque eólico, en concreto dos de los aerogeneradores (SBI-1 y SBI-7), 512,10 m de viales y 533,07 m de zanjas eléctricas, afectan al ámbito de la Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila - azor perdicera, Aquila fasciata, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Ninguna de las infraestructuras previstas en el parque afecta al área crítica para la supervivencia de la especie, situándose la más cercana a 2,6 km al Oeste. El paisaje está formado por una sucesión escalonada de glacis y los elementos de la trama física del paisaje están en la base de las formas tradicionales de los usos del suelo y de la distribución de la cubierta vegetal, tanto natural, limitada por la aridez y muy mermada por el secular aprovechamiento pecuario y agrícola, como cultivada. Con la excepción de los suelos más salinos, de determinados enclaves endorreicos y de los taludes abarrancados que escalonan los glacis y bordean las vales, las planicies han sido tradicionalmente espacios agrícolas, en las que la vegetación natural ha quedado relegada a los márgenes de caminos y campos de cultivo, a excepción de algún pequeño recinto forestal, por lo que la calidad intrínseca de la zona se califica como baja. Respecto de la visibilidad, el parque eólico será visible desde los núcleos urbanos de Aguilón, Santa Bárbara y Villanueva de Huerva. Dentro del ámbito de los 5 y 2 km, el parque únicamente será visible desde el núcleo de Aguilón. Dentro del ámbito de estudio de 5 km, el parque en estudio incrementará la visibilidad de este tipo de infraestructuras desde las carreteras A-1101 (1,65 Km), A-2101 (80 m), A-220 (440 m), A-2306 (1,07 km) y CHE0601 (370 m). En el radio de 2 km solo será visible desde la carretera CHE0601 (240 m). Se incluyen finalmente referencias al medio socioeconómico de los términos municipales de Aguilón y Azuara y de las comarcas del Campo de Cariñena y Campo de Belchite, al planeamiento urbano, al patrimonio cultural, a las figuras de protección ambiental, al dominio público forestal y al dominio público pecuario.

El apartado de identificación, descripción y valoración de impactos determina que durante la fase de construcción, los posibles impactos sobre el medio vendrán generados por las instalaciones auxiliares, préstamos, acopios temporales, transporte, desbroce de vegetación y movimientos de tierra, pistas de acceso y viales interiores, instalación de los aerogeneradores, desvío de servicios, instalaciones eléctricas y consumo de recursos. Durante la fase de funcionamiento, se cita la presencia y funcionamiento de los aerogeneradores, la producción

csv: BOA20211018023

de energía y las operaciones de mantenimiento. De todos ellos se estiman como moderados durante la fase de construcción los impactos contaminación acústica, por emisión de gases y partículas, ocupación del suelo, movimientos de tierras, erosión y contaminación del suelo, alteración de la hidrología, contaminación de las aguas, vegetación estimando una afección total de 0,687 ha (0,601 ha de pastos, 0,068 ha de matorral bajo, 0,013 ha de matorral alto y 0,006 ha de arbolado), alteración de hábitats faunísticos y molestias, afección a ámbitos de protección de especies catalogadas al estar 2 aerogeneradores en el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, afección al dominio público forestal al afectar a 1.041,01 m² del MUP número 0019 "Los Comunes y Las Fayuelas", y al dominio público pecuario al afectar por viales o zanjas de la red de evacuación a las vías pecuarias "Cordel de Los Serranos" y situarse próximo a la "Vereda de Tosos a Azuara", y al paisaje y patrimonio. En fase de explotación se estiman como moderados únicamente los posibles impactos de la avifauna por colisión con los aerogeneradores y por afección a rutas migratorias, efecto barrera y efecto vacío, a ámbitos de protección de especies catalogadas por la afección al ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, y las afecciones a los dominios públicos forestal y pecuario, y sobre el paisaje. El resto de impactos se consideran compatibles o positivos.

Entre las medidas protectoras se encuentran las propuestas de carácter preventivo, dirigidas al control de las operaciones en la fase de ejecución, cuyo fin es evitar o reducir en origen los posibles daños provocados por las actuaciones, y el grupo de medidas correctoras está dirigido a reparar los efectos ambientales ocasionados por las acciones del proyecto mediante la aplicación de diversos tratamientos, básicamente dirigidos a la protección del entorno. Son medidas de carácter general durante la fase de construcción planteando también que una vez terminadas las obras se llevará a cabo la restauración vegetal con el objetivo de la regeneración y reinserción medioambiental del área afectada por la construcción del parque eólico, así como su plena integración paisajística minimizando los impactos de la actuación sobre el medio. Las zonas a tratar incluyen los taludes de las plataformas de montaje de los aerogeneradores y de caminos, la zona de acopios e instalaciones auxiliares, y otras zonas afectadas que puedan aparecer en el transcurso de la fase de obra civil. La superficie total a restaurar se estima en 7,311 ha de la superficie total afectada y de 0,454 ha de superficie vegetal afectada. Se obtendrán 14.621,8 m³ de tierra vegetal que serán reutilizados en las infraestructuras del parque objeto de restauración. Tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, se estiman como moderados únicamente los impactos sobre la avifauna por colisión con los aerogeneradores y sobre las rutas migratorias y efectos barrera y vacío, así como sobre el paisaje.

El Plan de vigilancia ambiental tiene por objeto garantizar la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como prevenir o corregir las posibles disfunciones con relación a las medidas propuestas o a la aparición de efectos ambientales no previstos. El seguimiento y control se dirigirá a todas aquellas superficies afectadas por la construcción del parque eólico, y se aplicará como mínimo durante los tres primeros años de funcionamiento, durante los cuales se vigilará principalmente la evolución de la cubierta vegetal restaurada, el funcionamiento de la red de drenajes y el estado de los viales y la acentuación de procesos erosivos y la correcta gestión de residuos generados durante el mantenimiento de las instalaciones. Se llevará también a cabo un plan de seguimiento específico para el control de la incidencia del parque eólico en la avifauna y murciélagos y para el control de los niveles de ruido.

El estudio específico de avifauna y quirópteros describe el uso del espacio de cada especie obtenido de los datos del trabajo del año 2018 realizado para el EsIA, como los realizados en 2015 (mayo a octubre) y 2016 (año completo) incluyendo como nuevos los datos de seguimiento realizados en el año 2020 (año completo). Las conclusiones obtenidas tras el nuevo análisis en relación con el uso del espacio por la avifauna son similares a las obtenidas en el EsIA. Para el estudio del uso del espacio del águila perdicera, se dispone de los datos aportados por el Gobierno de Aragón referentes a los radiomarcajes de los ejemplares que forman la población asentada en el territorio existente en el río Huerva, a la altura del embalse de Tosos, que comprenden la serie temporal de 2013 a 2018 y ampliada con los datos obtenidos desde octubre de 2020 hasta enero de 2021. Se concluye que la ausencia de observaciones de ejemplares juveniles o inmaduros, a excepción de una observación, supone que la zona de estudio pueda ser descartada como zona de dispersión juvenil de la especie. Respecto al alimoche, se confirma que el posible territorio de la especie situado a una distancia de 1 km al norte de Aguilón se corresponde con un territorio histórico por lo que la instalación del parque eólico no supone una afección que pueda derivar en la pérdida de dicho núcleo reproductor. Respecto a las buitreras que se encuentran en los roquedos a una distancia aproximada de 1,4 km del aerogenerador más cercano del PE "San Bartolomé I" (SBI-1), se

csv: BOA20211018023

considera que dada dicha distancia, el riesgo de abandono de nidos es muy reducido. Además, la presencia del parque eólico San Cristobal de Aguilón, construido hace más de 15 años, entre la colonia reproductora de buitre leonado y el parque eólico proyectado, no ha derivado en el abandono de la colonia. Por otra parte, dada la gestión realizada por los ganaderos, se considera que el incremento del riesgo sobre las especies carroñeras por la presencia de explotaciones ganaderas será reducido siempre que se mantenga el estado de los contenedores en adecuadas condiciones y no se abandonen cadáveres en el campo. Respecto a los quirópteros según el estudio de avifauna y quirópteros incluido en el EsIA, se ha detectado cierta actividad en el ámbito cercano al área poligonal del proyecto de varias especies de interés europeo y con la categoría "vulnerable" en los catálogos de especies amenazadas, como son dos especies de rinolófidos (Rhinolophus ferrumequinum; R. hipposideros), y Miniopterus schreibersii. Por su abundancia relativa se prevé cierto riesgo en Pipistrellus kuhlii y P. pipistrellus, y en cuanto a Tadarida teniotis y Eptesicus serotinus se prevé un riesgo muy bajo por la escasa actividad registrada porque sus refugios potenciales se hallan lejos. En conclusión, se recomienda instalar los aerogeneradores alejados de los cuerpos de agua, como las balsas estacionales dispersas que hay en la zona del entorno al área del proyecto, ya que son utilizadas por los murciélagos para beber, dando lugar como se ha podido comprobar, a una importante actividad de quirópteros en su entorno próximo.

El estudio de repercusiones sobre la Red Natura 2000 incluye información individualizada para cada una de las especies objetivo de conservación de la ZEPA "Río Huerva - Las Planas", se identifican, analizan y valoran los impactos sobre las especies de interés comunitario por las instalaciones proyectadas (ruido, pérdida de hábitat, riesgo de colisión, efecto barrera) y se identifican los elementos clave objeto de conservación como los planes de gestión de especies. Se consideran los impactos acumulados o sinérgicos, concluyendo que no se espera que el parque eólico produzca afecciones significativas durante las fases de construcción y desmantelamiento sobre los objetivos de conservación de la ZEPA, no obstante, sí tendrá un impacto previsible en fase de explotación por el riesgo de colisión, aunque con las medidas propuestas, no se prevé un empeoramiento del estado de conservación de las especies de aves objeto de gestión. El impacto residual del proyecto sobre las especies objetivo de conservación de la ZEPA no afectará a la integridad ni a la coherencia del espacio de la Red Natura 2000.

Se proponen medidas complementarias tras los estudios realizados de repercusiones sobre la Red Natura 2000 y ampliación del estudio de avifauna que determinan la prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a 1 km de las obras, la habilitación de un palomar en terrenos de cultivo enclavados en terrenos forestales situados al Oeste de los parques eólicos en las proximidades del área crítica del águila perdicera como punto de alimentación suplementaria, el pintado con pintura distintiva de una de las palas de los aerogeneradores SBI-1 y SBI-7, por su ubicación en el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, seguimiento de la siniestralidad durante 5 años, seguimiento de las rutas de vuelo, eliminación de bajas de animales en el interior del parque, reuniones con los propietarios de las granjas para evitar el posible abandono de cadáveres e instalación de sistemas de detección y disuasión en el aerogenerador SBI-1.

El análisis de impactos acumulativos y sinérgicos define un ámbito de estudio de 10 km a partir de los aerogeneradores que conforman el parque eólico "San Bartolomé I", contabilizando 122 aerogeneradores de 4 parques existentes y 181 aerogeneradores de 25 parques eólicos en proyecto, así como 178 apoyos de líneas eléctricas existentes. La distancia mínima entre aerogeneradores en el parque eólico "San Bartolomé I" es de 473 m y la distancia media de 588 m. La separación de los aerogeneradores existentes o proyectados de otros parques eólicos mantienen una distancia mínima de 500 m. Estas distancias se consideran suficientes, a priori, para permitir el flujo entre aerogeneradores. Estas distancias garantizan mantener una distancia equivalente entre rotores superior a 2,5 veces el diámetro de barrido de las aspas de los aerogeneradores. El efecto de la acumulación de aerogeneradores en el ámbito de estudio produciría un incremento del riesgo potencial de colisión para aves y quirópteros, siendo mayor en las especies para las que se han detectado vuelos a alturas de riesgo (altura media), identificado que las especies más vulnerables son el buitre leonado, águila real y en menor medida, culebrera europea y gavilán común. Teniendo en cuenta que el parque eólico se ubica a una distancia superior a 4 km de los puntos de nidificación del águila-azor perdicera y alimoche, así como a una distancia de superior a 1,3 km respecto del lugar de nidificación de águila real más cercano, no es previsible que el efecto acumulativo derivado de la construcción del parque eólico afecte a los territorios nidificantes de estas especies. Respecto a las especies esteparias, la presencia de los aerogeneradores supone una merma de la calidad del hábitat notable, pudiendo descartar los terrenos como zonas de nidificación o ali-

csv: BOA20211018023

mentación. Especialmente importante es este factor en las especies avutarda, ganga ibérica y ganga ortega, mientras que para el sisón no se considera que la presencia de aerogeneradores influya significativamente en la distribución territorial, dado que se mantienen LEKs en las proximidades de los aerogeneradores tras su instalación (observaciones propias del EsIA). En cuanto al efecto barrera, las principales especies susceptibles de verse significativamente afectadas son las aves migratorias y planeadoras. La existencia de sinergias en el efecto barrera se presenta por el efecto multiplicador de los aerogeneradores pudiendo canalizar el flujo de la fauna hacia una zona concreta si bien, la distancia entre aerogeneradores garantiza la permeabilidad del parque eólico. El parque eólico "San Bartolomé I" supondrá un incremento de la visibilidad de este tipo de infraestructuras. Concretamente, en todo el ámbito de estudio, provocará un incremento de 3,5 Km² (1,4 %) desde donde serán visibles este tipo de infraestructura, para el ámbito de los 5 Km se incrementará dicha superficie en 2 Km² (2 %) y para el ámbito de los 2 Km se incrementará en 1 Km² (3,1 %). El impacto se estima severo.

El estudio de riesgos concluye que el parque eólico se localiza en un área en la que no se han registrado hasta la fecha riesgos naturales meteorológicos significativos (temperaturas extremas, nieblas tormentas, vientos, lluvias, inundaciones, nevadas y aludes), si bien de acuerdo a la información cartográfica disponible en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEAragón), la zona de implantación del parque eólico se caracteriza por presentar un riesgo alto por viento, característica necesaria para la instalación de un proyecto de esta tipología. En cuanto a los incendios, los buffer de 500 m de radio definidos en torno a los aerogeneradores para el presente estudio de riesgos, incluye terrenos inventariados como "Tipo 7. Medio/bajo peligro y baja importancia de protección", Tipo 6 "Alto peligro y baja importancia de protección y "Tipo 5 "Bajo peligro y media importancia de protección". En relación a los riesgos geológicos, la peligrosidad por deslizamientos está clasificada como muy baja, el riesgo de colapsos/dolinas está inventariado como muy bajo, y no es una zona con sismicidad.

Se incluye un estudio de ruidos que concluye que con la puesta en funcionamiento del PE "San Bartolomé I" junto con el resto de parques previstos y existentes, los valores acústicos que se alcanzarán, estarán muy por debajo de los objetivos de calidad de cada uno de los usos, ya que en las edificaciones cercanas residenciales y agrícolas, los valores que se producirán una vez implantados todos los parques será menor a 55 y 65 dB(A) respectivamente, (valor más restrictivo para el periodo nocturno). De igual forma las edificaciones residenciales que se encuentran muy alejadas del parque no sufrirán acústicamente efecto alguno tras la implantación de los PPEE.

4. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La zona de implantación del parque eólico "San Bartolomé I" se encuentra enmarcada al sur de la provincia de Zaragoza y al norte de las estribaciones de la Cordillera Ibérica (Rama Aragonesa), sobre materiales asociados al periodo Mioceno correspondientes a la denudación de los relieves ibéricos reactivados durante la orogenia Alpina y cuya morfología incluye depósitos terrígenos asociados a diferentes episodios de erosión-depósito. Hidrológicamente pertenece a la cuenca del río Aguas Vivas, en la subcuenca del río Cámaras, tributario del anterior, a una distancia de unos 6,6 km al norte del mismo. La red superficial de la zona, poco jerarquizada, está formada por un conjunto de ramblas o vaguadas, poco definidas sobre el terreno, destacando el barranco de Abejar, así como algunas balsas ligadas al uso agropecuario. Los usos del suelo configuran un mosaico de campos de cultivo de secano en régimen de "año y vez", en los que las parcelas de cereal se alternan con retazos de vegetación natural de matorral y algunas manchas de encinares. Las formaciones de matorral están constituidas por retamares (Retama sphaerocarpa), tomillares (Thymus vulgaris), aliagares (Genista scorpius) y pastizales de lastón (Brachypodium retusum). Existen formaciones boscosas compuestas por encinares (Quercus ilex) de carácter relicto y que constituyen una muestra de la vegetación climácica de la zona. El hábitat de interés comunitario inventariado en la zona se corresponde con el 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia" aunque con escasa representación en algunas parcelas donde se mantienen bosquetes densos de quercíneas de escaso superficie, y también existen retazos de matorral inventariado como hábitat 5210 "Matorral arborescente con Juniperus spp.", más abundante en la zona del Cabezo del Boalar o en San Cristóbal.

Respecto a la avifauna, existen poblaciones importantes de especies que presentan riesgo de mortalidad elevado por accidentes con las instalaciones previstas. En un radio de unos 20 km se conocen 12 territorios de águila real, 4 de águila perdicera (solo uno ocupado actualmente), 9 de alimoche, además de territorios de búho real, halcón peregrino y numerosas colonias de buitre leonado con más de 140 nidos, así como territorios de culebrera europea,

csv: BOA20211018023

águila calzada, milano negro y azor común, y un número indeterminado de ejemplares de milano real invernantes. Es posible la presencia de aves esteparias como avutarda (Otis tarda), si bien se trataría de presencias esporádicas al sur y este del emplazamiento propuesto para el parque eólico, y ganga ibérica y ganga ortega que estarían presentes en la zona durante el periodo reproductor. Respecto a sisón común, su presencia en la zona se considera ocasional. De las especies citadas, la avutarda se encuentra incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas en Aragón en la categoría de "en peligro de extinción" y las gangas (ortega e ibérica) y sisón se encuentran incluidas en la categoría de vulnerable (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón). La poligonal del parque eólico proyectado afecta en la ubicación de los aerogeneradores SBI-4 a SBI-11 (8 de los 11 aerogeneradores propuestos) al ámbito propuesto para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (Tetrax tetrax), ganga ibérica (Pterocles alchata) y ganga ortega (Pterocles orientalis), así como para la avutarda común (Otis tarda) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. En cuanto a quirópteros, es probable la presencia de Pipistrellus pipistrellus y Pipistrellus kuhlii, y en menor medida Hypsugo savii, Plecotus austriacus y Tadania teniotis. No se localizan refugios utilizados por quirópteros dentro de la poligonal prevista para el parque eólico, pero sí que se conocen cuevas de interés para murciélagos cavernícolas en áreas periféricas, así como territorios de caza en las zonas boscosas, en los términos municipales de Herrera de los Navarros, Tosos y Aguilón.

El parque eólico proyectado afecta parcialmente en la ubicación de los aerogeneradores SBI-1 y SB-07 al ámbito del Plan de Recuperación del águila perdicera (Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación). El área crítica más próxima para la supervivencia de la especie se ubica a una distancia de aproximadamente 2,6 km al oeste del aerogenerador SBI-01, la cual se encuentra cartografiada en torno al embalse de Las Torcas. Los espacios de la Red Natura 2000 más próximos son la ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas", situada a aproximadamente a 3,7 km al suroeste del parque eólico, y la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite - El Planerón - La Lomaza", situada a 6,3 km aproximadamente al norte del parque eólico. El LIC/ZEC ES2430110 "Alto Huerva-Sierra de Herrera" queda ubicado también a unos 3,6 km al oeste de la poligonal del parque eólico.

En relación a los dominios públicos, las instalaciones que conforman el parque eólico "San Bartolomé I" afectarían al Monte de Utilidad Pública número 19 "Los Comunes y Las Fayuelas" de titularidad del Ayuntamiento de Aguilón, sujeto a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, así como a las vías pecuarias "Cordel de los Serranos" y "Vereda de Tosos a Azuara", ambas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el término municipal de Aguilón, sujetas a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

No se verán afectados lugares de interés geológico, Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y tampoco afecta a árboles singulares incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. El Punto de Alimentación Suplementaria de aves carroñeras más cercano se ubica en la localidad de Lécera, situado a unos 21 km al sureste de la poligonal.

5. Efectos potenciales de la actuación.

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y funcionamiento del parque eólico y sus infraestructuras asociadas tendrán lugar sobre la avifauna y quirópteros como consecuencia del incremento de la mortalidad por colisiones contra los elementos del mismo (aerogeneradores y líneas eléctricas, minimizado en este proyecto por el diseño de las líneas eléctricas interiores subterráneas y aprovechamiento de infraestructuras de evacuación existentes), pérdida y fragmentación de los hábitats naturales (aerogeneradores, zanjas para las líneas eléctricas, accesos, plataformas, etc.), sobre la vegetación (accesos, desmontes, etc.), paisaje (modificación fisiografía del terreno y presencia de los aerogeneradores y otros elementos del parque eólico) y sobre los usos del suelo (pérdida de superficie agrícola y forestal). De todos ellos, se consideran como más relevantes la afección sobre la avifauna, quirópteros y paisaje, y en menor medida sobre la vegetación natural, que

csv: BOA20211018023

se sumarían en todo caso a las producidas por otros parques eólicos y líneas eléctricas proyectados o existentes en el entorno.

Concretamente, respecto a la avifauna, la proximidad a la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas”, con buena representación de especies esteparias y rapaces, favorece la frecuentación de la zona por diversas especies de avifauna amenazada objetivo de protección de este espacio. La presencia de especies rupícolas o forestales y esteparias en vuelo y búsqueda de alimento se traduce en un importante riesgo potencial de accidentes con los aerogeneradores y afecciones indirectas sobre este espacio protegido. Entre las especies que podrían verse afectadas destacan por su grado de amenaza águila perdicera, milano real, milano negro, alimoche y chova piquirroja, además de buitre leonado cuya presencia en forma residente, nidificante y con una población asentada y abundante en el entorno, con notables colonias repartidas por los valles fluviales de los ríos Huerva y Cámaras, se ha puesto de manifiesto en el estudio de avifauna presentado. El parque eólico “San Bartolomé I” proyecta 2 de sus 11 aerogeneradores dentro del ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, lo que supondrá una reducción del espacio disponible para el desarrollo de la especie, que presenta un área de nidificación (área crítica) a unos 2,6 km al oeste del aerogenerador proyectado más próximo (SBI-1). Por ello, es especialmente relevante el riesgo de accidentes que se pueden derivar del parque eólico proyectado y en mayor medida del aerogenerador SBI-1, dado que se prevé en una ubicación más próxima al área crítica definida para el águila perdicera, así como a la ZEPA “Río Huerva y Las Planas” y más próximo al valle que forma el barranco del Fresno utilizado por la avifauna para sus desplazamientos norte-sur. Este aerogenerador sobresale de la alineación que marcan los parques eólicos Cañacoloma y San Cristóbal de Aguilón, ya construidos y el parque eólico San Bartolomé II en proyecto, por lo que podría generar un mayor riesgo de accidentes por colisión. También pueden verse afectadas especies de aves esteparias como avutarda, ganga ortega, ganga ibérica e incluso sisón, con presencia dentro de la poligonal del parque, si bien la densidad de registros de avistamiento de estas especies no es muy elevada en la zona. En cualquier caso, los llanos de carácter estepario donde se prevé ubicar el proyecto constituyen un hábitat para el desarrollo y nidificación de estas especies, por lo que la mitad oriental de la poligonal del parque eólico proyectado afecta en la ubicación de los aerogeneradores SBI-4 a SBI-11 al ámbito de una zona propuesta para su inclusión en el futuro plan de conservación conjunto de dichas especies en Aragón (en elaboración), afectando el proyecto a varias zonas de cría de estas especies catalogadas como “vulnerables” según el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. En cuanto a quirópteros, es probable la presencia de Pipistrellus pipistrellus y Pipistrellus kuhlii, y en menor medida Hypsugo savii, Plecotus austriacus y Tadania teniotis. No se localizan refugios utilizados por quirópteros dentro de la poligonal prevista para el parque eólico, pero sí que se conocen cuevas de interés para murciélagos cavernícolas en áreas periféricas, así como territorios de caza en las zonas boscosas, en los términos municipales de Herrera de los Navarros, Tosos y Aguilón.

Respecto a la vegetación, la construcción del parque eólico “San Bartolomé I” conllevará, en general, la alteración del suelo y la eliminación de manchas de vegetación natural de tipo ruderal situada en los linderos y ribazos de caminos y campos de cultivo, debido a la construcción o habilitación de los nuevos viales de acceso, necesarios durante la fase de construcción, así como por la construcción de las plataformas de montaje para la colocación de los aerogeneradores. Los usos del suelo configuran un mosaico de campos de cultivo “de año y vez”, en los que las parcelas de cereal de secano se alternan con vegetación natural de matorral y manchas de encinares. Estas formaciones se encuentran habitualmente relegadas a pequeñas manchas dispersas entre parcelas agrícolas a modo de setos. El hábitat de interés comunitario presente en el ámbito de estudio es el 9340 “Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia” que, a priori, no se verá afectado. La afección total sobre vegetación natural se estima en 0,687 ha, de las que 0,601 ha se corresponden con pastos, 0,068 ha de matorral bajo, 0,013 ha de matorral alto y 0,006 ha de arbolado, mientras que el resto está categorizado como de superficie no agrícola. Por ello, las afecciones sobre la vegetación natural no se consideran significativas, y en cualquier caso, se prevé posteriormente a la fase de construcción, la adecuación paisajística y restauración vegetal del entorno al concluir las obras, mediante la aplicación de un plan de restauración con la finalidad de regenerar y reinsertar medioambientalmente los espacios afectados.

Son especialmente relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar de la implantación del parque eólico “San Bartolomé I”, teniendo en cuenta la presencia en el entorno de los parques en funcionamiento o proyectados “Entredicho”, “San Cristóbal de Aguilón” y “Fuendetodos I” y “Fuendetodos II”, “San Bartolomé II”, “Polux”, “Cañacoloma”, “Cañacoloma II”, “Sierra de Luna”, “El Saso”, “El Saso II”, “La Rinconada”, “La Rinconada II”,

csv: BOA20211018023

y los incluidos en el complejo Las Majas (hasta 15 parques eólicos) con cerca de 300 aerogeneradores en total, así como la presencia de líneas eléctricas aéreas. El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos destaca los impactos causados por afección a territorios de grandes rapaces y carroñeras, especialmente buitre leonado, águila real y en menor medida, alimoche y cuervo, y por el efecto barrera y por el riesgo de mortalidad por colisión, debido al efecto de acumulación de aerogeneradores en la zona y su interferencia con vías migratorias, lo que producirá un incremento del riesgo potencial de colisión para aves y quirópteros, tanto con los aerogeneradores como con las líneas eléctricas aéreas. Se indica que este riesgo se minimiza al mantener de media entre los citados parques una distancia equivalente entre rotores superior a 2,5 veces el diámetro de barrido de las aspas de los aerogeneradores, y además puede minimizarse de manera muy efectiva evitando la ubicación de aerogeneradores cerca de puntos de agua y realizando una vigilancia rigurosa, que compruebe las tasas de mortalidad reales. Sin embargo, las distancias entre algún aerogenerador y las líneas eléctricas aéreas existentes no alcanza las 2,5 veces el diámetro de rotor, por lo que se pueden ver incrementados los accidentes en caso de modificación de las rutas de vuelo para esquivar las líneas aéreas. En cualquier caso, teniendo en cuenta el gran número de aerogeneradores instalados y proyectados en el perímetro circundante atendiendo a los proyectos eólicos y líneas eléctricas solicitados, en tramitación o plenamente operativos en las comarcas de Campo de Belchite, Campo de Cariñena y Campo de Daroca, cabe prever un incremento proporcional de accidentes de aves y quirópteros en dichas instalaciones. La mortalidad previsible sobre muchas especies sensibles, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (las especies presentes de quirópteros, sisón, ganga, ortega, buitre leonado, alimoche, águila real, águila perdicera, águila culebrera, milano negro y milano real, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. En cualquier caso, el alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques eólicos que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando el número de aerogeneradores, las tasas medias de mortalidad por aerogenerador, las tasas reproductivas y demografía de las especies más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas. El proyecto conjunto con otros parques eólicos proyectados en la zona para la subestación eléctrica transformadora y la línea eléctrica de evacuación permitirá reducir, en parte, los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje, a pesar el gran número de aerogeneradores existentes y proyectados en el entorno.

En consecuencia, el seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros incluido en el Plan de vigilancia ambiental debe aplicar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando, al menos, 120 m alrededor de la base de cada uno de los aerogeneradores. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y su periodicidad debería ser al menos quincenal durante la época reproductora (marzo a julio) y semanal en periodos migratorios (febrero-marzo y noviembre) durante un mínimo de cinco años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Deberá, asimismo, prestar especial atención en detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las rapaces rupícolas nidificantes en la ZEPA más próxima con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de los parques eólicos, así como de la evolución de los ejemplares de águila perdicera asentados en el área crítica próxima. Debe establecerse además la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de la siniestralidad detectada, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

La ubicación del proyecto en un espacio abierto influirá en que el dominio de visibilidad sea amplio y las infraestructuras sean visibles desde zonas alejadas. Por otra parte, la importante densidad de parques eólicos y líneas eléctricas de evacuación existentes en la zona están provocando la rápida transformación del territorio contribuyendo a reducir y restringir los territorios naturales y suponiendo una disminución paulatina de los ecosistemas esteparios del valle medio del Ebro. El aerogenerador SBI-1 se ubica muy próximo al núcleo urbano de Aguilón, por lo que incrementará notablemente el impacto paisajístico sobre este núcleo urbano.

csv: BOA20211018023

El estudio de ruido concluye que con la puesta en funcionamiento del PE “San Bartolomé I” junto con el resto de parques previstos y existentes, los valores acústicos que se alcanzarán, estarán muy por debajo de los objetivos de calidad de cada uno de los usos, ya que en las edificaciones cercanas residenciales y agrícolas, los valores que se producirán una vez implantados todos los parques será menor a 55 y 65 dB(A) respectivamente, (valor más restrictivo para el periodo nocturno). De igual forma las edificaciones residenciales que se encuentran muy alejadas del parque no sufrirán acústicamente efecto alguno tras la implantación de los parques eólicos. En cualquier caso, el plan de vigilancia y seguimiento deberá hacer especial hincapié en este aspecto, asegurando la inexistencia de impactos acústicos sobre la población de Aguilón, que es la más próxima a la poligonal del parque eólico.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo estimada en aproximadamente 14 ha en su mayor parte de suelo agrícola. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. El estudio de impacto ambiental no precisa el tipo o número de maquinaría a emplear, ni realiza una estimación del consumo previsto de combustible. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento, la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables como la solar, se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO2 y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019, por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación existen características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación del parque eólico “San Bartolomé I” capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente por el riesgo de incendios de los aerogeneradores, si bien se ubica en un entorno de campos de cultivo. El mapa de susceptibilidad de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR) determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en los terrenos afectados directamente por la poligonal del parque eólico (tipo 7) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de hundimiento o colapso existente y que se tipifica, según la cartografía del IGEAR como bajo o muy bajo. El mapa de susceptibilidad de riesgos por vientos muestra la existencia de riesgo alto, y medio por rayos y tormentas. Es probable también el riesgo de accidentes por caída de bloques de hielo o rotura de las palas de los aerogeneradores.

El estudio de impacto ambiental presentado junto con los anexos de avifauna, quirópteros y el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos del parque eólico “San Bartolomé I”, analizan y valoran los impactos más significativos de las instalaciones proyectadas, considerando que la implantación del parque eólico en concurrencia con el resto de parques eólicos y líneas eléctricas existentes y proyectadas en la zona, podrán provocar afecciones significativas sobre el medio natural y en particular sobre la avifauna, teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el entorno, que solamente pueden prevenirse y corregirse en la medida de lo posible, mediante la aplicación de medidas preventivas, correctoras y complementarias específicas, así como mediante la aplicación de un plan de vigilancia ambiental específico.

El diseño del proyecto del parque eólico “San Bartolomé I” en respuesta al requerimiento Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el que se solicitaba un nuevo estudio de alternativas de ubicación de los aerogeneradores en la poligonal para asegurar la compatibilidad

csv: BOA20211018023

del parque eólico con el Plan de recuperación del águila perdicera y con la ZEPA "Río Huerva - Las Planas, así como con las buitreras y puntos de nidificación de especies amenazadas, no ha propuesto la reubicación de los aerogeneradores dentro de la poligonal para minimizar las afecciones ambientales evaluadas especialmente sobre el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, considerando que 2 de los 11 aerogeneradores proyectados se ubican dentro del ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, y en el caso de los aerogeneradores SBI-1, si bien se ubica a una distancia de 2,6 km, su posición destaca por acercarse hacia el área crítica del águila perdicera y hacia las zonas con presencia de buitreras situadas al norte de Aguilón, respecto a las alineaciones formadas por los parques eólicos existentes de Cañacoloma y San Cristóbal de Aguilón. En el caso del aerogenerador SBI-7 ubicado también en el ámbito del Plan de recuperación del águila perdicera, podría considerarse que se ubica detrás de las alineaciones marcada por los parques eólicos existentes citados, por lo que no se prevé un incremento en el riesgo de colisión sobre al especie. Por todo ello, se considera que existe la posibilidad de reubicar dicho aerogenerador SBI-1 dentro de la poligonal en una posición más alejada del área crítica para el águila perdicera, con el objeto de minimizar las afecciones sobre estos aspectos, manteniendo las distancias entre los aerogeneradores más próximos hasta las 2,5 veces del diámetro de rotor entre palas de forma que no disminuya la permeabilidad del parque eólico para el paso de la avifauna. Por otra parte, los aerogeneradores SBI-4 a SBI-11, ubicados en el ámbito de presencia de especies de avifauna esteparia deberán incrementar la vigilancia ambiental para asegurar su inocuidad para el desarrollo de estas especies. En todos los casos se deberá asegurar una distancia de 2,5 veces el diámetro de rotor entre palas de los aerogeneradores de forma que se permita cierta permeabilidad en el interior del parque. De la misma manera, se deberá garantizar una distancia de al menos 2 veces el diámetro de rotor (290 m) entre los aerogeneradores y las líneas eléctricas aéreas, o bien si la distancia es superior a las 1,5 veces el diámetro de rotor sin alcanzar las 2 veces, se deberá dotar a estos aerogeneradores de medidas de sistemas de detección y parada para evitar potenciales accidentes sobre la avifauna, y en función del resultado del plan de vigilancia, se podrá determinar su eliminación o reubicación en el caso de arrojar datos de siniestralidad elevados. Los sistemas de detección y parada también se deberían instalar en los aerogeneradores situados en la periferia del parque y de la totalidad de la zona ocupada por parques eólicos, como son los aerogeneradores SBI-2, SBI-3 y SBI-4, de forma que se evita la entrada de avifauna hacia el interior del parque eólico.

6. Trámite de audiencia.

Con fecha 21 de junio de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución al Ayuntamiento de Aguilón, a la Comarca de Cariñena y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 28 de junio de 2021 se recibe respuesta del promotor en la que solicita se eliminen las referencias en el condicionado a la distancia entre puntas de pala de los aerogeneradores por cumplir con la distancia de dos diámetros del rotor entre puntas de pala y que se unifiquen en la resolución las referencias a la distancia entre punta de pala y conductores de líneas eléctricas a las que se considera oportuno tomar medidas complementarias, en lo que respecta al resto de cuestiones se muestra conformidad y no se formulan alegaciones al documento comunicado en el trámite de audiencia. Se procede a revisar las cuestiones señaladas y una vez comprobadas, se incorporan en la medida que se consideran procedentes.

Con fecha 6 de julio de 2021, se recibe del Servicio de Gestión Energética remite Resolución de 7 de junio de 2021, del Director General de Energía y Minas, de supresión de la iluminación externa de la puerta de los aerogeneradores de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

7. Declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos el Proyecto de parque eólico "San Bartolomé I", ubicado en el término municipal de Aguilón, promovido por Energías Renovables de Dione, SL, el estudio de impacto ambiental y anexos presentados, el expediente administrativo incoado al efecto, la Ley 11/2014, de 4 de

csv: BOA20211018023

diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (Hieraaetus fasciatus) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás legislación concordante, se resuelve formular la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Parque Eólico “San Bartolomé I”, y sus infraestructuras de evacuación resultará compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el proyecto de construcción del parque eólico “San Bartolomé I” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Aguilón (Zaragoza), en su estudio de impacto ambiental y anexos. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. Cualquier modificación del proyecto del parque eólico que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

5. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones a emitir.

csv: BOA20211018023

6. Deberán tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las ocupaciones temporales de las vías pecuarias " Cordel de los Serranos " y "Vereda de Tosos a Azuara", así como la autorización de compatibilidad de las actuaciones previstas con los usos de estas vías pecuarias, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. También se tramitará ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la declaración responsable prevista en el artículo 35.3 del texto actualizado de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Además, en virtud de lo establecido en los artículos 71 y ss y disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, el promotor, si se termina afectando al monte de utilidad pública número 19 "Los Comunes y Las Fayuelas", de titularidad del Ayuntamiento de Aguilón, el promotor ha de solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

7. Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas próximas a un área crítica para el águila perdicera, y para mejorar la compatibilidad ambiental del proyecto con los objetivos del Plan de recuperación del águila perdicera y con la conservación de la avifauna esteparia, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

7.1. Para reducir las afecciones sobre el área crítica de águila perdicera se eliminará o reubicará la posición del aerogenerador SBI-1. Si se decide su reubicación, esta deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: No deberá sobresalir hacia el oeste de la línea marcada por los aerogeneradores SBII-2 y SBII-3 del parque proyectado San Bartolomé II y que se prolonga hasta el aerogenerador existente situado más al oeste del parque eólico San Cristóbal de Aguilón, aumentando así la distancia hasta el área crítica del águila perdicera y ubicándolo hacia una posición más alejada de la citada área crítica y del núcleo urbano de Aguilón, para minimizar las afecciones sobre estos aspectos, manteniendo las distancias entre los aerogeneradores más próximos hasta las 2,5 veces del diámetro de rotor entre palas de forma que no disminuya la permeabilidad del parque eólico para el paso de la avifauna.

7.2. Para minimizar las potenciales afecciones sobre la avifauna de las posiciones de los aerogeneradores SBI-1 en su posición final, SBI-2 y SBI-7 del parque eólico "San Bartolomé I", por sus ubicaciones periféricas respecto al parque eólico y respecto al conjunto de parques proyectados o existentes en la zona, se deberá dotar a dichos aerogeneradores de sistemas de seguimiento mediante cámara web y sensores vinculados a sistemas de disuasión y parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión de la avifauna, así como del pintado de palas.

7.3. En caso de que las distancias entre puntas de pala y líneas eléctricas existentes se sitúen entre 1,5 y 2 veces el diámetro de rotor, se deberá dotar a aquellos aerogeneradores también con sistemas de seguimiento mediante cámara web y sensores vinculados a sistemas de disuasión y parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión de la avifauna, así como del pintado de palas.

7.4. Las medidas complementarias propuestas tras los estudios realizados de repercusiones sobre la Red Natura 2000 y ampliación del estudio de avifauna que determinan la prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a 1 km de las obras o la habilitación de un palomar en terrenos forestales al Oeste de los parques eólicos en las proximidades del área crítica del águila perdicera como punto de alimentación suplementaria, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

8. En cualquier caso, de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores según las indicaciones de los apartados anteriores, así como las que se consideren por parte del promotor. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación como la instalación de sistemas de seguimiento mediante cámara web y/o sensores vinculados a sistemas de disuasión y/o parada automática temporal en caso de alto riesgo de colisión, así como el pintado de palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con AESA).

9. Se desarrollará e implementará un protocolo de parada de los aerogeneradores para velocidades de viento bajas en las épocas de migración y cría de los quirópteros desde media hora antes del ocaso hasta media hora después del orto, y se procederá a la verificación de

csv: BOA20211018023

su eficacia, ajustándolo en caso necesario, en función de los resultados de las vigilancias en fase de explotación.

10. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, y zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas desprovistas de vegetación natural o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural. Para la reducción de las afecciones, la ubicación y diseño final de las zonas de acopios y viales se ajustarán hacia los caminos existentes y campos de cultivo más próximos, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Las zonas afectadas (por sobreanchos de los caminos de acceso, nuevo tramo de camino, en plataforma de montaje de los aerogeneradores y por el trazado de la línea eléctrica de evacuación) serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

11. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, tanto en el entorno de los aerogeneradores, línea de evacuación y accesos, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

12. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán un plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el parque eólico y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

13. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. En el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a abandono de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de los mismos en las proximidades del parque eólico que pueda suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los agentes de protección de la naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones.

14. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, y reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto. Se deberá cumplir con la Resolución de 7 de junio de 2021 del Director General de Energía y Minas de supresión de la iluminación externa de la puerta de los aerogeneradores de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

15. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones

csv: BOA20211018023

establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

16. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

17. La construcción de la torre de medición anemométrica permanente se diseñará con sustentación autosoportada, sin vientos tensores u otros elementos que puedan incrementar los riesgos de colisión de la avifauna existente en la zona. Su ubicación final se planteará sobre campos de cultivo, sin incrementar las afecciones sobre vegetación natural.

18. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento del parque eólico, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

19. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

20. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación y la fase de desmantelamiento del parque eólico, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental está sujeto a supervisión por parte del personal técnico del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón, con este fin deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

20.1. Seguimiento de la mortalidad de aves; para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón en vigor, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los agentes de protección de la naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, el personal que realiza la vigilancia los deberá trasladar por sus propios medios al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

20.2. Se deberá ampliar la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando al menos 120 m alrededor de la base del aerogenerador, dado el tamaño del diámetro de rotor de 145 m. Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y con separación máxima de recorridos de unos 8 m teniendo en cuenta la escasa densidad de la vegetación existente. Su periodicidad debería ser al menos semanal durante la época reproductora (marzo a julio), y en periodos migratorios (al menos de febrero a marzo, octubre y noviembre, ajustándose a las especies y la climatología) durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque, y quincenal el resto de periodos. Se deberán incluir tests de detectabilidad y permanencia de cadáveres con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Debe, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales especí-

csv: BOA20211018023

ficos de las rapaces censadas durante la realización de los trabajos del EsIA, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

20.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de águila perdicera, águila real, alimoche, buitre leonado, búho real, halcón peregrino, águila culebrera europea, águila calzada, milano negro, milano real, ganga, ortega y sisón, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los seis primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza.

20.4 En función de los resultados de la vigilancia ambiental en fase de explotación y la siniestralidad detectada y/o estimada, debe establecerse la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección que se estime necesaria, incluyendo el cambio en el régimen de funcionamiento con posibles paradas temporales, la reubicación o eliminación de algún aerogenerador o la implementación de sistemas automáticos de detección de aves y disuasión de colisiones.

20.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por los aerogeneradores y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

20.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

20.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

20.8. Otras incidencias de temática ambiental acaecidas.

20.9. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales junto con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores y con sus conclusiones. Durante la fase desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.

20.10. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.

20.11. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán ante el órgano sustantivo y la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf, que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

21. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta,

csv: BOA20211018023

como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de “San Bartolomé I” y “San Bartolomé II” y “Polux”. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctores y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de posiciones de aerogeneradores o vanos aéreos en función de las siniestralidades identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 21 de julio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20211018023

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza, adoptados en sesión de 22 de julio de 2021.

La Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza en la sesión de 22 de julio de 2021, reunida bajo la presidencia de Jesús Lobera Mariel, Presidente/a de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Villanueva de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para alquiler de maquinaria, a ubicar en polígono industrial San Miguel, calle Río Ésera, 2 - 50830 Villanueva de Gállego (Zaragoza), instada por Unión de Alquiladores de Maquinaria, SA (Expediente 50080573202102823).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, producción de aguas residuales, vibraciones y ruido, la actividad alquiler de maquinaria, solicitada por Unión de Alquiladores de Maquinaria, SA, en el término municipal de Villanueva de Gállego.

- Edificio tipo C con riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.
- La escalera de acceso al altillo deberá disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceite, baterías, filtros, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Puebla de Alfindén (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carpintería de madera, a ubicar en calle La Acacia, 18 - 50171 Puebla de Alfindén (La) (Zaragoza), instada por Javier Gargallo Falgas (Expediente 50080573202105816).

1.º "Calificar como molesta por polvo, vibraciones y ruido, la actividad carpintería de madera, solicitada por Javier Gargallo Falgas, en el término municipal de Puebla de Alfindén (La).

csv: BOA20211018024

- Edificio tipo A de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria competitividad y desarrollo empresarial de Zaragoza.

- Deberá disponer de sistema manual de alarma, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

- Una vez puesta en servicio las instalaciones, se procederá a comunicar los datos pertinentes al registro industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria competitividad y desarrollo empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá separarse el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para automatización de máquinas, a ubicar en polígono tecnológico de Pinseque, nave 61 - 50298 Pinseque (Zaragoza), instada por Advanced Mechatronic Systems, SL (Expediente 50080573202106400).

1.º “Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad automatización de máquinas, solicitada por Advanced Mechatronic Systems, SL, en el término municipal de Pinseque.

- Edificio tipo A, riesgo intríseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria competitividad y desarrollo empresarial de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria competitividad y desarrollo empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

csv: BOA20211018024

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Illueca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de confección y estampación por sublimación de ropa deportiva, a ubicar en polígono San Crispín, nave 1 - 50250 Illueca (Zaragoza), instada por Hati Wear SL (Expediente 50080573202104897).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad taller de confección y estampación por sublimación de ropa deportiva, solicitada por Hati Wear SL, en el término municipal de Illueca.

- Edificio tipo A con riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria competitividad y desarrollo empresarial de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria competitividad y desarrollo empresarial de Zaragoza.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites usado, envases de tinta, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- La escalera que da acceso a la planta superior donde se encuentra la oficina deberá cumplir la resistencia al fuego indicada en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo

csv: BOA20211018024

efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Pinseque: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de carpintería, a ubicar en polígono tecnológico de Pinseque, nave 36 - 50298 Pinseque (Zaragoza), instada por Gustavo Vidal Vera (Expediente 50080573202106378).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, polvo, vibraciones y ruido, la actividad taller de carpintería, solicitada por Gustavo Vidal Vera, en el término municipal de Pinseque.

- Edificio tipo A de riesgo intrínseco medio 3.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.), ante el Servicio Provincial de Industria competitividad y desarrollo empresarial de Zaragoza.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá a comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria competitividad y desarrollo empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Osera de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 850 plazas (102 UGM) a ubicar en la referencia catastral 502002000000300002, instada por Ángel Palomar Obón (Expediente 50080573202104401).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 850 plazas (102 UGM) solicitada por Ángel Palomar Obón, en el término municipal de Osera de Ebro.

- Se ubica en ámbito de protección del cernícalo primilla, pero a más de 2100 metros de la colonia más cercana. Esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en el proyecto hace que no se prevea afecciones significativas a la conservación de la citada especie.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto

csv: BOA20211018024

261/1996, de 16 de febrero, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se asegurará que el abonado mediante estiércoles líquidos de porcino (purines) en las zonas agrícolas ubicadas en territorios de cría del Cernícalo primilla, se ejecuten fuera del período reproductor, dándose como período hábil para ello el comprendido entre el 15 de agosto y el 15 de abril, quedando excluidos de esta limitación los cultivos herbáceos de porte alto con ciclo vegetativo de verano, los cultivos leñosos y los cultivos hortícolas de regadío.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instala-

csv: BOA20211018024

ciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Épila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para supermercado, buffet, cafetería y agrocentro (con servicios veterinarios para mascotas), a ubicar en calle P.I.G.A. Subzona, 1 - 50290- Épila (Zaragoza), instada por Corporación Alimentaria Guissona, SA (Expediente 50080573202101426).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas, humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad supermercado, buffet, cafetería y agrocentro (con servicios veterinarios para mascotas), solicitada por Corporación Alimentaria Guissona, SA, en el término municipal de Épila.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón y cumplir los parámetros que se establecen en dicho Decreto.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (envases que contienen restos de sustancias peligrosas…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.
- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.
- Se deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la retirada y limpieza del separador de grasas.
- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimentarios.
- Al cumplimiento del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones Sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.
- Al cumplimiento de la Ley de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, suministro, consumo y publicidad. Modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Épila: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para transformación de espuma flexible de poliuretanos (tratamientos mecánicos), a ubicar en polígono industrial. Valdemuel, avenida Rodel, 2 - 50290 Épila (Zaragoza), instada por Pagola Poliuretanos, SA (Expediente 50080573202104453).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad transformación de espuma flexible de poliuretanos (tratamientos mecánicos), solicitada por Pagola Poliuretanos, SA, en el término municipal de Épila.

csv: BOA20211018024

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 2, compuesto por tres sectores, sector 1 (almacén), superficie 1.022 m², sector 2 (producción) superficie 3.153 m², sector 3 (almacén, y oficina de superficie 248 m²) superficie 3.113 m², todos ellos con un nivel de riesgo intrínseco bajo 2, y área exterior, tipo D, superficie 346 m² con nivel de riesgo medio 3.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, trapos contaminados, derrames, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Joyosa (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación bovina de cebo con capacidad para 320 plazas, a ubicar en la referencia catastral 501331330000100028, instada por Jesús Ochoa Aguerri (Expediente 50080573202104557).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación bovina de cebo con capacidad para 320 plazas, solicitada por Jesús Ochoa Aguerri, en el término municipal de Joyosa (La).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis

csv: BOA20211018024

meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- Se deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para la captación de aguas subterráneas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Uncastillo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de explotación de ganado bovino de reproducción para producción de carne en régimen extensivo con capacidad para 52 reproductoras, a ubicar en la referencia catastral 50271271000070008 1, instada por David Mainz Navarro (Expediente 50080573202105107).

csv: BOA20211018024

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de explotación de ganado bovino de reproducción para producción de carne en régimen extensivo con capacidad para 52 reproductoras, solicitada por David Mainz Navarro, en el término municipal de Uncastillo.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- Además de lo indicado en el punto anterior se aplicará el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos Animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

csv: BOA20211018024

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de maquinaria y accesorios de hostelería (sin almacenamiento de bebidas ni alimentación), a ubicar en polígono Santa Fe, nave 32 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Nodistec, SL (Expediente 50080573202104732).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad almacén de maquinaria y accesorios de hostelería (sin almacenamiento de bebidas ni alimentación), solicitada por Nodistec, SL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica de baja tensión, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- En el caso de que se modifiquen los materiales almacenados (con gas carbónico, bebidas, etc.), se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental clasificada, ante el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta al por menor de alimentación, vinos y bebidas, a ubicar en carretera de Valencia, 92 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por Capervín, SL (Expediente 50080573202007670).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad venta al por menor de alimentación, vinos y bebidas, solicitada por Capervín, SL, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 1. Dos sectores: Sector 1 (planta baja, planta primera y altillo) 948 m², aplica el CTE-DB-SI "pública concurrencia" a la zona comercial-público. Sector 2 planta sótano 62,40 m², zona sin uso-diáfano.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

csv: BOA20211018024

- Queda fuera del ámbito de la presente licencia la planta sótano (denominada planta sin uso-diáfano en el anexo visado con fecha 10 de marzo de 2021) en el caso de querer utilizarla se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Queda fuera del ámbito de la presente licencia el lavado de barricas y de los depósitos, en el caso de realizarlas se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

- Se deberá inscribir en el registro de Industria Agroalimentaria.

- Al cumplimiento del Decreto 76/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón y se establece el procedimiento de inscripción y autorización de los establecimientos alimentarios.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Pozuelo de Aragón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para micro-bodega para elaboración y embotellado de vinos, a ubicar en camino Cuevas, 17 - 50529 Pozuelo de Aragón (Zaragoza), instada por Wine With Cooper, SL (Expediente 50080573202103103).

1.º "Calificar como molesta por olores, vibraciones y ruido, la actividad micro-bodega para elaboración y embotellado de vinos, solicitada por Wine With Cooper, SL, en el término municipal de Pozuelo de Aragón.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales.

- Deberá separase el inodoro del lavabo con una puerta con cierre interior y percha de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

- Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

- Queda fuera del ámbito de la presente licencia la zona denominado "altillo" plano A.2. en el proyecto visado el 5 de febrero de 2021, en el caso de habilitarla se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

csv: BOA20211018024

- Deberá disponer de sistema manual de alarma contra incendios de acuerdo al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.

- Deberá inscribirse en el registro de Industrias Agroalimentarias.

- Al cumplimiento del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

- Al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 852/2004, de 29 abril de 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Jaraba: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para hotel balneario, a ubicar en carretera Calmarza, S/N - 50237 Jaraba (Zaragoza), instada por Balneario de la Virgen, SA (Expediente 50080573202103205).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad hotel balneario, solicitada por Balneario de la Virgen, SA, en el término municipal de Jaraba.

- Se han presentado alegación por parte interesada, referida fundamentalmente a aspectos urbanísticos, siendo desestimada por informe del asesor técnico del Ayuntamiento de fecha 24 de mayo de 2021, y corroborada por la Resolución de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2021.

- Dispone de informe de preclasificación y recalificación del hotel, emitido por el Servicio de Gestión de Infraestructuras Turísticas del Gobierno de Aragón, de fecha 21 de noviembre de 2018.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- El ámbito de la presente licencia contempla el número de habitaciones expresado en la documentación técnica, cualquier cambio/aumento de las mismas deberá ser solicitado al Ayuntamiento de Jaraba.

- Deberá disponer de las correspondientes autorizaciones por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tal y como se establecen en la comunicación de fecha 5 de abril de 2021, número de referencia 2021-COM-92.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

csv: BOA20211018024

- Deberá cumplir con lo establecido en el informe de preclasificación y recalificación del hotel, emitido por el Servicio de Gestión de Infraestructuras Turísticas del Gobierno de Aragón, de fecha 21 de noviembre de 2018.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimentarios.

- Al cumplimiento del Decreto 131/2006, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones Sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas.

- Al cumplimiento de la Ley de medidas Sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, suministro, consumo y publicidad. Modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre.

- Al cumplimiento de Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de las piscinas.

- Al cumplimiento del Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

- Al cumplimiento del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénicos sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cadrete: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para bar-cafetería (modificación), a ubicar en plaza Aragón, 7 - 50420 Cadrete (Zaragoza), instada por Juan Jesús Gracia Utrilla (Expediente 50080573202103830).

1.º "Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad bar-cafetería (modificación), solicitada por Juan Jesús Gracia Utrilla, en el término municipal de Cadrete.

- Con fecha 20 de febrero de 2001 se concedió licencia de actividad clasificada (COT 2000-910) para bar en el local sito Plaza de Aragón, número 3 (hoy número 7).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón "Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 y 7 respectivamente del anexo III.

- Deberá cumplir la Instrucción Técnica BT-028 de instalaciones en locales de pública concurrencia, del Reglamento electrotécnico de baja tensión, en su punto 3.3.1 Alumbrado de emergencia a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente a cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-

csv: BOA20211018024

saria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Utebo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para venta al por mayor, a ubicar en polígono El Águila, 48 - 50180 Utebo (Zaragoza), instada por Let´s Trade, The Barter Factory, SL (Expediente 50080573202103893).

1.º "Calificar como molesta por vibraciones y ruido, la actividad venta al por mayor, solicitada por Let´S Trade, The Barter Factory, SL, en el término municipal de Utebo.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 1. Dividido en 2 sectores; Sector 1, Almacenaje más oficina técnica con una superficie de 1.295 m² y nivel riesgo intrínseco bajo1 y Sector 2, Oficina comercial más almacén con una superficie de 258 m² y nivel riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Se cumplirán las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril), en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Pedrola: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para extrusión y confección de derivados plásticos, a ubicar en polígono industrial. El Pradillo, 3 Parcela 9 - 50690 Pedrola (Zaragoza), instada por Sphere Group Spain, SL (Expediente 50080573202104058).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de residuos peligrosos, almacenamiento de material combustible, riesgo de incendio, riesgo de explosión, vibraciones y ruido, la actividad extrusión y confección de derivados plásticos, solicitada por Sphere Group Spain, SL, en el término municipal de Pedrola.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco alto 7. Dispone de 12 sectores, y 5 áreas tipo D, con una superficie total de 34.060 m². Atendiendo al nivel de riesgo, sector 11, riesgo bajo 1;

csv: BOA20211018024

sectores 1,4 y 7 con nivel de riesgo bajo 2; sectores 2, 5 y 6 con nivel de riesgo medio 3; sector 12, nivel de riesgo medio 4; sectores 3 y 9, con nivel de riesgo medio 5; sector 8 riesgo alto 8. Área 102, riesgo bajo 1; áreas 100, 101 y 103 riesgo bajo 2; área 105 riesgo alto 8.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites usados, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

- Una vez puesta en servicio la instalación se procederá comunicar los datos pertinentes al Registro Industrial de Aragón dependiente del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- Se deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los posibles derrames accidentales acumulados en el pozo de derrame.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Las chimeneas deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en las Ordenanzas Municipales y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Muela (La): Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén logístico, a ubicar en polígono Centrovia, calle Panamá, 10 parcela 6, Sector 41 - 50196 Muela (La) (Zaragoza), instada por Almericost, SA (Expediente 50080573202105380).

1.º “Calificar como molesta y peligrosa por almacenamiento de material combustible, vibraciones y ruido, la actividad almacén logístico, solicitada por Almericost, SA, en el término municipal de Muela (La).

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco medio 5, (551,45 MCAL/m²). Dividido en 6 sectores:

- Sector 1) Zona interior de nave (32.088,20m²) - nivel riesgo intrínseco medio (5).

- Sector 2) Zona de oficinas (970,97m²) - nivel riesgo intrínseco bajo (2).

csv: BOA20211018024

- Sector 3) Zona servicios para trabajadores (1.656,77m²) - nivel riesgo intrínseco bajo (2).
- Sector 4) Zona de conductores norte (475,11m²) - nivel riesgo intrínseco bajo (2.).
- Sector 5) Zona de conductores sur (264,38m²) - nivel riesgo intrínseco bajo (2).
- Sector 6) Escalera de subida a cubierta (32,96m²) - nivel riesgo intrínseco bajo (2).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada”.

Cabañas de Ebro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para despiece y envasado de productos cárnicos ecológicos y convencionales, a ubicar en polígono industrial Montecicos, calle B, puerta. 1 - 50638 Cabañas de Ebro (Zaragoza), instada por Carnísima, SLU. (Expediente 50080573202103119).

1.º “Calificar como molesta, nociva y peligrosa por riesgo de explosión por aparatos a presión, producción de aguas residuales, olores, vibraciones y ruido, la actividad despiece y envasado de productos cárnicos ecológicos y convencionales, solicitada por Carnísima, SLU, en el término municipal de Cabañas de Ebro.

- Edificio tipo A riesgo intrínseco bajo 2. Dos sectores: sector 1 (677.73 m², oficinas y despachos) nivel de riesgo intrínseco bajo 2; sector 2 (862,86 m² zona productiva) nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

- Refrigerante de las cámaras frigoríficas son R-404A cantidad 69 kilos y R-134A cantidad 25,5 kilogramos.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo indicadas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril.

- Deberá obtener del Ayuntamiento la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón.

- Se deberá inscribir en el Registro de Industria Agroalimentaria.

csv: BOA20211018024

- Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

- Para la eliminación de los Subproductos de origen animal generados en las instalaciones será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

- Se deberá realizar una analítica de las aguas residuales del proceso productivo realizadas por una empresa colaboradora del Instituto Aragonés del Agua que acredite el cumplimiento de los valores límites de emisión para su vertido en la red municipal de saneamiento de acuerdo al Decreto 38/2004, de 24 de marzo, del Gobierno de Aragón. En el caso de que no se cumplan se deberá establecer las medidas correctoras adecuadas para garantizar el cumplimiento de dichos valores límite.

- Según el anexo firmado junio de 2021 las instalaciones no disponen de caldera para la realización de la limpieza con agua calienta. No se autoriza ningún tipo de caldera en el caso de querer instalar alguna se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Cabañas de Ebro la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

- Al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

- Al cumplimiento de la Ley de medidas sanitarias frente al tabaquismo y regulación de la venta, suministro, consumo y publicidad, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, y demás normativa que sea de aplicación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Belchite: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta solar fotovoltaica, a ubicar en las referencias catastrales 500450450051100034, 500450450051100035, instada por Efelec Energy SL (Expediente 50080573202103834).

1.º "Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad planta solar fotovoltaica, solicitada por Efelec Energy SL, en el término municipal de Belchite.

- Dispone de informe favorable condicionado del Área II del INAGA, de fecha 23 de noviembre de 2020.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberán cumplirse los condicionados que se le impongan en la autorización administrativa. Expediente G-SO-Z-192/2020.

- Al cumplimiento del condicionado contenido en el informe precitado, de fecha 23 de noviembre de 2020.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la nece-

csv: BOA20211018024

saria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Caspe: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 500740740002700729, 500740740002701107, instada por Alberto Carceller Manchón (Número de Expediente 50080573202103950).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.999 plazas, solicitada por Alberto Carceller Manchón, en el término municipal de Caspe.

- Se encuentra en la relación de términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (Falco naumnni), si bien la explotación se sitúa a más de 8500 metros del área crítica más cercana, esa distancia unida a las medidas correctoras descritas en proyecto, hace que no se prevean afecciones significativas a los objetivos de conservación de la citada especie.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n ° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada

csv: BOA20211018024

como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes…) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio de medio ambiente.

- El titular de la explotación tal como indica en el anexo firmado el 16 de julio de 2021 adoptará las medidas para garantizar el cumplimiento de Mejoras Técnicas Disponibles (MTDS) para la reducción de emisiones establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Llevará un registro que recopilará información conforme a lo que establecen los artículos 10 y 16 adoptando las MTDS que se especifican en el anexo VII de dicho Real Decreto.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Cuarte de Huerva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para escuela y servicio de perfeccionamiento del deporte, a ubicar en calle Río Gállego, 24 - 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), instada por The Basket Factory Lab. Sociedad Cooperativa. (Expediente 50080573202104074).

1.º "Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad escuela y servicio de perfeccionamiento del deporte, solicitada por The Basket Factory Lab. S.Coop, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

- Según DB-SI para Establecimientos de Pública Concurrencia, (Zonas de público en gimnasio, con aparatos).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

csv: BOA20211018024

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada".

Zaragoza, 23 de julio de 2021.— La Secretaria/Secretario de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.

csv: BOA20211018024

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2021, de la Secretaria General de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la delegación de la potestad de certificación y fe pública del Profesor Secretario de determinados Centros, Institutos Universitarios de Investigación y Departamentos de la Universidad de Zaragoza.

Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" de la Resolución de la Secretaria General de la Universidad de Zaragoza, sobre la delegación de la potestad de certificación y fe pública, que corresponde al Profesor Secretario de los siguientes Centros, Institutos Universitarios de Investigación y Departamentos de la Universidad de Zaragoza:

Artículo 1. *Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.*

D. José Antonio Julián Clemente, Profesor Secretario de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. Francisco Javier Zaragoza Casterad, Decano de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación.

Artículo 2. *Escuela Politécnica Superior.*

D.ª María Nieves Latorre Sierra, Profesora Secretaria de la Escuela Politécnica Superior en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. Francisco Javier García Ramos, Director de la Escuela Politécnica Superior.

Artículo 3. *Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.*

D.ª Cristina Ferrer García, Profesora Secretaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. Luis Miguel Pascual Orts, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Artículo 4. *Escuela Universitaria Politécnica.*

D. Guillermo Ignacio Azuara Guillén, Profesor Secretario de la Escuela Universitaria Politécnica de Teruel de la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D.ª Inmaculada Plaza García, Directora del Centro Escuela Universitaria Politécnica de Teruel.

Artículo 5. *Facultad de Ciencias de la Salud.*

D.ª Ana Alejandra Laborda Soriano, Profesora Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D.ª María Ángeles Franco Sierra, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 6. *Facultad de Educación.*

D.ª Juana María Soriano Bozalongo, Profesora Secretaria de la Facultad de Educación en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D.ª Susana Casaña Oliver, Administradora de la Facultad de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Artículo 7. *Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Ambientales de Aragón (IUCA).*

D. Miguel Ángel Saz Sánchez, Profesor Secretario del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Ambientales (IUCA), en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al

csv: BOA20211018025

que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. José Alfonso Abecia Martínez, Subdirector del Instituto Universitario de Investigación en Ciencias Ambientales (IUCA).

Artículo 8. *Departamento Ciencias de la Educación.*

D.ª Ana Rodríguez Martínez, Profesora Secretaria del Departamento Ciencias de la Educación en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D.ª María Ángeles Larumbe Gorraitz, Directora del Departamento de Ciencias de la Educación.

Artículo 9. *Departamento de Contabilidad y Finanzas.*

D. Emilio Martín Vallespín, Profesor Secretario del Departamento de Contabilidad y Finanzas en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D.ª Lourdes Torres Pradas, Directora del Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 10. *Departamento de Dirección y Organización de Empresas.*

D.ª Cristina Bernad Morcate, Profesora Secretaria del Departamento de Dirección y Organización de Empresas en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. José Manuel Delgado Gómez, Director del Departamento de Dirección y Organización de Empresas.

Artículo 11. *Departamento de Matemáticas.*

D. Miguel Ángel Marco Buzunáriz, Profesor Secretario del Departamento de Matemáticas en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. José Antonio Martínez Herranz, responsable de la gestión administrativa del Departamento de Matemáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Artículo 12. *Departamento de Psicología y Sociología.*

D. Juan David Gómez Quintero, Profesor Secretario del Departamento de Psicología y Sociología en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D.ª Carmen María Elboj Saso, Subdirectora del Departamento de Psicología y Sociología.

Artículo 13. *Departamento de Farmacología, Fisiología y Medicina Legal y Forense.*

D. Jorge Vicente Romero, Profesor Secretario del Departamento de Farmacología, Fisiología y Medicina Legal y Forense en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. Miguel Ángel Plaza Carrión, Director del Departamento de Farmacología, Fisiología y Medicina Legal y Forense.

Artículo 14. *Departamento de Historia del Arte.*

D.ª Rebeca Carretero Calvo, Profesora Secretaria del Departamento de Historia del Arte en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. Jesús Criado Mainar, Director del Departamento de Historia del Arte.

Artículo 15. *Departamento de Derecho penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho*.

D.ª María Estrella Escuchuri Aísa, Profesora Secretaria del Departamento de Derecho penal, Filosofía e Historia del Derecho en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de

csv: BOA20211018025

lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. José Ángel Galve Jiménez, responsable de la gestión administrativa del Departamento de Derecho penal, Filosofía del Derecho e Historia del Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Artículo 16. *Departamento de Fisiatría y Enfermería.*

D. Fernando Urcola Pardo, Profesor Secretario del Departamento de Fisiatría y Enfermería en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. Miguel Ángel Salvador López, responsable de la gestión administrativa del Departamento de Fisiatría y Enfermería, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón.

Artículo 17. *Unidad Predepartamental de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad.*

D. Víctor Lope Salvador, Profesor Secretario de la Unidad Predepartamental de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad, en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D.ª Carmen María Marta Lazo, Directora de la Unidad Predepartamental de Periodismo y Comunicación Audiovisual y Publicidad.

Artículo 18. *Unidad Predepartamental de Bellas Artes.*

D.ª Silvia María Hernández Muñoz, Profesora Secretaria de la Unidad Predepartamental de Bellas Artes en la Universidad de Zaragoza, órgano unipersonal al que le corresponde ejercer la potestad pública de certificación y de la fe pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, delega esta potestad en D. Luis Miguel Pascual Orts, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

Artículo 19. *Alcance de la delegación y dación de cuenta.*

1. Los actos y disposiciones adoptados en uso de la potestad pública de certificación y de la fe pública delegada indicarán expresamente esta circunstancia con cita de la Resolución y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

2. El órgano delegado dará cuenta al delegante de los acuerdos firmados a los oportunos efectos.

Artículo 20. *Prohibición de subdelegación.*

En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Disposición adicional.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Resolución se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza para su mayor difusión entre la comunidad universitaria.

Zaragoza, 6 de octubre de 2021.— La Secretaria General, María Ángeles Rueda Martín.

csv: BOA20211018025

V. Anuncios

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado", organizado por el Centro de Selección, Formación y Empleo Inforcaspe, SL, a celebrar en Caspe (Zaragoza).

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Centro de Selección, Formación y Empleo Inforcaspe, SL.
Número de asistentes: 40.

Fechas: 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre y 1, 2 y 4 de diciembre de 2021.

Horario: todos los días de 16:00 a 20:00 horas, excepto el 4 de diciembre que será de 9:00 a 13:00 horas.

Lugar de celebración: las horas teóricas en calle Primo de Rivera, 14, CP 50700 de Caspe (Zaragoza). Las horas prácticas se realizarán en el polígono 35, parcela 800 de la misma localidad.

Participantes: dirigido a particulares y empresas.

Solicitudes: se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a las oficinas del Centro de Selección, Formación y Empleo Inforcaspe, SL, calle Primo de Rivera, 14, Duplicado, CP 50700 de Caspe (Zaragoza). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: la obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel cualificado). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: el programa del "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel cualificado" es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 5 de octubre de 2021.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

csv: BOA20211018026

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION AL "CURSO PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS **(NIVEL CUALIFICADO)**

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

D.N.I.: _____

DOMICILIO: _____ C.P.:_____

LOCALIDAD: _____PROVINCIA: _____

TELEFONO: _____

SITUACION LABORAL

☐ Autónomo agrario

☐ Autónomo no agrario. Sector: _____

☐ Trabajador del régimen general. Sector: _____

☐ Desempleado

☐ Otras situaciones. Indicar: _____

En _____, a _____ de _____ de 2.01__

Firma:

CENTRO DE SELECCIÓN, FORMACION Y EMPLEO INFORCASPE, S.L.

C/PRIMO DE RIVERA, 14 (DUPLICADO)

CASPE (ZARAGOZA) **Tlfno: 976-639640 empleo@inforcaspe.com**

csv: BOA20211018026

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la reducción del coto deportivo de caza TE -10.017, en el término municipal de Cantavieja (Teruel) promovido por la Sociedad de Cazadores Mirambel. (Número de Expediente INAGA 440102/27/2021/08871).

A instancia de D. Joaquín Altaba Martín, actuando en representación de la Sociedad de Cazadores Mirambel, se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un expediente administrativo para la reducción del coto TE-10.017, ubicado en el término municipal de Cantavieja (Teruel), para la posterior ampliación del coto TE-10.189 del término municipal de Mirambel (Teruel).

Dentro del procedimiento, se acuerda someter a información pública la solicitud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.6 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, y a los efectos previstos en el artículo 19 del Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de treinta días (hábiles), contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, C/ San Francisco, 33, en horario de oficina, o bien en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica o, de manera presencial, en las citadas dependencias o en el Ayuntamiento de Cantavieja (Teruel).

Teruel, 6 de octubre de 2021.— La Jefa de Unidad Técnica II de la Delegación de Teruel del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, M.ª Ángeles Martínez Giménez.

csv: BOA20211018027

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 427 "La Sierra y Ademprío" de titularidad del Ayuntamiento de Ballobar y situado en el término municipal de Ballobar (Huesca), mediante la instalación de una línea aérea de alta tensión 25 KV, para suministrar dos estaciones de bombeo de agua de riego, promovido por la Comunidad de Regantes Acequia de Ontiñena. (Número de Expediente INAGA 220101/44/2021/09687).

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública número 427 "La Sierra y Ademprío" de titularidad del Ayuntamiento de Ballobar y situado en el término municipal de Ballobar (Huesca), mediante la instalación de una línea aérea de alta tensión 25 KV, para suministrar dos estaciones de bombeo de agua de riego, promovido por la Comunidad de Regantes Acequia de Ontiñena. Expediente INAGA 220101/44/2021/09687.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. La Paz, número 5, en horario de oficina y en la url: www.aragon.es/inaga/informacionpublica; pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Cuando el trámite de información pública solo pueda ser de forma presencial, se realizará concertando cita previa en el teléfono 974293393 o dirección de email: inaga.huesca@aragon.es y con las limitaciones y medidas sanitarias de prevención que se indiquen, debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Huesca, 6 de octubre de 2021.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Cidad.

csv: BOA20211018028

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico", organizado por Aratria Asesores, SL, a celebrar en Zaragoza.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Aratria Asesores, SL.
Número de asistentes: 20.
Fechas: 15, 16, 17, 18 y 19 de noviembre de 2021.

Horario: todos los días de 16:00 a 21:00 horas, salvo el día 19 de noviembre que será de 15:00 a 20:00 horas.

Lugar de celebración: clases teóricas y prácticas se realizarán en Aratria Asesores, SL, calle Jorge Guillén, 3, local, CP 50018 Zaragoza.

Participantes: dirigido a personas que manipulen productos fitosanitarios.

Solicitudes: se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Aratria Asesores, SL, calle Jorge Guillén, 3, local, CP 50018 de Zaragoza (formacion@aratria.com, Teléfono 976514507 ó 646365176). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: la obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: el programa del "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico" es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 7 de octubre de 2021.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

csv: BOA20211018029

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. NIVEL BÁSICO

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS	
D.N.I.	
DOMICILIO	
LOCALIDAD:	
C.P.	
PROVINCIA	
TELÉFONO	
e-mail	

SITUACIÓN (Marcar lo que corresponda)

ACTIVO ☐

DESEMPLEADO ☐

PENSIONISTA ☐

OTROS ☐ Indicar cual:_____

PROFESIÓN

AGRICULTOR

Régimen Especial Agrario Cuenta Propia ☐

Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena ☐

Autónomo ☐

Otros ☐ Indicar cual: _____

OTRA ACTIVIDAD

Indicar cual: _____

Trabajador por cuenta ajena ☐

Autónomo ☐

Otros ☐ Indicar cual: _____

SOLICITA

Ser admitido en el curso de utilización de productos fitosanitarios , nivel básico, que se celebrará los días_____en la localidad de _____

En_____, a _____ de _____ de 20

Firma:

csv: BOA20211018029

ANUNCIO de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, relativo al "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico" organizado por Aratria Asesores, SL, en modalidad semipresencial, a celebrar en Huesca.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y en la Orden de 1 de abril de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Aratria Asesores, SL.
Número de asistentes: 20.
Fechas de inicio: 12 de noviembre de 2021.
Fecha finalización: 2 de diciembre de 2021.
Jornada presencial: 2 de diciembre de 2021 de 8:30 a 13:30 y de 15:00 a 19:00 horas.

Lugar de celebración de la jornada presencial: C/ División, 52, Polígonos Industriales Monzú y Sepes (22006) Huesca.

Participantes: dirigido a personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos, incluyendo los no agrícolas, y los agricultores que los realizan en la propia explotación sin emplear personal auxiliar y utilizando productos fitosanitarios que no sean ni generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales. También dirigido al personal auxiliar de la distribución que manipule productos fitosanitarios.

Solicitudes: se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Aratria Asesores, SL, calle Jorge Guillén, 3, local, CP 50018 de Zaragoza (formacion@aratria.com, Teléfono 976514507 ó 646365176). Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: la obtención del carné para la utilización de productos fitosanitarios - (nivel básico). Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la asistencia al curso y por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Plazo de presentación de las solicitudes: desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" hasta el día anterior al inicio del curso.

Programa: el programa del "Curso para la utilización de productos fitosanitarios - nivel básico" es el que determina el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", número 223, de 15 de septiembre de 2012).

Nota: cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc. se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, 7 de octubre de 2021.— El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Enrique Novales Allué.

csv: BOA20211018030

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CURSO DE UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. NIVEL BÁSICO

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS	
D.N.I.	
DOMICILIO	
LOCALIDAD:	
C.P.	
PROVINCIA	
TELÉFONO	
e- mail	

SITUACIÓN (Marcar lo que corresponda)

ACTIVO ☐

DESEMPLEADO ☐

PENSIONISTA ☐

OTROS ☐ Indicar cual:_____

PROFESIÓN

AGRICULTOR

Régimen Especial Agrario Cuenta Propia ☐

Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena ☐

Autónomo ☐

Otros ☐ Indicar cual: _____

OTRA ACTIVIDAD

Indicar cual: _____

Trabajador por cuenta ajena ☐

Autónomo ☐

Otros ☐ Indicar cual: _____

SOLICITA

Ser admitido en el curso de utilización de productos fitosanitarios , nivel básico, que se celebrará los días_____en la localidad de _____

En_____, a _____ de _____ de 2018

Firma:

csv: BOA20211018030